

**INFORME**  
**DEL**  
**COMITE ESPECIAL**  
**DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**  
**Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL**  
**DE LA ORGANIZACION**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 33 (A/36/33)**



**NACIONES UNIDAS**

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[14 de mayo de 1981]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 22	1
II. EXPOSICION DE LA RELATORA SOBRE LA CUESTION DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES . . . . .	23 - 270	10
A. Sección I de la compilación oficiosa . . . . .	31 - 56	12
B. Sección II de la compilación oficiosa . . . . .	57 - 82	17
C. Sección III de la compilación oficiosa . . . . .	83 - 105	24
D. Sección IV de la compilación oficiosa . . . . .	106 - 226	30
E. Sección V de la compilación oficiosa . . . . .	227 - 264	58
F. Proyecto de recomendación propuesto por Egipto (documento A/AC.182/WG/50) . . . . .	265 - 267	64
G. Documento preparado por el Presidente . . . . .	268	66
H. Proyecto de recomendación presentado por Egipto en nombre de los países no alineados del Comité Especial (documento A/AC.182/L.29) . . . . .	269 - 270	73
III. CONTINUACION DE LA ELABORACION DEL PROYECTO DE DECLARACION DE MANILA SOBRE EL ARREGLO PACIFICO DE LAS CONTROVERSIAS . . . . .	271 - 308	74
A. [Secciones I y II] . . . . .	272	74
B. Exposición del Relator . . . . .	273 - 306	78
C. Disposiciones restantes del proyecto . . . . .	307	83
D. Prámbulo y sección III . . . . .	308	89
E. Documento de trabajo presentado por Francia (A/AC.182/L.24) . . . . .	309	91
IV. DECLARACION DEL RELATOR SOBRE LA RACIONALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS EXISTENTES DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	310 - 312	96



## I. INTRODUCCION

1. En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 35/164, que dice lo siguiente:

### "La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 686 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978 y 34/147 de 17 de diciembre de 1979,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial 2/,

Tomando nota de que se han hecho significativos progresos en el cumplimiento del mandato del Comité Especial,

Tomando nota asimismo de los progresos logrados en el curso de los debates celebrados en el trigésimo quinto período de sesiones sobre el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados", incluido en el programa de conformidad con la resolución 34/102 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1979, especialmente en lo tocante al examen del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales 3/,

Reconociendo la importancia y utilidad del Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad y el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas como las principales fuentes de datos para los estudios analíticos sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones de la Carta y del reglamento establecido en virtud de ésta,

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 108 del programa, documento A/35/732.

2/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1).

3/ Ibid., párr. 159.

Tomando nota de la importancia que pueden tener las consultas celebradas antes de los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados para facilitar el desempeño de su labor,

Considerando que el Comité Especial aún no ha completado el mandato que le fue confiado,

1. Toma nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. Decide que el Comité Especial prosiga su labor a fin de realizar las siguientes tareas que se le han confiado:

a) Enumerar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité y determinar las que han suscitado especial interés;

b) Examinar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que es posible un acuerdo general y formular recomendaciones al respecto;

3. Pide al Comité Especial que en su próximo período de sesiones:

a) Asigne prioridad a su labor relativa a las propuestas acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con miras a enumerar y examinar dichas propuestas, incluidas las relativas al funcionamiento del Consejo de Seguridad;

b) Considere las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas y, posteriormente, cualesquiera propuestas sobre otros temas;

4. Pide asimismo al Comité Especial que, a la luz de los progresos realizados respecto al tema del arreglo pacífico de controversias, continúe trabajando sobre la cuestión con miras a determinar y recomendar una fórmula para llevar la tarea a una conclusión apropiada tomando como base la lista preparada por el Comité de conformidad con la resolución 33/94 de la Asamblea General;

5. Pide además al Comité Especial que prosiga elaborando el proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales con miras a presentarlo a la Asamblea General para que lo examine en su trigésimo sexto período de sesiones;

6. Pide al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista interés para los resultados de su labor;

7. Insta a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en su labor en cumplimiento del mandato que le fue confiado;

8. Invita a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

9. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluido el suministro de actas resumidas 4/;

10. Pide al Secretario General que asigne elevada prioridad a la preparación y publicación de los suplementos del Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad y el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas con miras a actualizar dichas publicaciones a la brevedad posible, y que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

11. Pide al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

12. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

2. En la misma sesión plenaria, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión, aprobó también la resolución 35/160, titulada "Arreglo pacífico de controversias entre Estados", que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Profundamente preocupada por la continuación de situaciones de conflicto y el surgimiento de nuevas causas de controversias y tensión internacionales, y en particular por la tendencia creciente a utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza y por la escalada de la carrera de armamentos, todo lo cual pone en grave peligro la independencia y la seguridad de los Estados, así como la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su resolución 34/102 de 14 de diciembre de 1979, en la que instó a todos los Estados a que cooperaran en la elaboración de una declaración de la Asamblea General sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Considerando que la elaboración de una declaración sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados podría contribuir a eliminar el peligro de que se recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza y, por consiguiente, a fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General 5/, en el que figuran las opiniones, sugerencias y propuestas de los Estados relativas a la declaración sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados,

---

4/ Véase la resolución 35/10 B de la Asamblea General, párr. 2 e).

5/ A/35/391 y Add.1.

Tomando nota además del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización 6/, y especialmente de la labor realizada sobre el proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales 7/,

Teniendo en cuenta las sugerencias y opiniones expresadas durante el examen de la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados realizado en el actual período de sesiones,

Teniendo presentes las amplias consultas que se han celebrado en relación con el contenido de la declaración sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales y la actividad fructífera realizada en el Grupo de trabajo establecido durante el actual período de sesiones, que prosiguió la elaboración de la declaración,

1. Exhorta una vez más a todos los Estados a que se ciñan estrictamente en sus relaciones internacionales al principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

2. Considera que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debería constituir uno de los principales temas de interés de los Estados y que, con este fin, deberían proseguir los esfuerzos tendientes a examinar y desarrollar aún más el principio del arreglo pacífico de controversias entre Estados y los medios de consolidar su plena observancia por todos los Estados en sus relaciones internacionales;

3. Considera además que es probable que la elaboración, lo más pronto posible, de una declaración de la Asamblea General sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales contribuya al fortalecimiento del papel y de la eficiencia de las Naciones Unidas en la prevención de conflictos y su solución pacífica;

4. Pide al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que prosiga la elaboración del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales con miras a presentarlo para nuevo examen a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

5. Remite al Comité Especial el informe de su Grupo de Trabajo sobre el Arreglo Pacífico de Controversias 8/, así como las opiniones expresadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General sobre el contenido de la declaración;

---

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1).

7/ Ibid., párr. 159.

8/ A/C.6/35/L.21.



6. Expresa la esperanza de que los Estados que aún no han transmitido al Secretario General sus opiniones sobre esa cuestión lo hagan lo más pronto posible, a fin de contribuir también de esta manera a la elaboración de la declaración;

7. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados".

3. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, el Comité Especial estuvo integrado por los Estados Miembros siguientes:

Alemania, República Federal de	Iraq
Argelia	Italia
Argentina	Japón
Barbados	Kenya
Bélgica	Liberia
Brasil	México
Colombia	Nepal
Congo	Nigeria
Checoslovaquia	Nueva Zelandia
China	Pakistán
Chipre	Polonia
Ecuador	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Egipto	República Democrática Alemana
El Salvador	Rumania
España	Rwanda
Estados Unidos de América	Sierra Leona
Filipinas	Túnez
Finlandia	Turquía
Francia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Ghana	Venezuela
Grecia	Yugoslavia
Guyana	Zambia
India	
Indonesia	
Irán	

4. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 17 de febrero al 14 de marzo de 1981 9/.

5. El período de sesiones fue inaugurado por el Sr. Erik Suy, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, en representación del Secretario General.

6. El Sr. Valentín A. Romanov, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó como secretario del Comité Especial. La Srta. Jacqueline Dauchy, Directora Adjunta encargada de investigaciones y estudios (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuó como secretaria adjunta del Comité Especial y como secretaria del Grupo de Trabajo.

---

9/ La lista de miembros del Comité en su período de sesiones de 1981 figura en el documento A/AC.182/INF.6 y Add.1 y 2.

El Sr. Larry D. Johnson, el Sr. Shinya Murase y el Sr. Manuel Rama Montaldo, oficiales jurídicos, y el Sr. A. Mpazi Sinjela y el Sr. Sergei B. Shestakov, oficiales jurídicos asociados (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuaron como secretarios auxiliares del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo.

7. En la 48a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1981, se anunció que, luego de la celebración de consultas oficiosas, los miembros del Comité habían llegado al acuerdo que se expone a continuación con respecto a la elección de los miembros de la Mesa. El Comité tendría un Presidente, 3 Vicepresidentes y un Relator, y esas autoridades debían representar a los diferentes grupos regionales y, en la medida de lo posible, los diferentes puntos de vista defendidos en el Comité. Este tendría además un único Grupo de Trabajo de composición abierta, con el mismo Presidente y demás miembros de la Mesa que el Comité. La presidencia del Comité, y por consiguiente también la del Grupo de Trabajo, rotaría y sería ocupada primero por el Grupo Latinoamericano y luego por el Grupo de Europa oriental, el Grupo Africano, el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados y el Grupo Asiático. En cada ocasión, se propondría a un candidato en nombre del grupo regional interesado. Se había convenido en que el sistema de rotación no debía impedir que un representante de un país que no sustentase ninguno de los puntos de vista prevalecientes en el Comité fuese elegido Presidente por acuerdo general. También se había convenido en que cualquier cambio en el orden de rotación sólo se podría hacer con base en un acuerdo general y, sobre todo, en el caso de que una delegación invitara al Comité a reunirse en su país. Por último, todas las delegaciones habían recomendado que, a los fines de dirigir las labores del Comité y del Grupo de Trabajo, el Presidente celebrara consultas en forma estrecha y frecuente con los demás miembros de la Mesa.

8. En sus sesiones 49a. y 50a., celebradas el 18 y el 19 de febrero, el Comité Especial convino en que la composición de su Mesa sería la siguiente:

<u>Presidente:</u>	Sr. Sergio González Gálvez (México)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Bengt Broms (Finlandia) Sr. Nabil A. Elaraby (Egipto) Sr. Dietmar Hucke (República Democrática Alemana)
<u>Relatora:</u>	Sra. María Lourdes Ramiro López (Filipinas)

9. En su 49a. sesión, el Comité Especial aprobó el programa siguiente (A/AC.182/L.23):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.

5. Examen de las observaciones y propuestas presentadas por los gobiernos de conformidad con las resoluciones 3499 (XXX), 31/28, 32/45, 33/94, 34/147 y 35/164 de la Asamblea General, y de las peticiones contenidas en los párrafos 4 y 5 de la resolución 35/164, así como de la petición contenida en el párrafo 4 de la resolución 35/160, con referencia a sus párrafos 2, 3 y 5.

6. Aprobación del informe.

10. El Comité Especial tuvo ante sí los informes que había presentado a la Asamblea General sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones de 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980 10/. También tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre el Arreglo Pacífico de Controversias, establecido por la Sexta Comisión en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (A/C.6/35/L.21); el proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales patrocinado por Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Indonesia, Madagascar, Nigeria, Rumania, Sierra Leona y Túnez, distribuido en el documento A/C.6/35/L.5; un documento de trabajo presentado por Francia con el título "Proyecto de esquema para un manual sobre el arreglo pacífico de las controversias" (A/AC.182/L.24), que había sido preparado para el anterior período de sesiones del Comité Especial pero que no se había distribuido en aquella ocasión por falta de tiempo 11/; y un documento de trabajo también presentado por Francia titulado "Proyecto de modificación del reglamento de la Asamblea General" (A/AC.182/L.25) 12/. El Comité tuvo también ante sí un "Documento preparado por el Presidente" (A/AC.182/L.27 y Add. 1 y 2) 13/, un proyecto de recomendación de procedimiento presentado por Chipre, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Indonesia, Liberia, México, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Túnez, Venezuela y Yugoslavia (A/AC.182/L.28) y un proyecto de recomendación presentado por Egipto en nombre de los países no alineados miembros del Comité Especial (A/AC.182/L.29) 14/.

11. En la 50a. sesión, celebrada el 19 de febrero, el Comité acordó que, a partir de ese mismo día y hasta el final de la semana siguiente, se celebrarían reuniones el Grupo de Trabajo y las sesiones de la mañana se dedicarían a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y las sesiones de la tarde al arreglo pacífico de controversias. El Comité también convino en pedir al Secretario General que solicitara a un alto funcionario de la Secretaría que

---

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/31/33); Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/32/33); Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/33/33); Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33); Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1).

11/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1), párr. 168. Véase el párr. 309 infra.

12/ Véase el párr. 89 infra.

13/ Véanse los párrs. 268 y 312 infra.

14/ Véase el párr. 269 infra.

informase oralmente lo antes posible sobre la labor efectuada hasta la fecha en relación con la racionalización de los procedimientos de la Asamblea General, de modo que, con base en dicho informe, se pudiera adoptar una decisión acerca de cómo proceder al examen de dicho tema.

12. En la décima sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 27 de febrero, el Sr. William B. Buffum, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General, hizo una declaración sobre la racionalización de los procedimientos vigentes de las Naciones Unidas y respondió a preguntas hechas por los miembros del Grupo de Trabajo (véase la sección IV infra).

13. En respuesta a las solicitudes hechas a la Secretaría en la 51a. sesión del Comité, celebrada el 20 de febrero, en su 52a. sesión, celebrada el 2 de marzo, el Comité escuchó una declaración de un representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre la cuestión del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas. El Comité volvió a examinar la cuestión en sus sesiones 53a. y 54a., celebradas el 4 y el 11 de marzo. El Sr. Erik Suy, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, respondió a preguntas formuladas. Varias delegaciones observaron con preocupación que la preparación y publicación del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas se había demorado considerablemente, y expresaron el deseo de que la Oficina de Asuntos Jurídicos adoptara las medidas necesarias para actualizar el Repertorio a la mayor brevedad posible, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 35/164, de 15 de diciembre de 1980, de la Asamblea General, así como para publicar en los idiomas pertinentes los volúmenes existentes, y también para reimprimir los suplementos agotados del Repertorio en los idiomas pertinentes a la mayor brevedad posible. Se señaló generalmente que, en vista de la importancia de publicar el Repertorio en su debida fecha, era necesario mantener el puesto de coordinador del Repertorio, lo cual debía hacerse dentro del número actual de puestos de que disponía la Oficina de Asuntos Jurídicos.

14. De conformidad con la decisión adoptada en su 48a. sesión, el Comité Especial estableció un Grupo de Trabajo de composición abierta. El Grupo de Trabajo efectuó su labor bajo la presidencia del Sr. Sergio González Gálvez, Presidente del Comité Especial. Los Vicepresidentes del Comité Especial, Sr. Bengt Broms, Sr. Nabil A. Elaraby y Sr. Dietmar Hucke, y la Relatora del Comité Especial, Sra. María Lourdes Ramiro Lopez, desempeñaron las funciones de Vicepresidentes y Relatora, respectivamente, del Grupo de Trabajo. También se celebraron varias sesiones dedicadas a consultas oficiosas entre los miembros del Grupo de Trabajo.

15. En la 52a. sesión, celebrada el 2 de marzo, el Presidente informó al Comité que se habían recibido comunicaciones de la Jamahiriya Árabe Libia, el Perú, Chile, Marruecos, la Santa Sede y Swazilandia en que pedían que se les reconociera la condición de observadores. En ningún caso se había pedido concretamente formular una declaración en el Comité Especial; sin embargo, ello no reflejaba falta de interés por hacerlo, sino el hecho de que los no miembros del Comité aguardaban que éste adoptara una decisión acerca de la cuestión general de los observadores. En vista de que no se había llegado a un acuerdo, el Presidente sugirió que el Comité lo autorizara a celebrar consultas con los representantes de los países que ya habían solicitado la condición de observadores a fin de aclarar sus propósitos y proponer una solución de transacción en una sesión posterior.

16. En la 53a. sesión, celebrada el 4 de marzo, el Presidente informó que las consultas sobre si se admitirían o no a observadores en las sesiones del Comité hasta el momento no habían arrojado resultados positivos, aunque la mayoría de las delegaciones habían apoyado la opinión del Presidente de que las reuniones del Comité debían estar abiertas a todos los Estados Miembros. Dado que la naturaleza de las funciones y de las decisiones del Comité implicaba que la mayor parte de sus sesiones sustantivas se celebraban en el Grupo de Trabajo, también habría que adoptar una decisión con respecto a la participación de observadores en el Grupo. Por lo tanto, el Presidente del Comité adoptó la siguiente decisión: el Comité debía permitir que tomaran parte en su labor los observadores de todos los Estados que solicitasen la condición de observador; los observadores tendrían derecho a hacer declaraciones en las sesiones plenarias del Comité, con la autorización previa de éste; se seguirían celebrando negociaciones sobre la cuestión de la participación de observadores en el Grupo de Trabajo, pero había que tener en cuenta que no había disposición o decisión alguna que indicase que las sesiones del Grupo de Trabajo debían ser privadas. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que habría que permitir que quienes actuaran como observadores en el Comité Especial asistieran a las sesiones del Grupo de Trabajo, y también que participaran en su labor. Sin embargo, esta opinión no era compartida por otras delegaciones.

17. De conformidad con la decisión del Presidente mencionada en el párrafo 16 supra, los observadores de Chile y del Perú formularon declaraciones en la 54a. sesión, con la autorización previa del Comité.

18. En sus sesiones 56a. y 57a., el Comité Especial tuvo ante sí una exposición de la Relatora sobre la labor efectuada por el Grupo de Trabajo. De conformidad con la decisión del Comité, la parte de esa exposición relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales figura como sección II del presente informe. Las partes de la exposición de la Relatora referentes al arreglo pacífico de controversias y a la racionalización de los procedimientos vigentes en las Naciones Unidas figuran en las secciones III y IV, respectivamente.

19. El Comité Especial manifestó la opinión de que se había hecho un progreso sustancial en el desempeño de las tareas que se le habían confiado.

20. El Comité Especial señala en particular a la atención de la Asamblea General los progresos hechos en su labor sobre el tema del arreglo pacífico de las controversias.

21. Al respecto, la Asamblea General debería considerar la posibilidad de crear un grupo de trabajo al comienzo del trigésimo sexto período de sesiones para terminar el proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de las controversias.

22. Algunos miembros del Comité Especial opinaron que se debía renovar su mandato, mientras que otros opinaron que esa era una cuestión de competencia de la Asamblea General.

II. EXPOSICION DE LA RELATORA SOBRE LA CUESTION DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

23. Como se indica en el párrafo 11 del informe del Comité Especial, durante un tiempo, el Grupo de Trabajo dedicó su atención alternativamente a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la del arreglo pacífico de controversias. Sin embargo, después de la 11a. sesión, el Grupo concentró su atención exclusivamente en la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mientras se celebraban consultas oficiosas sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias. Así pues, la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales fue examinada por el Grupo de Trabajo en sus sesiones 2a., 4a., 6a., 8a., 10a. y 12a. a 20a., celebradas del 20 de febrero al 13 de marzo de 1981.

24. La presente exposición no se basa en actas resumidas completas, a las que no tiene derecho el Grupo de Trabajo, sino más bien en las notas de la Relatora y en las que prepararon para asistirle en su labor los servicios competentes de la Secretaría. Por consiguiente, lo que figura a continuación es un breve resumen de las tendencias principales del debate, elaborado a partir de anotaciones no oficiales. No pretende reflejar en detalle todas las declaraciones u observaciones formuladas en el Grupo de Trabajo.

25. Con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Grupo de Trabajo, a sugerencia del Presidente y a fin de ayudar al Comité Especial a cumplir su mandato, enunciado en la resolución 35/164 de la Asamblea General, tomó como base de sus trabajos la compilación oficiosa de las propuestas sobre el tema, presentadas en sus períodos de sesiones de 1976 a 1980, que había sido preparada por el Presidente del período de sesiones de 1980 con la ayuda del Relator. Dicha compilación se reproduce en el párrafo 152 del informe del Comité Especial sobre su período de sesiones de 1980 15/.

26. En cuanto a la importancia que debía atribuirse a esa compilación oficiosa, uno de los miembros señaló que representaba la labor de una persona, mientras que la Asamblea General había confiado la tarea de compilar las propuestas al Comité Especial en su conjunto. En consecuencia, se exhortó a que la labor sobre las propuestas relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales comenzara con la determinación, por parte del Comité, de cuáles temas debían incluirse en la compilación y cuáles no debían incluirse. El representante que sostenía esa opinión pasó luego a formular breves observaciones sobre distintas propuestas incluidas en la compilación. Esas observaciones no se reflejan aquí, ya que la delegación de que se trata formuló observaciones más detalladas sobre las propuestas posteriormente, cuando las delegaciones tuvieron oportunidad de hacer comentarios sobre las distintas propuestas por separado.

27. Sin embargo, según otra opinión, la observación de que la compilación que tenía ante sí el Comité representaba la labor de una sola persona era errónea: aunque el Presidente y el Relator hubieran sido responsables de la compilación física de las propuestas, las propuestas mismas provenían de muchos miembros diferentes del Comité. También se recordó que todas las propuestas habían sido

---

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1).

examinadas anteriormente por el Grupo de Trabajo en los períodos de sesiones anteriores del Comité Especial; no era necesario iniciar un nuevo debate general sobre cada una de las propuestas para repetir argumentos ya presentados 16/.

16/ El Grupo de Trabajo tuvo ante sí un documento oficioso preparado por la Secretaría que decía lo siguiente:

"Propuestas incluidas en la compilación oficioso de las propuestas presentadas al Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980 en relación con el tema del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales preparada por el Presidente con la colaboración del Relator (A/35/33 y Corr.1, párrafo 152)

<u>Documento</u>	<u>Patrocinador (es)</u>	<u>Referencia</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Período de sesiones en que se examinó la propuesta</u>
A/AC.182/L.5	Colombia	A/32/33, pág. 211 Anexo II.D	5 marzo 1976	1976* 1977*
A/AC.182/L.9	Filipinas	A/32/33, pág. 218 Anexo II.G	10 marzo 1976	1977*
A/AC.182/L.12/ Rev.1	Argelia, Argentina, Barbados, Colombia Congo, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Kenya, México, Nigeria, Rumania, Sierra Leona, Túnez, Yugoslavia, Zambia	A/32/33, pág. 223 Anexo II.H	8 marzo 1977	1979
A/AC.182/L.15	España e Italia	A/32/33, pág. 241, Anexo II.J	8 marzo 1977	1979
A/AC.182/WG.6	México	A/33/33, pág. 19, Capítulo II.B, párr. 7	10 marzo 1978	1979
A/AC.182/WG/8/ Rev.1	Túnez	A/33/33, pág. 25, Capítulo II.B, párr. 23	16 marzo 1978	1979
A/AC.182/WG/20	Chipre	A/33/33, pág. 75, Capítulo II.D, párr. 4	23 marzo 1978	1979
A/AC.182/WG/29	Rumania	A/34/33, pág. 83, Capítulo III.C, párr. 25	5 marzo 1979	1979
A/AC.182/WG/30/ Rev.1	Sierra Leona	A/34/33, pág. 89, Capítulo III.C, nota 15/	15 marzo 1979	1979
A/AC.182/WG/31	Turquía	A/34/33, pág. 92 Capítulo III.C, párr. 41	9 marzo 1979	1979
A/AC.182/WG/32	Yugoslavia	A/34/33, pág. 93, Capítulo III.C, párr. 43	9 marzo 1979	1979
A/AC.182/WG/33	Estados Unidos de América	A/34/33, pág. 96, Capítulo III.C, párr. 51	9 marzo 1979	1979 y 1980
A/AC.182/WG.35	Grecia	A/34/33, pág. 100, Capítulo III.C, párr. 57	12 marzo 1979	1979
A/AC.182/WG.37	Reino Unido	A/34/33, pág. 101, Capítulo III.C, párr. 60	13 marzo 1979	1980
A/AC.182/WG.42	Indonesia	A/35/33, pág. 19, párr. 46	1° febrero 1980	1980
A/AC.182/WG/44/ Rev.1	Japón	A/35/33, pág. 30, párr. 74	12 febrero 1980	1980
A/AC.182/WG/46/ Rev.2	Argelia, Congo, Chipre, Egipto, El Salvador, Ghana, Irán, Kenya, Nigeria, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Túnez, Yugoslavia y Zambia	A/35/33, pág. 51, párr. 136	14 febrero 1980	1980

\* En el contexto del examen del estudio analítico presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, documento A/AC.182/L.2 (A/32/33, anexo II.A).

28. En lo relativo a la manera óptima de organizar el examen de esa compilación por el Grupo de Trabajo, algunas delegaciones opinaron que el Comité debía concentrarse en un número limitado de propuestas. Se señaló que la resolución 35/164 de la Asamblea General, que definía el mandato del Comité, asignaba prioridad en el inciso a) de su párrafo 3 a "las propuestas acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad ... incluidas las relativas al funcionamiento del Consejo de Seguridad". La razón que había movido a la Asamblea a hacerlo era que quería que el Comité asignara prioridad al examen de las propuestas relacionadas con el funcionamiento del Consejo de Seguridad.

29. Otras delegaciones señalaron que el Comité debía considerar todas las propuestas incluidas en la lista, examinando todas las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También se subrayó que el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 35/164 de la Asamblea General debía interpretarse en el sentido de que las propuestas relacionadas con el funcionamiento del Consejo de Seguridad no debían considerarse antes que las otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sino conjuntamente con ellas. El Grupo de Trabajo debería examinar todas las propuestas.

30. El Grupo de Trabajo adoptó un enfoque flexible al examinar la compilación oficiosa, examinando a veces conjuntamente todas las propuestas incluidas en una sección de la compilación y examinando otras veces por separado propuestas o grupos de propuestas que parecían estar estrechamente relacionadas entre sí.

#### A. Sección I de la compilación oficiosa

##### Propuesta 1

31. El texto de la propuesta 1 era el siguiente:

"1. Se deberían investigar los motivos de la actual incapacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz internacional y se deberían explorar los procedimientos y medios para fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz internacional (A/AC.182/WG/30/Rev.1)."

32. Varios representantes se mostraron partidarios de una investigación de los motivos de la incapacidad de la Organización para mantener la paz y la seguridad internacionales y, por lo tanto, apoyaron la primera propuesta. Se dijo que esa investigación sería útil y podía adoptar la forma de consultas entre los Estados sobre las razones de la disminución del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, un representante señaló que su Gobierno había anunciado que estaba considerando la posibilidad de solicitar la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para investigar los motivos de la actual incapacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales. Se calificó la propuesta 1 de muy importante, dado que las Naciones Unidas habían sido claramente incapaces de mantener la paz y la seguridad internacionales con ocasión de recientes acontecimientos importantes; la cuestión ya se había presentado en otros foros, como la Sexta Comisión. Se dijo que era evidente que las Naciones Unidas padecían una pérdida de credibilidad debida a su incapacidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, hecho que se atribuía a la actitud que las grandes Potencias adoptaban con respecto a la Organización. Las Naciones Unidas habían elaborado una serie de principios básicos que deberían permitir la coexistencia



pacífica de los Estados. El problema era que no siempre se observaban esos principios. Las Naciones Unidas no tenían la fuerza que deberían tener en las relaciones internacionales, y había que analizar las causas de esa falta de fuerza. Por consiguiente, la tarea inmediata consistía en efectuar una evaluación imparcial de los acontecimientos que habían conducido al actual estado de crisis, antes de dedicarse a la búsqueda de una solución. Aunque tal vez pudiera mejorarse el texto de la propuesta, de forma que reflejara las observaciones formuladas por las delegaciones, varias delegaciones expresaron la opinión de que la propuesta 1 debía incluirse en la lista que se iba a presentar a la Asamblea General.

33. Al señalarse que era útil investigar los motivos de la actual incapacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz internacional, se dijo que una de las razones de dicha incapacidad era la negativa de algunos Estados a cumplir las obligaciones que les incumbían de conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Carta. Para fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz internacional debía agotarse, en primer lugar, todas las posibilidades que ofrecían los Artículos de la Carta, en especial las relacionadas con la prevención de los conflictos entre los Estados y con la reacción de la Organización ante dichos conflictos. El fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas dependía de que se lograra el desarme, se redujera la carrera de armamentos y se siguiera desarrollando y codificando el derecho internacional.

34. Algunos representantes eran de la opinión de que el uso de la palabra "incapacidad" era tal vez demasiado fuerte y no reflejaba suficientemente la crisis financiera, política y constitucional relacionada con dicha "incapacidad". Tampoco llegaba la propuesta al núcleo de la cuestión, es decir el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El texto de la propuesta parecía indebidamente negativo y derrotista en cuanto a su enfoque, lo que no se justificaba teniendo en cuenta los logros de la Organización a lo largo de los años. Se señaló que el papel de las Naciones Unidas en esa esfera no presentaba un cuadro de fracasos y futilidades, sino que incluía muchos éxitos. La propuesta debía volver a redactarse más ampliamente, de forma que pudiera haber un debate sobre lo que debería hacerse para mejorar la situación internacional.

35. Algunos de los representantes, si bien apoyaban en general la propuesta 1, hicieron hincapié también en los puntos en común que había entre ella y la propuesta 2. Se consideró que ambas propuestas estaban claramente relacionadas y vinculadas entre sí.

#### Propuesta 2

36. La propuesta 2 decía lo siguiente:

"2. Debería exhortarse a los Estados Miembros a que demostrasen su fe en las Naciones Unidas remitiendo a la Organización cualquier asunto o situación que, con arreglo a la Carta, fuese de su competencia (véase A/AC.182/WG/6)."

37. Varios representantes se mostraron partidarios de que se incluyera la propuesta 2 en la lista que había de elaborar el Comité, de propuestas que despertaban un interés especial y sobre las que era posible llegar a un acuerdo general. Se dijo que el hecho de que los Estados procedieran de acuerdo con lo recomendado en la propuesta 2 sería un acontecimiento positivo. Se sugirió que el Comité explorara la manera de alentar a los Estados a presentar los asuntos ante

el Consejo de Seguridad. También se consideró favorablemente la propuesta si gracias a ella se podía concertar un acuerdo de caballeros y se recurría más frecuentemente al Capítulo VI de la Carta.

38. Se dijo que la propuesta se debía estudiar más detalladamente y se debía revisar su texto a fin de relacionarlo más plenamente con la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Si bien hubo acuerdo con respecto a la opinión de que la propuesta podía ser útil para esa cuestión, se planteó la pregunta de qué forma debía adoptar la exhortación para que fuera eficaz y cuáles serían sus efectos sobre los problemas reales que enfrentaban las Naciones Unidas.

39. Algunos representantes observaron también el estrecho vínculo que existía entre las propuestas 1 y 2. Se sugirió que se tratara de incluirlas en un sólo párrafo. Se debería exhortar a los Estados no sólo a demostrar su fe en las Naciones Unidas, sino también a tratar de hallar los motivos por los que no existía confianza en las Naciones Unidas y a crear las condiciones que condujeran al fomento de esa confianza. Por otra parte, se señaló que los Estados habían demostrado ya su fe en la Organización al convertirse en Miembros de ella.

### Propuesta 3

40. El texto de la propuesta 3 era el siguiente:

"3. Debería elaborarse un código universal de conducta que tratase de los derechos y deberes fundamentales de los Estados (véanse A/AC.182/WG.6, WG/8/Rev.1, WG/46/Rev.2)."

41. Algunos representantes reafirmaron la especial importancia que asignaban sus gobiernos al código universal de conducta sugerido en la propuesta 3. Se consideraba esencial que se definieran los derechos y deberes de los Estados en términos más detallados que los principios generales enunciados en la Carta, que estaban sujetos a una variedad de interpretaciones. Se señaló que un código de conducta obligatorio serviría para complementar la Carta. Precisamente a causa de los progresos realizados en la esfera del derecho internacional a partir de 1945 era ya posible prever un documento en el que se enunciaran detalladamente los derechos y deberes fundamentales de los Estados. Un representante acogió con beneplácito el amplio apoyo e interés demostrados en Manila hacia esa propuesta. Señaló a la atención los párrafos 91 y 101 del informe del Comité sobre su período de sesiones de 1980 17/, en el que se describían las opiniones expresadas en Manila a ese respecto. A su juicio, por el momento el Comité no debía examinar detalladamente el contenido de dicho código sino más bien concentrarse en llegar a un acuerdo respecto de la idea de tener tal código. Su delegación creía firmemente que dicho código era necesario y que debería revestir la forma de un tratado jurídicamente obligatorio. Ello diferenciaría cualitativamente al código de otras declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas. Además, no creía el orador que el fracaso de intentos anteriores de aprobar el proyecto de declaración sobre los derechos y deberes de los Estados, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, debería disuadir al Comité de la tarea de codificar los derechos y deberes fundamentales de los Estados. El establecimiento de relaciones democráticas

---

17/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1).

entre los Estados requería una definición clara de los derechos y deberes de cada Estado, con la participación de aquellos países que habían alcanzado la independencia después de la redacción de la Carta de las Naciones Unidas. Además, el orador no compartía la opinión simplista presentada en el párrafo 89 del informe del Comité, dado que era evidente que ese código no iba a reiterar ni a revisar las disposiciones de la Carta; sólo iba a desarrollar y complementar los principios de las Naciones Unidas a la luz de la experiencia adquirida por los Estados después de la Segunda Guerra Mundial, en sus esfuerzos por establecer nuevas relaciones entre ellos, basadas en la equidad, la justicia y el entendimiento mutuo. Eso era extremadamente importante para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en consecuencia, era de esperar que el Comité conviniera en que era posible llegar a un acuerdo general sobre la propuesta 3. También expresó la preferencia de que la formulación de esa propuesta reflejara con exactitud la fraseología del documento presentado por los países no alineados en Manila (A/AC.182/WG/46/Rev.2) 18/, y que incluyera una referencia al carácter jurídico de tal código.

42. Por otra parte, otros representantes expresaron serias dudas con respecto a la propuesta de que se elaborara un código universal de conducta y se opusieron a que se incluyera en la lista que había de preparar el Comité. Se dijo que esos instrumentos normativos adicionales no eran necesarios, ya que el Artículo 2 de la Carta se ocupaba ya de la cuestión de los derechos y deberes fundamentales de los Estados. Se hizo hincapié en que era improbable que cualquier intento de preparar un código universal de conducta resultara útil, independientemente de la forma que tuviera ese código, y en que desde 1945 se había producido un desarrollo y una codificación sin precedentes del derecho internacional en numerosos acuerdos y convenios distintos que, en su conjunto, constituían un código sustancial con arreglo al cual los Estados podían orientar sus acciones. Un enfoque más apropiado consistiría en instar a que un mayor número de Estados ratificara los convenios y acuerdos ya existentes o en ampliar y mejorar los acuerdos existentes entre los Estados. Además, un representante expresó dudas acerca de la codificación de las cuestiones que se incluirían en un código universal, ya que toda codificación tendería a producir la cristalización del ordenamiento jurídico y a debilitar los progresos en la esfera del derecho internacional. Se mostró partidario de una guía de interpretación en lugar de un código universal.

43. También se expresó la opinión de que, aunque el nuevo compromiso jurídico que se pedía en la propuesta 3 no era en sí mismo censurable, sólo sería muy beneficioso si demostraba ser realmente eficaz. La dificultad no se debía tanto a la falta de instrumentos jurídicos como a la falta de voluntad política. Se consideraba que el momento no era propicio para un código universal de conducta, ya que éste exigiría un consenso amplio que sería difícil de obtener.

#### Propuesta 4

44. La propuesta 4 decía lo siguiente:

"4. Debería elaborarse un tratado internacional sobre la no utilización de la fuerza (véase A/AC.182/WG/29)."

---

18/ Ibid., párr. 136.

45. Algunos representantes opinaron que la propuesta 4 era digna de consideración y valiosa, ya que era indispensable especificar detalladamente esos derechos y deberes de los Estados. Se expresó la esperanza de que la propuesta se incluyera en la lista que se había de presentar a la Asamblea General en la forma en que se había presentado originalmente. No se compartía la opinión de que ese tratado no fuera importante; por el contrario, se sostuvo que sería muy importante para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se observó que tal vez el Comité no debería examinar el asunto muy detalladamente, ya que estaba siendo examinado por otro comité, pero de todos modos debía incluirse en la lista que se había de presentar a la Asamblea General.

46. Algunos otros representantes se opusieron a que la propuesta se incluyera en la lista que se había de preparar. Se estimaba que ello produciría confusión, ya que en otro órgano de las Naciones Unidas se estaba examinando un tratado internacional sobre la no utilización de la fuerza. Se dijo además que ese tratado desvirtuaría el sentido de los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta; no se necesitaban nuevos instrumentos normativos.

47. Otros representantes opinaban que la cuestión de un tratado internacional sobre la no utilización de la fuerza debía dejarse al Comité Especial que ya se estaba ocupando del asunto.

48. Además, un representante subrayó que, si bien no se oponía a la propuesta, era preferible ampliar y mejorar los acuerdos ya existentes entre los Estados, ya que la dificultad básica estaba más en la falta de voluntad política que en la falta de instrumentos jurídicos.

#### Propuesta 5

49. El texto de la propuesta 5 decía lo siguiente:

"5. Debería modificarse el Artículo 2 de la Carta a fin de incluir nuevos principios (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/46/Rev.2)."

50. Algunos representantes consideraron que la propuesta 5 era muy importante, habida cuenta de los cambios que se habían producido en la situación internacional durante los últimos 30 años. La propuesta se acogió también con agrado porque una enmienda al Artículo 2 de la Carta ampliaría sus disposiciones en lugar de limitarlas. Aun aceptando la propuesta, un representante consideraba que no debía tener prioridad en los trabajos futuros y que exigiría un examen mucho más detenido.

51. Algunos representantes se mostraron flexibles con respecto a la propuesta 5. Se consideró necesario que se aclarara cuáles eran las enmiendas que se pensaba hacer al Artículo 2 de la Carta de acuerdo con esa propuesta.

52. Otros representantes se opusieron a la idea reflejada en la propuesta 5, haciendo hincapié en que los Principios consagrados en el Artículo 2, así como los Propósitos enunciados en el Artículo 1, eran el fundamento de la Organización y no debían modificarse. No resultaba apropiado ni útil incluir principios adicionales en el Artículo 2. El Artículo sólo podía quedar debilitado si se agregaban nuevos principios. La aceptación de la propuesta 5 no haría ninguna aportación constructiva al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; lo

necesario era asegurar la observancia de las normas ya existentes. Además, se expresó la opinión de que no se podía llegar a un acuerdo general sobre muchos de los principios adicionales que se sugería que se incluyeran en la Carta.

#### Propuesta 6

53. La propuesta 6 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"6. Debería añadirse a la Carta la definición de la agresión (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

54. Se señaló que la existencia de la definición de la agresión adoptada por la Asamblea General en 1974 (resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974) abría posibilidades que deberían utilizarse cuando fuera necesario adoptar decisiones sobre actos de agresión. En consecuencia, la definición debería figurar como anexo de la Carta, tal como se sugería en la propuesta 6. También se manifestó que, en una situación ideal, debía figurar asimismo como anexo la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

55. Se dijo también que aunque la propuesta podía considerarse aceptable, no debía tener prioridad en la labor futura del Comité, ya que requería un examen mucho más detallado. Un representante se mostró flexible en relación con la propuesta.

56. Otros representantes expresaron su desacuerdo con respecto a la propuesta 6, haciendo hincapié en que la definición de la agresión no iba a añadir nada a la Carta. La inclusión de la definición en la Carta en un intento por convertirla en un código obligatorio para el Consejo de Seguridad no concordaría con la competencia que en la Carta se asignaba al Consejo. El Consejo de Seguridad debía utilizar distintos criterios para llegar libremente a una decisión, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Además, si se agregaba la definición de la agresión a la Carta tal vez se restringiera la libertad de acción de la Organización y del Consejo de Seguridad y se plantearan problemas en lo relativo a la aplicación subsiguiente de la definición. Según otro representante, no parecía muy razonable incorporar la definición de la agresión a la Carta sobre todo teniendo en cuenta la forma en que estaba escrita y las dificultades con que tropezaba el Comité Especial en lo relativo a la cuestión de la definición de la agresión. También se señaló que la definición había causado poco efecto en las conversaciones habidas en el seno de la Organización. Los Estados parecían asignar más importancia a la Declaración sobre las relaciones de amistad entre los Estados, mencionada anteriormente.

#### B. Sección II de la compilación oficiosa

57. Varios representantes se refirieron a la sección II en conjunto o formularon comentarios generales respecto de las propuestas o cuestiones planteadas en esa sección.

58. Un representante afirmó que todas las propuestas contenidas en la sección II se referían a un problema importante que estaba aerosionando la credibilidad de las Naciones Unidas, a saber, la no aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas. Su delegación creía que ese problema estaba relacionado directamente con el Consejo de Seguridad y que el Consejo debía concentrar su atención en dicha

cuestión: correspondía al Consejo adoptar medidas en los casos de no observancia de sus resoluciones. Algunos representantes apoyaron esa opinión, y destacaron que todos los temas comprendidos en la sección II eran muy importantes ya que tenían por finalidad subsanar el problema básico de la Organización: el hecho de que los Estados no cumplieran las decisiones adoptadas. Se consideró, no obstante, que algunas de las propuestas se podrían redactar en forma más acertada. Se expresó apoyo a toda propuesta encaminada a consolidar el proceso de adopción de decisiones en las Naciones Unidas y la ulterior aplicación de las decisiones adoptadas. Así pues, se deberían aprobar los cuatro temas que figuraban en la sección II de la compilación. El hecho de que los Estados tuvieran prácticas establecidas en cuanto a las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas resultaba auspicioso para tratar de seguir codificando dichas prácticas. Dado que las cuatro propuestas contenidas en la sección II estaban íntimamente vinculadas con la eficacia de las Naciones Unidas y tenían por finalidad la aplicación de medidas aprobadas por los Estados, todas esas propuestas deberían figurar en la lista que se presentaría a la Asamblea General.

59. Otro representante destacó que en la sección II se trataba el aspecto fundamental del mandato del Comité. Básicamente, no era posible atribuir las limitaciones de las Naciones Unidas en materia de paz y seguridad a deficiencias en la Carta sino a la actitud equivocada de determinados Estados Miembros en relación con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Además, el Consejo de Seguridad debería reunirse para examinar la situación de la aplicación de sus resoluciones y debería establecer órganos subsidiarios con ese fin, según lo dispuesto en el Artículo 29. También podrían confiarse a los órganos subsidiarios tareas tales como las de conciliación, arbitraje, indagación y buenos oficios, pero, de fracasar sus esfuerzos, el propio Consejo de Seguridad debería ofrecer los servicios necesarios de conciliación o arbitraje. El mismo representante señaló que su delegación opinaba que debía prestarse considerable atención a la cuestión de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y estaba de acuerdo en que el Consejo debía de estar más dispuesto a emplear, cuando fuera necesario, las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Además, la Asamblea General debía tener mayores atribuciones para los casos en que el Consejo de Seguridad estuviera paralizado por el veto y en relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General podría aclararse, si bien no necesariamente mediante una revisión arbitraria de la Carta, a fin de consolidar la tendencia encaminada a permitir que la Asamblea General desempeñara un papel más importante cuando el Consejo se viera impedido para actuar. Ello podría lograrse, por ejemplo, si se acordara que, cuando la Asamblea General tuviera que proceder de este modo, las resoluciones aprobadas por consenso, por unanimidad o, incluso, por una mayoría determinada, fueran obligatorias.

60. A juicio de otro representante, la relación entre las propuestas de la sección II y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se podría expresar en forma más explícita.

61. Otros representantes afirmaron que la sección II en conjunto no era muy alentadora pues las propuestas que en ella figuraban tenían pocas probabilidades de obtener un acuerdo general. Más aún, se dijo que todas las propuestas que se presentaban en esa sección eran poco acertadas y reflejaban un concepto del papel de las Naciones Unidas que no se podía aprobar. Se expresó la opinión de que el hecho de aceptar las propuestas de la sección II no permitiría lograr el objetivo de fortalecer el papel de la Organización para el mantenimiento de la paz internacional.

62. Un representante, apoyado por otros oradores, señaló que, ya que las propuestas incluidas en la sección II no guardaban relación directa con la cuestión de la paz y la seguridad internacionales, sino con el funcionamiento de las Naciones Unidas en conjunto, esas propuestas no se deberían incluir en la compilación. La cuestión del funcionamiento del Consejo de Seguridad podría abordarse en una etapa posterior, por ejemplo durante el examen de las cuestiones de procedimiento o del funcionamiento de la Organización.

#### Propuesta 7

63. La propuesta 7 decía lo siguiente:

"7. Todos los Estados Miembros deberían aceptar y cumplir la totalidad de las decisiones y recomendaciones del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, y aplicar las recomendaciones de la Asamblea General, así como las de otros órganos de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

64. Algunos representantes se manifestaron a favor de la propuesta 7, y señalaron que ésta no exigía ninguna enmienda de la Carta y constituía una sugerencia práctica sobre medios para mejorar la eficacia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la credibilidad del sistema de las Naciones Unidas. La inclusión de la propuesta 7 también mereció el apoyo de algunos representantes, que destacaron la gran importancia que asignaban a la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas. Puesto que la justificación de la existencia de las Naciones Unidas era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, debían respetarse las resoluciones vinculadas con esa función. La propuesta 7 ofrecía una forma de remediar la situación imperante, si bien en ella no se especificaba el método para la aplicación de dichas resoluciones. Un representante señaló que la propuesta presentada originalmente por su delegación estaba más de acuerdo con ese propósito; en efecto, en ella se disponía, entre otras cosas, que el Consejo de Seguridad estableciera los órganos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29. Otro representante indicó que los temores que se habían expresado en el sentido de que la propuesta daría fuerza obligatoria a las recomendaciones de la Asamblea General eran infundados. En la propuesta simplemente se instaba a los Estados a "aplicar" dichas recomendaciones.

65. Algunos representantes consideraron que la propuesta 7 se debería estudiar más a fondo o se debería redactar de nuevo. A juicio de un representante, para que las decisiones de las Naciones Unidas tuvieran carácter obligatorio, debían ser adoptadas por los órganos adecuados, es decir, los que tuvieran competencia y atribuciones para hacerlo. Las decisiones del Consejo de Seguridad ya eran obligatorias para todos los Estados Miembros, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta; no así las recomendaciones y decisiones de la Asamblea General. Sin embargo, en algunos casos, las decisiones de la Asamblea General, que en rigor no tenían fuerza de ley, se habían incorporado gradualmente a las relaciones internacionales como una característica constante del comportamiento de los Estados. Tal era el caso de muchas resoluciones en que se condenaba el apartheid. Por lo tanto, el orador no creía que hubiera mucha dificultad en llegar a un acuerdo en virtud del cual las decisiones correspondientes a dicha categoría fueran obligatorias. Un representante afirmó que, a su juicio, la propuesta 7 no era satisfactoria pues era demasiado débil en lo que se refería a las decisiones del Consejo de Seguridad y planteaba problemas en lo tocante a las recomendaciones del Consejo y de la Asamblea. Era necesario volver a redactar íntegramente la

propuesta: en su forma actual bien podría ser incompatible con las disposiciones de la Carta. También opinaba que no era oportuno alterar el delicado equilibrio logrado en la Carta entre el Consejo y la Asamblea. Según otro representante, la propuesta se debería modificar o eliminar totalmente, puesto que el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General y de otros órganos dependía de la voluntad soberana de los Estados. Algunos representantes destacaron que la redacción de la propuesta se podría mejorar a fin de establecer una distinción más clara entre las decisiones del Consejo de Seguridad y las recomendaciones de la Asamblea General, en vista de que estas últimas no tenían carácter obligatorio.

66. Otros representantes se opusieron a la propuesta 7 y a su inclusión en la lista que se habría de elaborar, ya que a su juicio la propuesta era jurídicamente errónea y constituía una interpretación equivocada de la Carta, que superaba el alcance del Artículo 25. La propuesta 7 no tenía ningún significado real, ya que ponía en un mismo nivel todas las recomendaciones y decisiones de todos los órganos de las Naciones Unidas. Se manifestó la inquietud de que la propuesta podría alterar el delicado equilibrio reflejado en el Artículo 25 de la Carta. Se afirmó que, aun desde el punto de vista de la viabilidad de la propuesta y de las posibilidades de llegar a un acuerdo al respecto, ésta no debería incluirse en la compilación relativa a los trabajos del Comité.

67. Un representante que se oponía a la propuesta 7 dijo que, a su juicio, en ella se intentaba combinar dos elementos diferentes: las decisiones del Consejo de Seguridad y las recomendaciones de la Asamblea General. Una "recomendación" no tenía la fuerza de un compromiso jurídicamente obligatorio, sino que era una propuesta que los distintos gobiernos debían considerar de buena fe. La cuestión del efecto jurídico de una resolución era más importante que la cuestión de si era obligatoria o no. La palabra "aplicar" era demasiado vaga para que se incorporara a la Carta. En lo que se refería a otros órganos de las Naciones Unidas, resultaba difícil comprender, por ejemplo, cómo podrían aplicarse las "recomendaciones" de la Secretaría; además, en el caso de la Corte Internacional de Justicia, las decisiones ya eran obligatorias. Teniendo en cuenta el número de resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, celebrado en 1980, resultaba excesivamente ambicioso tratar de erigir dichas resoluciones en obligaciones firmes para todos los Estados Miembros. Había un límite para lo que podían hacer las Naciones Unidas, dada la amplia gama de sus actividades en curso.

#### Propuesta 8

68. La propuesta 8 decía lo siguiente:

"8. Debería enmendarse la Carta a fin de establecer que las resoluciones aprobadas por consenso o por unanimidad constituyen obligaciones firmes para todos los Estados Miembros (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

69. Refiriéndose a la propuesta 8, un representante, dijo que, si ésta se aceptaba su aplicación tendría consecuencias excepcionales para el papel que desempeñaban las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los argumentos en el sentido de que la propuesta 8 equivaldría a establecer un sistema de votos calificados o a pasar por alto los procedimientos constitucionales estaban muy lejos de captar el fondo de la propuesta. Puesto que, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 25, las decisiones que requerían el voto afirmativo de



sólo nueve miembros constituían obligaciones firmes, resultaba difícil entender por qué una resolución aprobada por unanimidad por un órgano mucho más numeroso no debía constituir una obligación firme para los Estados que hubieran participado en la votación correspondiente. La aprobación de la propuesta 8 reforzaría la responsabilidad que correspondía a los Estados en la elaboración y aprobación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y permitiría lograr un consenso auténtico que fortalecería eficazmente el papel que cumplían las Naciones Unidas en el arreglo de los problemas internacionales. Si los Estados consideraran que dichas resoluciones constituían obligaciones firmes, la paz y la seguridad internacionales se verían fortalecidas. En la práctica, a menudo dichas decisiones eran totalmente ineficaces, pero el argumento de que las resoluciones de la Asamblea General eran simplemente recomendaciones sin efecto jurídico era debatible: la aprobación de resoluciones era un acto jurídico y los Estados deberían aplicar esas resoluciones de buena fe. Toda actitud en sentido contrario menoscabaría el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas. En cuanto al texto de la propuesta 8, tal vez pudiera mejorarse su redacción a fin de que se refiriera a las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General vinculadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

70. Otro representante dijo que resultaba extraño que delegaciones que en 1979 habían apoyado la propuesta de que las decisiones adoptadas por consenso fueran obligatorias para los Miembros de las Naciones Unidas ahora se opusieran a que se conservaran las propuestas 7 y 8. Los Miembros estaban obligados moralmente a dar la debida importancia a las recomendaciones de la Asamblea General; a su juicio, debían asumir la obligación firme de acatar las resoluciones aprobadas sin votación. El problema que se planteaba en relación con el Artículo 25 de la Carta era que precisamente los mismos Estados que se negaban a acatar las decisiones de la Asamblea también se negaban a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad.

71. Un representante señaló que era posible que la propuesta 8 no exigiera una enmienda de la Carta. Podría bastar con adoptar disposiciones que aseguraran que, cuando las decisiones del Consejo de Seguridad se adoptaran por consenso, los Estados participantes asumieran un firme compromiso de aplicar esas decisiones. Otro representante manifestó su preocupación por el hecho de que en la propuesta se hiciera referencia a la vez al consenso y a la unanimidad. Si los dos términos eran equivalentes, había redundancia; de no ser así, el orador temía que el texto planteara dificultades de interpretación. Sería más conveniente atenerse al "consenso", que había adquirido un significado particular e inconfundible en la Organización.

72. Otros representantes que no estaban de acuerdo con la propuesta 8 dijeron que ésta no se debería incluir en ninguna compilación o lista en el futuro. La propuesta claramente rebasaba el alcance del Artículo 25 y, por ello, planteaba considerables problemas. Aunque algunos oradores consideraban que la propuesta era interesante, les resultaba difícil aceptar la idea de que esas resoluciones tuvieran que considerarse vinculantes, al igual que los tratados. Además, los Miembros de las Naciones Unidas habían acordado, en virtud del Artículo 25 de la Carta, asumir un compromiso solamente con respecto a las decisiones del Consejo de Seguridad. Era obvio que ese proceso no podría ampliarse debido a los mecanismos constitucionales nacionales que regían los compromisos asumidos en el plano internacional en virtud de un tratado. En realidad, la propuesta 8 tendría como resultado que se prescindiera de las autoridades y mecanismos nacionales competentes, así como del poder de los parlamentos nacionales. También se dijo que

la propuesta podría ser interesante si se estuviera tratando de reorganizar a las Naciones Unidas en su totalidad. No obstante, cualquier esfuerzo de ese tipo sería imprudente en la actualidad debido a las dificultades inherentes a la tarea de organizar de nuevo las Naciones Unidas. Además, algunas resoluciones podrían considerarse ya como vinculantes para los Estados Miembros; por ejemplo, la Declaración sobre las relaciones de amistad y ciertamente las resoluciones aprobadas en la esfera de las finanzas, que obligaban a los Estados Miembros a pagar sus contribuciones.

73. Se destacó además que no sería necesario introducir enmienda alguna en la Carta, conforme a lo estipulado en la propuesta 8, si se entendiera que la adopción de decisiones por consenso o por unanimidad entrañaba la obligación política firme de acatar lo dispuesto en ellas. Sin embargo, probablemente no sería constructivo tratar de dar a dichas decisiones fuerza obligatoria, ya que ello entrañaría una brusca reducción en el número de resoluciones que podrían aprobarse sobre la base políticamente "frágil" del consenso, lo cual exacerbaría las relaciones entre los Estados Miembros. Asimismo, la idea de una "obligación firme" podría dejar expedito el camino para que un Estado adujera que una resolución no adoptada por consenso o por unanimidad no constituía una obligación.

74. Por último, a juicio de un representante, no resultaba claro si la propuesta 8 se refería a las resoluciones del Consejo de Seguridad o a las de la Asamblea General. El Artículo 25 de la Carta ya se ocupaba de las resoluciones del Consejo de Seguridad. En ese sentido la propuesta era redundante. En otros órganos de las Naciones Unidas parecían estar aprobándose resoluciones cada vez con mayor frecuencia por consenso o por unanimidad y, si bien ello realizaba la importancia moral y política de las resoluciones, no sería compatible con la actual situación internacional sugerir que resoluciones aprobadas de esa forma fueran obligatorias. En consecuencia, la propuesta 8 no se debería incluir en la compilación.

#### Propuesta 9

75. El texto de la propuesta 9 decía lo siguiente:

"9. Debería enmendarse la Carta a fin de incluir disposiciones que estipulen que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad deben indicar en cada caso con respecto a problemas importantes, los procedimientos, mecanismos u órganos encargados de verificar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas y de proponer medidas para asegurar su aplicación (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

76. Además de los representantes que se manifestaron de acuerdo, en términos generales, con todas las propuestas que figuraban en la sección II de la compilación, (véase el párrafo 58 supra), un representante dijo que la propuesta 9 tal vez no exigiría la enmienda de la Carta a la que se refería. Otro representante sugirió que la propuesta 9 se limitase a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A su juicio, era necesario adoptar medidas encaminadas a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y la adopción de nuevas disposiciones permitiría la consecución de ese fin.

77. Los representantes que se oponían a la propuesta 9 consideraban que ésta era innecesaria. No había necesidad de enmendar la Carta o de proponer nuevas medidas a fin de lograr la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Esos dos órganos podían establecer mecanismos especiales

para verificar la aplicación de sus resoluciones. En efecto, la propuesta podía parecer confusa a algunas personas porque, en la práctica el Consejo de Seguridad y la Asamblea General habían establecido ya varios órganos subsidiarios a fin de verificar la aplicación de sus resoluciones. En consecuencia, no era necesario enmendar la Carta a fin de dar carácter oficial a lo que ya existía en la práctica; por ello se instó a que la propuesta 9 no fuera incluida en la lista que se debía preparar.

78. Se expresó también la opinión de que el único objetivo asequible en ese contexto consistía en instar al Consejo y a la Asamblea a hacer mayor uso de las atribuciones que tenían para delegar la facultad de verificar el cumplimiento de una decisión o resolución determinada y ello, según se dijo, les daría menos libertad de acción de la que tenían actualmente. Podrían fundirse las propuestas 9 y 10 en una única propuesta más modesta pero, por el momento, parecía que el único efecto que tendrían las propuestas sería provocar una avalancha de informes sin finalidad práctica alguna.

#### Propuesta 10

79. El texto de la propuesta 10 decía lo siguiente:

"10. Debería establecerse un mecanismo adecuado para la verificación del cumplimiento de las decisiones y recomendaciones de las Naciones Unidas, entre otras cosas, mediante la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por los órganos principales de las Naciones Unidas en sus períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/6)."

80. Refiriéndose concretamente a la propuesta 10, un representante opinó que contenía una sugerencia práctica sobre los medios de aumentar la eficacia de la Organización sin enmendar la Carta. Otro representante señaló que algunas de las disposiciones de la Carta obligaban al Consejo de Seguridad a informar a la Asamblea General anualmente o bien en relación con casos concretos. Puesto que la práctica vigente de presentación de informes no era adecuada, en la propuesta 10 se sugería que se estableciera un mecanismo apropiado para ese fin. Otro representante señaló que no tenía objeción alguna que formular a la propuesta 10.

81. Otros representantes, en cambio, presentaron objeciones a la propuesta. Uno de ellos consideraba que ésta planteaba muchas cuestiones que no tenían relación alguna con la Carta y contenía algunos aspectos que ya habían sido rechazados en San Francisco. En consecuencia, no sería indicado establecer un elaborado sistema de ese tipo, que solamente produciría documentación adicional. Así pues, su delegación no estaba de acuerdo con la propuesta. Con respecto a la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, abrigaba dudas de que esos informes sirvieran de mucho. Constituiría una desviación constitucional de la práctica vigente que el Consejo de Seguridad informara a la Asamblea General. Además, si la cuestión de que se tratara fuera importante, todos sabrían qué países observaban la resolución pertinente y qué países no la observaban. Ya existían bastantes oportunidades para atraer la atención hacia esos países. No había necesidad de cambiar el sistema actual, con arreglo al cual se podían formular peticiones concretas para que se investigara la aplicación de determinadas resoluciones, así como para solicitar un informe al respecto. Otro representante opinó que la propuesta 10 no debería

figurar en la compilación, ya que en la Carta se deslindaba claramente la competencia de los distintos órganos de las Naciones Unidas, en particular los órganos principales, y que tanto la Asamblea como el Consejo de Seguridad ya verificaban la aplicación de sus decisiones. En efecto, no había necesidad de crear un mecanismo con ese fin; además, un mecanismo de esa índole no sería compatible con el estado actual de las relaciones internacionales y estaría en pugna con la naturaleza de la Organización, según se definía en la Carta, ya que en ella no se preveía la verificación de lo que hacían los Estados soberanos sino simplemente la coordinación de sus actividades de conformidad con la Carta. Otro representante se opuso a la propuesta 10 por considerar que ésta simplemente aumentaría las tareas administrativas de los Estados y de la Secretaría, sin producir ningún resultado real.

82. En el transcurso de las deliberaciones sobre la propuesta 10 y la sección II en general, varios representantes se manifestaron a favor de la idea de que los ministros de relaciones exteriores de los Estados miembros del Consejo de Seguridad se reunieran periódicamente para examinar la situación internacional e intercambiar opiniones al respecto. El concepto de que el Consejo de Seguridad celebrara reuniones periódicas de alto nivel era compatible con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta. Un representante señaló que la delegación de un miembro permanente del Consejo de Seguridad originalmente había propuesto en Dumbarton Oaks que se celebraran dichas reuniones argumentando, en primer lugar, que los encargados de adoptar decisiones debían asumir parte de la responsabilidad por la labor del Consejo de Seguridad y, en segundo término, que dichas reuniones brindarían la oportunidad de celebrar consultas privadas a fin de examinar cuestiones pendientes sin atraer una excesiva atención ni despertar expectativas injustificadas. Los tres primeros Secretarios Generales habían instado a que se aplicara el Artículo 28, y su delegación consideraba que dichas reuniones constituían un medio de poner en práctica la propuesta 2 de la sección I de la compilación oficiosa (véase el párr. 36 supra). Por lo tanto, a pesar del escaso entusiasmo que había despertado la primera reunión de esa índole, celebrada en 1970, el orador estimaba que la celebración de consultas periódicas constituía un medio realista de abordar las propuestas 9 y 10 y que, por tanto, el Comité debía prestarle atención. Otro representante señaló la declaración formulada el 23 de febrero de 1981 por el Jefe de Estado de un miembro permanente del Consejo de Seguridad en que se proponía la convocación de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Seguridad en que participarían los dirigentes máximos de los Estados Miembros así como otros dirigentes, a fin de hallar la clave que permitiera mejorar la situación internacional e impedir la guerra.

### C. Sección III de la compilación oficiosa

#### Propuesta 11

83. La propuesta 11 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"11. Debería fortalecerse el papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales haciendo pleno uso de las disposiciones contenidas en los Artículos 10, 11, 13 y 14 de la Carta y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (véanse A/AC.182/WG/20; WG/30/Rev.1; WG/46/Rev.2)."

84. Se propuso una enmienda oral a la propuesta 11, según la cual la última frase diría "las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y su reglamento". El patrocinador de la enmienda consideraba que el cambio era necesario porque aunque todas las delegaciones habían aceptado el reglamento, los diversos Estados igual podían sostener que no habían estado de acuerdo con todas las resoluciones. Además, no estaba de acuerdo con la opinión de que a la Asamblea General no le correspondía ningún papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad. La intención original, en 1945, había sido que la Asamblea General determinara los temas y las directrices generales, en tanto que el Consejo de Seguridad obraría como órgano ejecutivo de la Asamblea. Lamentablemente, el equilibrio estalecido en San Francisco nunca se había llevado a la práctica verdaderamente, en perjuicio de la labor del Consejo y de la Asamblea. Considerando que el Consejo de Seguridad rara vez ejercía las facultades que le habían sido conferidas en virtud del Capítulo VII de la Carta, era lógico que los Estados Miembros recurrieran a la Asamblea General. El orador comprendía que algunas delegaciones encontrarán inconveniente que en la propuesta 11 se mencionara el reglamento de la Asamblea General, pero no había nada de siniestro en el hecho de que se sugiriera que la Asamblea examinara informes del Consejo de Seguridad. Al Consejo le incumbía la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero no se podía considerar que "primordial" significara exclusiva".

85. Un representante afirmó que el propósito general de la sección III era determinar y reformar las funciones de la Asamblea General en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Su delegación no estaba de acuerdo con la posición adoptada por otras delegaciones, especialmente aquellas que habían propuesto que se eliminara de la Carta el Artículo 24 en el cual se confería al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La relación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, según se definía en la Carta, no era antagónica sino cooperativa, ya que el propósito de las Naciones Unidas en conjunto era preservar la paz y la seguridad internacionales. En ese entendimiento, la delegación del orador no encontraba ningún inconveniente en la propuesta 11, pues consideraba que todos los órganos, incluso la Asamblea General, deberían hacer pleno uso de las facultades que les confería la Carta. Era totalmente aceptable que en la propuesta se mencionaran las resoluciones de la Asamblea General y el reglamento de la Asamblea, aunque la magnitud de las facultades residuales que le incumbirían a la Asamblea General cuando el Consejo de Seguridad no adoptara medidas respecto de un caso en el que se viera amenazada la paz y la seguridad podría ser motivo de discusión. Algunos representantes observaron que, por su fondo, las propuestas 11 y 14 guardaban estrecha relación entre sí y que, si se combinaban y reformulaban, se podrían incluir en la lista que el Comité habría de preparar.

86. Otro representante expresó su apoyo a las funciones de la Asamblea General, que se enunciaban en el Capítulo IV de la Carta y dijo que su delegación no se oponía a que se adoptara cualquier línea de conducta que la Asamblea tuviera a su disposición, de conformidad con la Carta. Así pues, no se oponía a las propuestas 11 y 12, siempre que éstas se llevaran a la práctica dentro del marco actual de la Carta, y se permitía señalar que ésta comprendía una disposición, el Artículo 12, que se había omitido del texto de la propuesta 11. Otros representantes afirmaron que el hecho de que se hubiera omitido el Artículo 12 de la Carta de los que se enumeraban en la propuesta 11 era conspicuo y se debía corregir. Al

mismo tiempo, no se deberían mencionar resoluciones tan notoriamente opuestas a la Carta como la resolución 377 A (V) de 3 de noviembre de 1950, titulada "Unión pro paz". En todo caso, se consideraba que la propuesta se refería a una cuestión de procedimiento y, como tal, no guardaba relación directa con el fondo del asunto que se trataba.

87. Algunos representantes consideraban que la propuesta ni no era útil. Un orador afirmó que se trataba de una declaración de las inclinaciones políticas de algunas delegaciones, pero que nada aportaba a la labor del Comité. Dudaba que el recurso más frecuente a la Asamblea General permitiera lograr adelantos en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La resolución titulada "Unión pro paz" (377 A (V)) se había utilizado en determinadas situaciones a fin de permitir que la Asamblea General adoptara medidas al respecto.

88. Un representante opinó que la propuesta era demasiado general y poco pertinente porque ya se estaba haciendo pleno uso de las resoluciones de la Asamblea General. La nueva redacción propuesta no era aceptable porque el reglamento de la Asamblea se refería a la resolución 377 A (V), que se prestaba a objeciones. De hecho, su delegación tenía intención de presentar una propuesta para enmendar el reglamento, especialmente el párrafo b) del artículo 8 y el párrafo b) del artículo 9, a fin de establecer un método mediante el cual se pudiera convocar un período extraordinario de sesiones sin mencionar la resolución 377 A (V).

89. Como se indica en el informe del Comité (véase el párr. 10 supra) posteriormente la delegación de Francia presentó al Comité Especial una propuesta en ese sentido (A/AC.182/L.25), que decía lo siguiente:

1. Sustitúyase el párrafo b) del artículo 8 por el texto siguiente:

"b) Cuando las circunstancias lo exijan, la Asamblea General podrá reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción por el Secretario General de una petición a tal efecto del Consejo de Seguridad, formulada por el voto de nueve cualesquiera de sus miembros, o de una petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, expresada mediante el procedimiento que se indica en el artículo 9."

2. Párrafo b) del artículo 9:

Sustitúyanse las palabras "en cumplimiento de la resolución 377 A (V)" por las palabras "de conformidad con el párrafo b) del artículo 8".

3. Artículo 19:

Sustitúyanse las palabras "a que se refiere la resolución 377 A (V)" por las palabras "a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta".

## Propuestas 12 y 13

90. Las propuestas 12 y 13 decían lo siguiente:

"12. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, deberían presentar anualmente a la Asamblea General informes sustantivos sobre los principales problemas vinculados con la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea General debería formular sugerencias y propuestas al Consejo de Seguridad en relación con la actividad de la organización mundial en esa esfera (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG.46/Rev.2).

13. La Asamblea General debería poder solicitar del Consejo de Seguridad informes sustantivos sobre todos los problemas importantes vinculados con la paz y la seguridad internacionales y debería estar facultada para formular, tras el examen de esos informes, propuestas concretas respecto de las actividades prácticas del Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

91. La mayoría de los representantes que se refirieron concretamente a las propuestas 12 y 13 formularon comentarios aplicables a ambas.

92. Algunos representantes destacaron que las propuestas 12 y 13 contenían conceptos importantes que concordaban con las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 15 y del párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta. El Grupo de Trabajo no debería descartar a priori la posibilidad de encontrar medios de fortalecer las funciones y atribuciones en la Asamblea General en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, ese proceso consistiría básicamente en desarrollar las disposiciones de la Carta y era indispensable evitar una interpretación restrictiva que contradijera, no sólo lo que se había estipulado expresamente, sino también lo que estaba implícito en las disposiciones de ese documento. Un representante destacó que no estaba de acuerdo con que las propuestas 12 y 13 se omitieran de la lista del Comité. No se trataba únicamente de que dichas propuestas dieran lugar a una proliferación de documentos; ellas eran imprescindibles para fortalecer el papel de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y realzar la confianza en la capacidad de la Organización para mantener la paz. Por otra parte, las propuestas asegurarían la aplicación del Artículo 24 de la Carta y no supondrían ninguna modificación del equilibrio de responsabilidades entre la Asamblea y el Consejo.

93. Otros representantes consideraban que las propuestas no eran útiles o necesarias, o que no estaban bien redactadas. Se dijo que era poco probable que las propuestas dieran nuevo impulso a los trabajos de la Asamblea General, ya que en ellas se sancionaban prácticas que ya eran comunes. La Asamblea General ya formulaba sugerencias al Consejo de Seguridad y no parecía necesario modificar la práctica actual en virtud de la cual el Consejo quedaba en libertad de decidir si obraría de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea. Se expresaron dudas más amplias en cuanto a la propuesta 13, especialmente porque se podía interpretar que en el texto no se daba suficiente importancia al Artículo 12 de la Carta. Asimismo, con la propuesta 12 se lograría poco más que fomentar la proliferación de documentos. Un representante señaló que prácticamente todos los órganos principales de las Naciones Unidas presentaban ya informes anuales a la Asamblea General. Por otra parte, consideraba que la Asamblea General no tenía derecho a formular sugerencias y propuestas al Consejo de Seguridad en relación con ninguno de los informes que el Consejo presentaba; las responsabilidades de los dos órganos

estaban claramente demarcadas en la Carta. En consecuencia, se debería eliminar la segunda frase de la propuesta; el resto de ésta era superfluo. Igual cosa podía afirmarse en relación con la propuesta 13. El Consejo de Seguridad poseía facultades discrecionales para examinar los temas que figuraban en su orden del día, en tanto que la Asamblea General, en virtud de los Artículos 11 y 12 de la Carta, no podía formular recomendaciones sobre los asuntos que el Consejo de Seguridad estuviera examinando.

#### Propuesta 14

94. El texto de la propuesta 14 decía lo siguiente:

"14. Deberían fortalecerse el papel y las atribuciones de la Asamblea General mediante la celebración de períodos extraordinarios de sesiones de urgencia cuando el Consejo de Seguridad no estuviese en condiciones de cumplir sus funciones en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG.32)."

95. Como ya se indicó, algunos representantes destacaron los estrechos vínculos de fondo que existían entre la propuesta 14 y la propuesta 11. Se señaló que las dos propuestas se podrían combinar y reformular para lograr un texto que fuera aceptable para todos. Se expresó la opinión de que, al examinar la propuesta 14, el Grupo de Trabajo enfrentaba un complejo problema de interpretación de la Carta puesto que se trataba del equilibrio institucional y político en que se basaban las Naciones Unidas. Sin embargo, se dijo también que, aunque no había ninguna objeción para que la Asamblea General celebrara períodos extraordinarios de sesiones de urgencia en las circunstancias descritas en la propuesta 14, ésta era una práctica ya corriente.

96. Otros representantes manifestaron dudas respecto de la propuesta. En ella se presuponía la incapacidad del Consejo para obrar; además, la propuesta era otra forma de abogar por la resolución denominada "Unión pro paz", a la que se había recurrido en ciertas situaciones. También objetaron la propuesta los representantes que consideraban que era una simple repetición de las disposiciones de la resolución 377 A (V), que sus delegaciones no podían aceptar.

#### Propuesta 15

97. La propuesta 15 decía lo siguiente:

"15. El Artículo 18 de la Carta debería prever el procedimiento de consenso para la consideración de problemas especiales relativos a la paz y la seguridad internacionales (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

98. Un representante recordó que su delegación había presentado ya una propuesta sobre el procedimiento de consenso, que había sido recibida favorablemente por otras delegaciones. El tema ciertamente debería incluirse en la lista del Comité, de ser posible entre los que tuvieran probabilidades de disfrutar de aceptación general.

99. En cambio, algunos representantes consideraban que la propuesta era demasiado ambiciosa o extrema por cuanto en ella se pedía una enmienda de la Carta para sancionar el procedimiento de consenso. No se veía la necesidad de adoptar tal medida, por útil que fuese el procedimiento de consenso. El intento de enmendar



la Carta en la forma propuesta plantearía problemas sumamente difíciles e incluso podría tener consecuencias adversas para el propio procedimiento de consenso. Además, dicho procedimiento era la forma más indicada de tratar no sólo lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sino también otros problemas. La obligación de llegar a un consenso paralizaría a la Organización; lo que se necesitaba era tratar de lograr un consenso y buscar una cooperación más efectiva por parte de los Estados, con lo cual se daría mayor importancia a las resoluciones y aumentaría la posibilidad de que éstas se aplicaran.

100. No obstante, algunos representantes consideraban que la propuesta 15 podría ofrecer un mecanismo para examinar la utilidad del procedimiento de consenso. Un representante señaló que ciertamente los Estados tenían diversas actitudes hacia las resoluciones respecto de las cuales se habían abstenido en vez de votar a favor. Se podría revisar el reglamento para determinar si sería posible aplicar un enfoque semejante al que se había adoptado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de reducir el número de resoluciones. Otro representante opinaba que el consenso era importante para los efectos políticos y jurídicos de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. En vez de apoyar categóricamente el procedimiento de consenso, en el párrafo se podría emplear una fórmula similar a la que se utilizaba en las resoluciones de la Asamblea General por las que se renovaba el mandato del Comité Especial, o sea, se podría decir que la importancia de lograr un consenso se debería tener debidamente en cuenta al examinar problemas fundamentales pertinentes a la paz y la seguridad internacionales.

#### Propuesta 16

101. El texto de la propuesta 16 decía lo siguiente:

"16. Deberían utilizarse y, de ser necesario, actualizarse los mecanismos existentes para la determinación de hechos, establecidos por resoluciones de la Asamblea General (véase A/AC.182/WG.44/Rev.1)."

102. Varios representantes indicaron que estaban dispuestos a apoyar las propuestas encaminadas a mejorar los arreglos existentes para la determinación de hechos, tales como la propuesta 16. Esos mecanismos se podrían utilizar en las presentes circunstancias y tal vez se emplearían con mayor frecuencia en el futuro, si se mejoraban y actualizaban. También se consideró que la propuesta 16 concordaba con el Artículo 22 de la Carta, relativo al establecimiento de órganos subsidiarios de la Asamblea General, y reflejaba la práctica de las organizaciones regionales que utilizaban ampliamente al sistema de determinación de hechos. Un representante señaló que la Asamblea General en muchas ocasiones había pedido que diversos órganos dilucidaran los hechos en torno a controversias y esa práctica había gozado de especial acogida en el decenio de 1940. En la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, se encontraba un ejemplo de sanción de esa práctica, que resultaba interesante porque había merecido el respaldo de varias delegaciones que ahora se oponían a que la Asamblea interviniera en la determinación de hechos. Otro representante dijo que tenía la impresión de que los mecanismos de determinación de hechos establecidos por las resoluciones de la Asamblea General se habían utilizado muy poco, pero destacó que lo mismo ocurría respecto de otras disposiciones, como el Capítulo VII de la Carta, a pesar de los constantes llamamientos para que se aplicara ese Capítulo. Subrayó que era necesario examinar todos los aspectos de la propuesta 16 para llegar a un acuerdo sobre su formulación.

103. A ese respecto, algunos representantes instaron a que en la labor futura sobre esta propuesta se utilizara la formulación original que figuraba en el documento A/AC.182/WG.44/Rev.1 19/.

104. Un representante señaló, en relación con la propuesta 16 y con anteriores esfuerzos de la Asamblea en esa esfera, que había varios volúmenes de resoluciones que nadie tomaba en serio, y que se podían observar las posiciones poco coherentes de ciertas delegaciones en diversos comités. Por regla general, los mecanismos existentes de determinación de hechos establecidos por resoluciones de la Asamblea General no se habían utilizado porque no constituían un método útil.

105. Otro representante afirmó que no entendía claramente la finalidad de la propuesta 16. No formaba parte de las facultades de la Asamblea General establecer mecanismos para la determinación de hechos, puesto que, en virtud del Artículo 34 de la Carta, esa responsabilidad incumbía al Consejo de Seguridad y se debía utilizar explícitamente para determinar si la continuación de una controversia o situación sería susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El único otro órgano de las Naciones Unidas que tenía autoridad para desempeñar funciones de determinación de hechos era la Corte Internacional de Justicia. Era evidente que al redactar la propuesta 16 no se había tenido en cuenta la situación desde el punto de vista jurídico. En consecuencia, el orador recomendaba que se excluyera la propuesta de la lista del Comité.

#### D. Sección IV de la compilación oficiosa

##### Propuesta 17

106. La propuesta 17 decía lo siguiente:

"17. Debería aumentarse el número de miembros del Consejo de Seguridad teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa (véanse A/AC.182/L.9; A/AC.182/WG/6)."

107. Algunos representantes expresaron su firme apoyo y acuerdo en relación con el contenido de la propuesta 17. El número de Miembros de las Naciones Unidas había aumentado en un 75%, lo que justificaba un aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad. Parte de dichos representantes estimaba que no era necesario que el Comité examinara los méritos de la propuesta, por tratarse de un tema que la Asamblea General ya tenía ante sí. Una de las delegaciones que se pronunció a favor del contenido de la propuesta presentada en el párrafo 17 de la compilación oficiosa consideraba que, habida cuenta de que la Asamblea General ya tenía ante sí un proyecto de resolución sobre la cuestión, la propuesta 17 debía figurar en la lista que se había encargado al Comité preparar, en la inteligencia de que el Comité no debía prejuzgar la decisión que adoptara en su oportunidad la Asamblea en virtud de sus atribuciones.

108. Un representante dijo que se habían repetido varias veces las razones por las que su delegación se oponía a todo aumento en el número de miembros del Consejo de Seguridad como el que se planteaba en la propuesta 17; sin embargo, hasta el

---

19/ Ibid., párr. 74.

momento no se había presentado argumento alguno para apoyar tal aumento, fuera de la afirmación de que debería aumentarse el número de miembros del Consejo porque había aumentado el número de miembros de la Organización - conclusión que dicho representante encontraba impropio y sin justificación lógica.

109. Algunos otros representantes instaron a que se suprimiera la propuesta 17. Uno de ellos dio las siguientes razones para tal posición: a) puesto que la composición del Consejo de Seguridad estaba muy cuidadosamente equilibrada y, en la forma que tenía, reflejaba correctamente el equilibrio internacional del poder, todas las propuestas destinadas a ampliar el número de miembros entrañaban grandes peligros para la labor del Consejo de Seguridad y la Organización por entero; b) se destruiría el cuidadoso equilibrio entre los dos órganos principales de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General al aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad, ya que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y era erróneo suponer que había competencia residual que radicaba en la Asamblea General; c) el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad reduciría la eficiencia e impediría la "acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas" en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, mencionada en el Artículo 24 de la Carta; d) no se podía aplicar un cálculo puramente aritmético al número de miembros del Consejo de Seguridad, puesto que éste se ocupaba de cuestiones políticas sumamente graves; e) en la propuesta 17 se insistía demasiado en un principio - el de la distribución geográfica equitativa - mientras que en el Artículo 23 de la Carta también se hacía hincapié en que se debía prestar la debida atención a la "contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización"; f) era preciso que el Consejo de Seguridad fuese capaz de adoptar medidas inmediatas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y g) en el Artículo 31 de la Carta ya se disponía que cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no fuera miembro del Consejo de Seguridad podría participar en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad. El problema del papel más importante que debían tener los Estados Miembros en el Consejo de Seguridad se había resuelto en la práctica. El derecho de veto no era un derecho o un privilegio, sino una pesada y grave responsabilidad, el auténtico cimiento de la Organización, puesto que garantizaba la igualdad de los Estados de los dos principales sistemas económicos. Toda restricción de la regla de la unanimidad, por ser poco realista, resultaría perjudicial. Según la situación vigente, no se podía adoptar ninguna decisión del Consejo de Seguridad sin el voto de los diez miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en tanto que si los cinco miembros permanentes se abstendían, los miembros no permanentes podían no obstante adoptar decisiones, incluso relativas a cuestiones de fondo. La existencia de un gran número de miembros no permanentes impedía que se adoptaran decisiones contrarias a sus propios intereses.

110. Aproximadamente a estas alturas de la labor del Grupo de Trabajo, una delegación presentó una propuesta oficiosa de reagrupar por tipos las propuestas comprendidas en la sección IV de la compilación oficiosa. El Grupo de Trabajo examinó dicha propuesta oficiosa, sin llegar a ningún acuerdo al respecto.

## Propuesta 18

111. El texto de la propuesta 18 decía lo siguiente:

"18. Debería elegirse a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta y, por lo tanto, debería prestarse especialmente la debida atención, en primer término, a su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización (véase A/AC.182/L.15)."

112. Algunos representantes encomiaron calurosamente la propuesta 18, que tenía por objeto recordar a los Estados Miembros la importancia de que se aplicaran los dos criterios expuestos en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta al seleccionar a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Un representante instó a que se intentara llegar a un cumplimiento más estricto del Artículo 23 de la Carta - habida cuenta de la forma en que los Estados cumplían las obligaciones que habían contraído en virtud de la Carta al celebrar elecciones para elegir a los miembros no permanentes del Consejo - antes de que el Comité iniciara toda revisión de la propia Carta.

113. Otros representantes indicaron que, en principio, estaban de acuerdo con la propuesta 18, siempre y cuando reflejara fielmente el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta y se refiriera al principio de la distribución geográfica equitativa. Más aún, se dijo que la evaluación de la contribución de un Estado al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no se podía basar en criterios estrictos. Por ejemplo, se rechazaba la adopción de la contribución financiera como criterio estricto, dada la desigualdad de los medios de que disponían los diferentes Estados. Quizá convendría adoptar un tercer criterio, vale decir, el de la rotación estricta. También se plantearon dudas sobre si la propuesta 18 no era realista.

## Propuesta 19

114. El texto de la propuesta 19 decía lo siguiente:

"19. Debería insertarse antes del Artículo 25 un nuevo artículo en que se estableciese la obligación de los Miembros de las Naciones Unidas de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad sobre asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales (véase A/AC.182/WG/31)."

115. Algunos representantes respaldaron la propuesta 19; sin embargo otros estimaron que era innecesaria, habida cuenta de lo que se estipulaba en el Artículo 25 de la Carta. También se consideró que la propuesta 19 era inaceptable. Se sostuvo que la propuesta definía las circunstancias en que los Miembros debían cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y, por ello, parecía limitar las atribuciones de un órgano cuya autoridad la propuesta debía ampliar teóricamente.

## Propuesta 20

116. El texto de la propuesta 20 decía lo siguiente:

"20. Debería modificarse el Artículo 25 para estipular que los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en apoyar todas las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas por las Naciones Unidas (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2)."

117. La propuesta 20 en un conjunto fue respaldada y apoyada por algunos representantes. Se sostuvo que la intención de la propuesta no era establecer un gobierno mundial, sino disponer que, en caso de que el Consejo de Seguridad se viese imposibilitado de actuar, las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se pudiesen cumplir lo más fielmente posible.

118. Algunos otros representantes rechazaron la propuesta 20 en su conjunto por considerarla innecesaria e inaceptable. Un representante hizo hincapié en que la propuesta 20 era inaceptable porque habría de permitir a la Asamblea General aprobar resoluciones y adoptar decisiones que fuesen obligatorias para los Estados Miembros, con lo que se violaría el principio de la soberanía del Estado y el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, enunciado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Naturalmente, sería sumamente conveniente que las recomendaciones del Consejo de Seguridad fuesen obligatorias, puesto que se referían a cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Respecto de la segunda parte de la propuesta, que trataba del apoyo a todas las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas por las Naciones Unidas, no era evidente a cuáles operaciones se refería, puesto que sólo el Consejo de Seguridad tenía autoridad para decidir sobre la ejecución de dichas operaciones. No cabía duda de que ya se habían llevado a cabo operaciones ilegales, sobre todo, en el Congo y en el Oriente Medio. Sin embargo, de conformidad con la Carta y según su delegación, sólo el Consejo de Seguridad podía adoptar decisiones relativas a la ejecución de operaciones de mantenimiento de la paz, el emplazamiento de fuerzas y la modalidad de financiación de dichas operaciones.

119. Varios representantes se opusieron a la primera parte de la propuesta, pero expresaron su apoyo a la segunda. En cuanto a la primera parte, el cambio más importante que produciría la propuesta 20 sería colocar a un mismo nivel las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, el Consejo de Seguridad perdería además la opción de formular recomendaciones y quedaría limitado únicamente a adoptar decisiones obligatorias, con lo que se convertiría en una especie de gobierno mundial. Por otro lado, se estimaba que era sensato que existiese una distinción entre las recomendaciones y las decisiones del Consejo de Seguridad: algunas veces el Consejo se abstenía de adoptar una decisión sobre alguna cuestión determinada porque las circunstancias políticas así lo aconsejaban. Puesto que ya era difícil hacer cumplir las decisiones existentes del Consejo, de poco serviría multiplicar las decisiones que habría que hacer cumplir. El mismo argumento se aplicaba con mayor razón a las resoluciones de la Asamblea General que, con frecuencia, se conformaban muy poco a la realidad. En todo caso, se podía sostener que en lo que respectaba al Consejo de Seguridad, el Artículo 25 de la Carta abordaba plenamente

la cuestión, salvo que en la propuesta también se hacía referencia a las resoluciones del Consejo de Seguridad. En la práctica, no era esencial conferir fuerza obligatoria a las recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, puesto que el Consejo de Seguridad, después de todo, podía adoptar una decisión en lugar de aprobar una recomendación - como se disponía en el Artículo 25 de la Carta. Era indispensable dar plena libertad de acción al Consejo. Ahora bien, en relación con la Asamblea General, era poco probable que los Estados convinieran en aceptar que las resoluciones de la Asamblea General fuesen jurídicamente vinculantes. En efecto, ello equivaldría a transformar a las Naciones Unidas en un órgano supranacional, y nada permitía ver en las relaciones existentes entre los Estados que tal cambio resultase aceptable.

120. Se interpretaba que la segunda parte de la propuesta relativa a las operaciones de mantenimiento de la paz se refería a las operaciones autorizadas de conformidad con la Carta. Evidentemente, se podría hacer mucho por mejorar la capacidad de las Naciones Unidas respecto de dicha operaciones. Según algunos representantes, ningún órgano tenía competencia exclusiva para decidir sobre tales cuestiones. Sin embargo, otro representante que estaba a favor del despliegue de fuerzas de mantenimiento de la paz de la Organización, se sentía insatisfecho con el llamamiento que se hacía en la propuesta 20 a los Miembros de apoyar "todas las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas por las Naciones Unidas". Quizá los patrocinadores de la propuesta habían tenido presente la posibilidad de tales operaciones en que la decisión partiera de la Asamblea General, aunque al parecer, ello no se ajustaba a la Carta: sólo el Consejo de Seguridad tenía autoridad para iniciar operaciones de mantenimiento de la paz.

121. Algunos representantes también señalaron que no cabía duda de que las operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización tenían que recibir apoyo financiero, tanto como apoyo moral. Era hipócrita que algunos Estados estuvieran de acuerdo en el establecimiento de operaciones del mantenimiento de la paz y luego se negaran a pagar su parte de la carga financiera conexas. Los gastos realizados en relación con tales operaciones autorizadas de conformidad con la Carta eran gastos de la Organización, según el sentido del Artículo 17. Si el Comité pudiese llegar al acuerdo de que todas las operaciones de mantenimiento de la paz iniciadas con arreglo a la Carta debían recibir el apoyo de todos los Estados Miembros, habría alcanzado un importante logro.

122. Un representante dijo que esperaba de que el sistema de mantenimiento de la paz se pudiese incorporar algún día a la Carta, no mediante la enmienda del Artículo 25, como se manifestaba en la propuesta 20, sino mediante la adición de un nuevo capítulo "6 1/2". Sin embargo, otro representante estimó que el Comité no debía permitir que la falta de una disposición concreta en la Carta relativa al mantenimiento de la paz hiciera dudar sobre la fuerza obligatoria del párrafo 2 del Artículo 17. Otro representante declaró que no era evidente que se necesitara un nuevo capítulo en la Carta sobre la cuestión del mantenimiento de la paz.

#### Propuesta 21

123. El texto de la propuesta 21 decía lo siguiente:

"21. Debería seguirse examinando la relación entre el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (véase A/AC.182/WG/30/Rev.1)."

124. La propuesta 21 recibió el apoyo de algunos representantes. No obstante, se señaló que convenía cambiar la redacción de la propuesta y hacerla más concreta. Una delegación indicó su apoyo a la propuesta contenida en el párrafo 21 y planteó una reformulación que tenía por objeto hacer hincapié, no tanto en el examen de la relación entre el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sino en la afirmación del vínculo de causa y efecto entre el desarme, el desarrollo y la descolonización, de una parte, y la paz y la seguridad internacionales, de la otra. Se debía prestar menos atención a los estudios que a las medidas prácticas. Tal como estaba, la propuesta 21 parecía dar a entender incorrectamente que no se estaba examinando ya la relación entre el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sería más exacto proponer que se hiciera mayor hincapié en el examen de tal relación.

#### Propuesta 22

125. El texto de la propuesta 22 decía lo siguiente:

"22. Debería estudiarse la posibilidad de establecer un órgano universal que se reuniese periódicamente para evaluar los progresos alcanzados en materia de desarme y tomar decisiones; y examinar el mecanismo de negociación existente en materia de desarme a fin de aumentar su eficacia (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

126. La propuesta 22 recibió el apoyo expreso de un representante, que destacó que merecía un examen detallado habida cuenta de que estaba previsto que en 1982 se celebrara un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Por otra parte, también se afirmó que la propuesta 22 parecía innecesaria debido a que la Asamblea General había celebrado un período extraordinario de sesiones dedicado al desarme pocos años antes y tenía programado celebrar otro período de sesiones al respecto en 1982. Un representante indicó que no debía incluirse la propuesta 22 en la compilación, mientras que otro representante dijo que quizá se podría examinar en una fecha posterior.

#### Propuestas 23 a 32

127. Las propuestas 23 a 32 de la sección IV de la compilación oficiosa se referían a procedimientos de votación en el Consejo de Seguridad y hacían referencia a cuestiones tan delicadas como el principio de la unanimidad entre los cinco miembros permanentes (denominado "derecho de veto") y la definición de las cuestiones de procedimiento. Dichas propuestas frecuentemente se examinaban en su totalidad, en el marco de cuestiones más amplias relativas a más de una propuesta. Por lo tanto, en gran medida el debate no se prestaría a un análisis individual de cada una de las propuestas. Por ello, parecería más apropiado deliberar conjuntamente sobre las propuestas 23 a 32 de la sección IV de la compilación oficiosa, que decían lo siguiente:

"23. Debería hacerse un llamamiento a los miembros permanentes para que aplicasen su declaración conjunta de 8 de junio de 1945 (véase A/AC.182/WG/6).

24. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían consultarse para estudiar si hay esfera que de común acuerdo puedan tratar como asuntos de procedimientos y en las cuales, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta, puedan abstenerse de utilizar el veto (véanse A/AC.182/WG/37; A/AC.182/WG/46/Rev.2).

25. Debería aprobarse una resolución en que se enumerasen las cuestiones que en el Consejo de Seguridad se han de considerar cuestiones de procedimiento (véase A/AC.182/WG/6).

26. Debería enmendarse el reglamento del Consejo de Seguridad a fin de establecer que la decisión de si una cuestión dada es o no de procedimiento se tome por el voto afirmativo de nueve miembros (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2).

27. Debería concertarse un acuerdo entre los miembros del Consejo de Seguridad sobre la regla de la unanimidad, con el fin de incorporarlo al reglamento del Consejo, estipulando que la regla de la unanimidad no es aplicable cuando el Consejo considera determinados asuntos (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2).

28. Debería modificarse el reglamento del Consejo de Seguridad para establecer que la regla de la unanimidad no es aplicable a determinados asuntos (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2).

29. Debería definirse la expresión "cuestiones de procedimiento" que figura en el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

30. La regla de la unanimidad no debería aplicarse a asuntos como el nombramiento de comisiones de investigación, misiones de determinación de hechos o comisiones que sirvan a fines humanitarios (véanse A/AC.182/L.5; A/AC.182/WG/44/Rev.1).

31. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían convenir en no utilizar el veto en asuntos relativos al mantenimiento de la paz internacional (véase A/AC.182/WG/30/Rev.1).

32. La regla de la unanimidad debería extenderse, por rotación, a uno o dos representantes no permanentes de cada región geográfica representada en el Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

#### Observaciones de carácter más general

128. En lo tocante al orden de las propuestas en examen, un representante opinó que no existía lógica aparente alguna en la enumeración de las propuestas 23 a 31, y propuso que se cambiara el orden y se dividieran las propuestas en tres grupos, como sigue: grupo 1, propuestas 24, 25 y 29; grupo 2, propuestas 27 y 28; y grupo 3, propuestas 23, 26, 30 y 31. El grupo 1 se refería a determinar las cuestiones de procedimientos mencionadas en el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta. Existían tres formas de individualizar las cuestiones de procedimiento: en la propuesta 24 se disponía que se determinaran mediante consultas y acuerdo entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; en la propuesta 25 se pedía que se enumerasen las cuestiones de procedimiento en una resolución de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad; y en la propuesta 29 se disponía que se definiesen las cuestiones de procedimiento por medio de una enmienda a la Carta o una resolución de la Asamblea General. El grupo 2 se refería a la no aplicabilidad de la regla de la unanimidad a determinados asuntos que presuntamente no fueran de procedimiento. En las propuestas 27 y 28 se proponía que se modificara el reglamento del Consejo de Seguridad para establecer que el veto no se aplicara a dichos asuntos. Con arreglo al Artículo 30 de la Carta, el reglamento sólo se



podía modificar mediante una decisión del Consejo de Seguridad. El grupo 3 de propuestas se refería a determinados asuntos a los que no debería aplicarse la regla de la unanimidad y contenía propuestas sobre cuestiones de procedimientos y de otro tipo. En las propuestas 23 a 31 se proporcionaban ejemplos concretos de posibles situaciones y medidas; sin embargo, muchos otros ejemplos que se habían omitido en la compilación figuraban en documentos de trabajo tales como el que llevaba la signatura A/AC.182/WG/46/Rev.2 20/, por ejemplo, operaciones de mantenimiento de la paz por consentimiento y arreglo pacífico de controversias.

129. Otro representante dijo que todas las propuestas, de la 23 a la 32, guardaban relación con el delicado tema del voto en el Consejo de Seguridad, al que se aplicaba el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta. Dicha regla con frecuencia era denominada la "regla de la unanimidad" o el "derecho de veto", términos que reflejaban su objetivo doble: confirmar la autoridad de las decisiones adoptadas por los cinco miembros permanentes sobre cuestiones de fondo y evitar enfrentamientos importantes si los cinco miembros permanentes no estaban de acuerdo. Tales objetivos eran válidos y, en consecuencia, toda propuesta que se formulara debía mantenerse dentro del marco de la Carta. Las propuestas se podían agrupar como sigue: a) propuestas 23, 25, 26 y 29, relativas a la definición de las cuestiones que fueran o no fueran de procedimiento y criterios para decidir entre ambos tipos de cuestiones; tal definición, aunque teóricamente deseable y digna de examen, probablemente no resultaría satisfactoria; y b) las propuestas 24 y 30, relativas al intento por lograr que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad estuvieran de acuerdo en que había determinadas cuestiones sobre las que no insistirían en la regla de la unanimidad. Convenía señalar que las propuestas formuladas en el documento A/AC.182/WG/37 21/ habían sido presentadas por uno de los miembros permanentes y cabía suponer que los otros miembros permanentes también estaban a favor de ellas. El representante mencionado dijo que su delegación acogía dichas propuestas como punto de partida, con miras a llegar a conclusiones con arreglo al mandato.

130. Un representante señaló que las propuestas 23 a 31 se referían a problemas de procedimiento del Consejo de Seguridad. Era posible iniciar un estudio sistemático de dichos problemas con miras a dar mayor prontitud y eficacia a las medidas que adoptara el Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Las propuestas en examen reflejaban, entre otras cosas, la intención de examinar la posibilidad de llegar a un acuerdo para determinar las decisiones del Consejo de Seguridad que se podían considerar decisiones de procedimiento. Otro representante hizo hincapié en que la complejidad de los problemas exigía que el Comité estudiara las propuestas más a fondo.

131. Sin embargo, también se expresó la opinión de que en la etapa en que se encontraba su labor, el Grupo de Trabajo debía haberse ocupado de redactar recomendaciones para presentarlas finalmente a la Asamblea General. Todas las propuestas 23 a 31 estaban dedicadas a los procedimientos de votación del Consejo de Seguridad, pero reflejaban criterios sumamente diferentes e, incluso, contradictorios, respecto de la cuestión; era difícil mantener un criterio lógico con dicho conjunto de propuestas. El representante mencionado instó a que en el futuro se hiciera un esfuerzo por establecer una base sólida para la formulación de recomendaciones.

---

20/ Ibid., párr. 136.

21/ Ibid., part. 45.

132. Un representante, recalcando que su delegación había sido patrocinadora de la mayoría de las propuestas en estudio dijo que el Grupo de Trabajo no debía celebrar un nuevo debate sobre el fondo de cada una de las propuestas, sino realizar un examen que se basara en el nivel de aceptabilidad de las propuestas, con miras a formular recomendaciones a la Asamblea General.

133. Un representante manifestó su apoyo a las propuestas 23 a 32 que, según su parecer, eran pertinentes e importantes. Consideraba que era esencial introducir en la Carta disposiciones que limitaran el abuso del veto. Otro representante expresó apoyo general a las propuestas 23 a 32 porque acrecentaban el papel del Consejo de Seguridad y fortalecían el papel de la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

134. Análogamente, otro representante declaró que las propuestas 23 a 32 eran importantes porque se referían a la propia esencia de la función de la Organización; por consiguiente, debían mantenerse en la compilación. Pese a que se había dicho que todo cambio en la regla de la unanimidad habría de obstaculizar y paralizar las funciones de adopción de decisiones y la eficacia de la Organización, su delegación no estaba de acuerdo. Si la Organización había sido ineficaz desde 1945, ello se debía en gran medida a la regla de la unanimidad. Puesto que el número de miembros de la Organización se había triplicado desde entonces, la Carta ya no correspondía a la realidad existente. Además, la regla de la unanimidad era contraria al principio de la igualdad soberana de los Estados.

135. Refiriéndose a las propuestas 23 a 32, un representante dijo que dichas propuestas, la mayoría de las cuales su delegación había patrocinado, tenían por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo. En algunas de las propuestas se pedían modificaciones de la Carta pero, en su opinión, había llegado el momento de actualizar disposiciones que ya no correspondían a la realidad; el Comité no debía eludir su responsabilidad al respecto.

136. Otro representante apoyó en general las propuestas 23 a 32 y observó que el derecho de veto había paralizado al Consejo de Seguridad; se necesitaba introducir algunas reformas para que el Consejo pudiese funcionar eficazmente. Los miembros permanentes debían utilizar el derecho de veto juiciosamente y en el interés de la paz mundial. Más aún, debían observar el principio fundamental de nemo iudex y abstenerse de votar cuando fuesen partes en una controversia, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

137. Otro representante, recalcando la importancia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, señaló que la regla de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo limitaba la oportunidad de los Estados que gozaban de la prerrogativa del veto de contribuir al mantenimiento de la paz, pese al principio de la igualdad soberana de los Estados. Por ello, apoyaba la propuesta 23 y las propuestas subsiguientes, sobre todo, las que tenían por objeto incluir en el reglamento del Consejo de Seguridad disposiciones con miras a limitar el alcance del derecho de veto. Según dicha opinión, era difícil comprender por qué algunas delegaciones temían que tales propuestas pudiesen desestabilizar el sistema vigente.

138. Un representante hizo hincapié en que, puesto que el Consejo de Seguridad era un órgano vital en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se debía encontrar una solución lógica relativa a su funcionamiento. El veto era

visto como irritante jurídico al que se habían acostumbrado las delegaciones. Los Estados más pequeños, cuya seguridad quizá se veía garantizada por el veto, deseaban ahora encargarse de sus propias decisiones. Se consideraba que los conceptos de libertad, igualdad y fraternidad eran ideales no sólo internos sino también para la vida internacional. Todos los Estados podían compartir las responsabilidades que se desprendían de la Carta y la carga de quienes tenían responsabilidades especiales podía aligerarse. En cuanto a las propuestas para mejorar el funcionamiento del Consejo de Seguridad, el mencionado representante instó a los miembros del Consejo, incluidos los miembros permanentes, a cumplir lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 27 cuando fuesen partes en una controversia.

139. La idea principal que había que recordar, según otro representante, era la necesidad de aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad, al mismo tiempo que se creaban los métodos apropiados para tal fin. Al respecto, las propuestas 24 a 31 eran moderadas y conformes a la realidad, puesto que en ellas no se pedía la modificación de la Carta. Se hacía hincapié, más bien, en el acuerdo de los miembros permanentes, como el logrado en 1945, y en el reglamento del Consejo que se debía adoptar con arreglo al Artículo 30. Había que prestar plena atención a esas propuestas de forma más precisa. Dicho representante también señaló la propuesta de su delegación contenida en el párrafo 2 del documento A/AC.182/WG/32 22/, que esperaba recibiera apoyo general. El texto de la propuesta era el siguiente:

"Cuando dos o más países sean partes en un conflicto armado, el Consejo de Seguridad debería pedir inmediatamente la cesación del fuego, la separación de las fuerzas armadas y su retiro detrás de las fronteras de sus respectivos países, es decir, a los puntos a partir de los cuales hayan iniciado su operación militar. Para formular esa petición los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían llegar a un acuerdo entre caballeros para no recurrir al derecho del veto."

140. Según un representante, las propuestas 23 a 31 eran de especial interés para su delegación. Señaló que el Consejo de Seguridad tenía un importante papel que desempeñar en las relaciones internacionales y, por consiguiente, era preciso introducir algunas mejoras e intentar aumentar la eficacia de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Dado el clima internacional existente, era realista retener el veto; ahora bien, lo que se necesitaba era no abusar del veto. Tal objetivo se veía reflejado en las propuestas 23 a 31 que, debido a su gran importancia, habría que examinar en detalle en el futuro. El veto se debería utilizar únicamente para promover la paz y la seguridad internacionales, no para proteger los intereses exclusivos de determinados países. Existían ejemplos en que los miembros permanentes habían ejercido el veto en violación de la letra y del espíritu de la Carta.

141. Refiriéndose a las propuestas 23 a 31 como cuestiones de procedimiento, una de las delegaciones declaró que, aunque en 1946 se había hecho un intento de definir lo que significaba "de procedimiento" al examinar el reglamento del Consejo de Seguridad, los resultados continuaban siendo provisionales. Aunque era posible enmendar el reglamento, este no se aplicaba a las votaciones en el Consejo de Seguridad, que se llevaban a cabo de conformidad con la Carta. Al no definir el

---

22/ Idid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), sección III, C., párr. 43.

término, los miembros permanentes podían ejercer su derecho de veto cuando lo deseaban y por esa razón su delegación había presentado algunas propuestas en el período de sesiones celebrado en Manila en 1980, con el objeto de intentar hallar el ámbito en el cual no debía aplicarse el veto. En el Capítulo VI de la Carta figuraban todas las cuestiones relacionadas con el arreglo pacífico de controversias. El párrafo 3 del Artículo 27 estipulaba que "la parte en una controversia se abstendrá de votar", y era evidente que en esta norma estaban incluidos tanto los miembros permanente como los no permanentes. Pese a que las propuestas que se examinaban no pretendían eliminar el derecho de veto, existían sin duda algunas esferas en las que no debía usarse el derecho de veto, como por ejemplo las comisiones de información o las misiones investigadoras. Un criterio defendido por algunos en anteriores ocasiones había sido el de tratar de enmendar la Carta, pero el orador consideraba que era más importante ajustarse a las intenciones de la Conferencia de San Francisco y mantener la cuestión dentro del ámbito del reglamento. Los Estados Miembros que gozaban del derecho de veto podían acceder a publicar un apéndice en el cual se estableciera que ciertas esferas se encontraban fuera del alcance de este derecho o bien el propio Consejo de Seguridad podía adoptar medidas para enmendar y definir las esferas que abarcaba el derecho de veto. Los asuntos contemplados en el Capítulo VI de la Carta, las misiones investigadoras o el envío de observadores no agotaban todas las esferas que podían convenirse. El criterio principal sería determinar si la medida requería o no el cumplimiento forzado: en ese caso, sería posible invocar el Capítulo VII; si requería el consentimiento de la parte interesada, se aplicaría el Capítulo VI, que abarcaba no sólo las misiones de observación sino también el mantenimiento de la paz por consentimiento. Los cinco miembros permanentes se habían comprometido en San Francisco a respetar el principio de que el reglamento del Consejo de Seguridad no podía ser vetado, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 30: "El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente".

142. En un momento posterior del debate, la misma delegación subrayó que la idea de enmendar el reglamento del Consejo no era nueva, puesto que dicho reglamento había sido ya objeto de enmiendas en diversas ocasiones, con la conformidad de las delegaciones que ahora adoptaban una actitud negativa frente a las propuestas que el Comité tenía ante sí. No era tampoco la primera vez que se procuraba establecer una distinción aceptable entre las cuestiones sustantivas y las de procedimiento. A este respecto, mencionó el informe de 1948 sobre el problema de las votaciones en el Consejo de Seguridad 23/, presentado a la Asamblea General por su Comisión interina, y en particular sus conclusiones. En cuanto al argumento de que era facultad exclusiva del Consejo establecer su procedimiento y que sería incorrecto que la Asamblea General hiciese una recomendación al Consejo, señaló a la atención la resolución 290 (IV) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1949, titulada "bases esenciales de la paz" en que se invitaba a los cinco miembros permanentes a restringir el empleo del principio de la unanimidad. Añadió que la razón fundamental para adoptar este enfoque era introducir en el modus operandi del Consejo una norma similar a la del Artículo 18 de la Carta.

---

23/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Suplemento No. 10, documento A/578.

143. En forma similar, otra delegación se refirió a las propuestas que figuraban en el documento A/AC.182/WG/46/Rev.2 24/, algunas de las cuales aparecían reflejadas en las propuestas que se examinaban. Afirmó que eran sumamente importantes y positivas, dado que tenían por objeto mejorar la eficacia del Consejo de Seguridad. Tenían la ventaja de no requerir una enmienda de la Carta, sino solamente enmiendas del reglamento del Consejo, lo cual podía nacerse en virtud del Artículo 30 de la Carta. No obstante, otra delegación opinó que era particularmente esencial que se estableciera una distinción entre las cuestiones sustantivas y las de procedimiento.

144. Un representante opinó que las propuestas 23 a 32 tenían suma importancia, dado que se relacionaban con el principio de la unanimidad, el uso del veto, y la definición de las cuestiones de procedimiento. Dichas propuestas aludían a la autoridad del Consejo de Seguridad y, puesto que las críticas a la ineficacia del Consejo de Seguridad afectaban a las Naciones Unidas, ellas menoscababan la imagen de la organización. Su delegación consideraba que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27, el veto no debía ser aplicado por un miembro permanente, ni por una parte en una controversia, a los asuntos relacionados con el Capítulo VI de la Carta o a los contemplados en el párrafo 3 del Artículo 52; tampoco debía aplicarse a las misiones investigadoras o de mantenimiento de la paz, especialmente si entre los Estados interesados existía acuerdo en lo relativo a las operaciones de mantenimiento de la paz. Tampoco debía aplicarse el veto a los observadores especiales de las Naciones Unidas; en el contexto de los sucesos más recientes, ello revestía especial importancia. La delegación expuso su deseo de que los asuntos de procedimiento se definieran con mayor claridad, y dijo que correspondía al Comité Especial continuar examinando el asunto. Había dos formas de abordar el problema: enmendar el reglamento del Consejo de Seguridad o celebrar un acuerdo de caballeros entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad sobre el uso de su derecho de veto. Dado que el éxito de los esfuerzos del Consejo de Seguridad dependía de los miembros permanentes, éstos tenían ante las Naciones Unidas la responsabilidad de ejercer ese derecho juiciosamente.

145. Una delegación destacó que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debían llegar a un acuerdo o a una interpretación convenida sobre el no uso del principio de la unanimidad en ciertos asuntos, como por ejemplo la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI. La restricción del uso del veto obtenida mediante un acuerdo de esa naturaleza no reduciría el poder del Consejo de Seguridad, sino que, por el contrario, contribuiría a aumentar su autoridad en materia de prevención de los conflictos y de promoción de la paz. Los conceptos que figuraban en las propuestas 27, 28, 30 y 31 eran sumamente útiles, y contaban con el respaldo de su delegación.

146. Otro representante estimó que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debían decidir cuáles eran las cuestiones que debían considerarse de procedimiento a los fines de ejercer su derecho de veto. Con respecto a las dos opciones de enmendar el reglamento del Consejo o lograr un consenso entre sus miembros, su delegación se inclinaba por la última. Los miembros permanentes debían avenirse y resolver el problema de buena fe.

---

24/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1), párr. 136.

147. Con referencia a la cuestión de que el mantenimiento de la paz se considerara un asunto de carácter procesal, un representante dijo que el criterio utilizado en dichos casos era determinar si se trataba de una cuestión de consentimiento o de aplicación coactiva de una norma. En caso de haber consentimiento, el asunto caía dentro del ámbito de aplicación del Capítulo VI. Con referencia a las misiones investigadoras, a los observadores o al mantenimiento de la paz en dichos términos, su delegación y algunas otras habían mencionado diversos métodos para el arreglo pacífico de las controversias y para la comunicación de información al Consejo de Seguridad, sin perjuicio del derecho que tenía el Consejo de adoptar otro temperamento, de conformidad con la Carta. Con respecto al examen las propuestas 23 a 32, dijo que los argumentos que se esgrimían en favor del principio de la unanimidad subrayaban por lo general que era necesario para el mantenimiento de la paz y la seguridad. Su delegación abrigaba ciertas dudas al respecto; en los últimos 30 años, se había observado una cierta renuencia a aplicar las disposiciones del Capítulo VII. Por consiguiente, solicitó a la Secretaría que proporcionara información sobre la aplicación del Capítulo VII desde 1945.

148. Por otra parte, una delegación dijo que, aunque sería beneficioso establecer una distinción entre asuntos sustantivos y de procedimiento, decir que una decisión de enviar una misión de mantenimiento de la paz era una cuestión de procedimiento equivalía en cierta forma a subestimarla. De manera similar, recomendar que el reglamento se considerara como un asunto de naturaleza procesal era una cosa, mientras que usarlo para eludir la aplicación de las disposiciones de la Carta era algo muy distinto. Dichas cuestiones debían examinarse a fondo, puesto que los miembros del Comité Especial sostenían puntos de vista diferentes sobre estos temas.

149. Un representante expresó un punto de vista distinto y, refiriéndose a las propuestas 23 a 32, afirmó que existía un punto que no debía dejarse de lado ya que, aunque no sería recomendable enmendar el reglamento del Consejo de Seguridad para hacer que ciertas decisiones que tradicionalmente se habían considerado de naturaleza sustantiva fueran tratadas en adelante como cuestiones de mero procedimiento, era perfectamente posible que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad acordaran entre sí no usar el derecho de veto respecto de ciertas decisiones que hasta el momento habían sido consideradas de carácter sustantivo. Por ejemplo, la decisión de enviar una misión a un país con fines humanitarios era una decisión que se acogía con beneplácito y respecto de la cual sería necesario lograr en lo posible el consenso de los miembros permanentes, sin dar lugar al empleo del veto.

150. Una delegación adoptó un punto de vista similar al observar que el enfoque de enmendar el reglamento del Consejo parecía un tanto prematuro: Sólo debía recurrirse a él tras haber logrado un acuerdo entre los miembros permanentes.

151. Otra delegación, aunque sin discrepar con las observaciones que anteceden, subrayó que la enmienda de la Carta era un medio adecuado y conforme a derecho para mejorarla. Cuando se redactó la Carta, existían solamente 46 Estados que no eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad; en la actualidad los miembros no permanentes ascendían a 149. Por ese motivo, era importante procurar compensar un desequilibrio que había persistido durante largos años.

152. Oponiéndose a cualquier propuesta que estuviera destinada a restringir el alcance del derecho de veto, una de las delegaciones dijo que el equilibrio establecido en la Carta había sido el fruto de un cuidadoso proceso de elaboración y que debía mantenerse. Añadió que el derecho de veto tenía aspectos negativos,

pero que evitaba enfrentamientos entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Su delegación estaría dispuesta a considerar cualquier idea que no cuestionara el principio de la unanimidad ni condujera a una revisión de la Carta.

153. Otra delegación puso de relieve que la norma que estipulaba el principio de la unanimidad de los miembros permanentes era una de las disposiciones más importantes que regían la Organización, y que constituía un medio importante de poner freno a los esfuerzos destinados a impulsar a las Naciones Unidas a realizar actividades contrarias a la letra y al espíritu de la Carta. Dado que las propuestas 23 a 31 estaban encaminadas a debilitar esa norma fundamental, no era posible aceptarlas. El principio de la unanimidad correspondía a la situación política real que existía en el mundo. La experiencia había demostrado sobradamente en ese aspecto que la Carta no debía sufrir modificación alguna.

154. Una delegación observó que, si bien había sostenido que las propuestas 23 a 32 no tenían por objeto abolir el derecho de veto, las propuestas 26 a 31 demostraban lo contrario: la propuesta 26 ofrecía un medio de eludir el principio de la unanimidad y la propuesta 31 arrojaba dudas sobre el propio objetivo que se había tratado de alcanzar al establecer dicho principio. Ambas propuestas encerraban peligros para el bienestar de la Organización. El principio de la unanimidad reflejaba las responsabilidades especiales que recaían sobre los miembros permanentes, y no era posible exonerarlos de ellas sin correr el riesgo de desencadenar una guerra. El derecho de veto evitaba que una parte impusiera su voluntad a la otra y había demostrado ser de gran ayuda para mantener la paz y la seguridad internacionales, incluso en beneficio de los países más pequeños. En la realidad del mundo moderno, formado por dos sistemas sociales, el principio de la unanimidad era una de las disposiciones básicas que regían la existencia y el funcionamiento de la Organización. Las propuestas 24, 25, 27, 28 y 29 estaban destinadas a examinar las esferas en las cuales no se utilizaba el veto. Esta tarea incumbía al Consejo de Seguridad; ningún órgano subsidiario de la Asamblea podía supervisar al Consejo ni ejercer presión sobre él en este aspecto. De todos modos, dichas propuestas carecían de utilidad, puesto que resultaba extremadamente difícil definir las cuestiones de carácter procesal.

155. Según la opinión de una de las delegaciones, las propuestas 23 a 32 se contaban entre las más importantes de las que figuraban en la recopilación. Tras señalar que dichas propuestas ponían en tela de juicio el principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, hizo hincapié en que las razones que militaban en 1945 a favor del sistema actual conservaban actualmente su validez y en que sería engañoso esforzarse por modificar la situación internacional mediante una revisión de las normas relativas al funcionamiento de la Organización y al proceso de adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad. Las normas establecidas en San Francisco habían sido resultado de una esmerada elaboración y al mismo tiempo la condición fundamental para la propia creación de la Organización, conclusión que se derivaba claramente de la "Declaración de las delegaciones de los cuatro gobiernos patrocinadores sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad" 25/, de junio de 1945. Las propuestas 24 a 32 tenían como objetivo restringir el alcance del principio de la unanimidad en una forma que era en general artificial. Si en la práctica de los

---

25/ Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. III/1/37(1), Document 852.

últimos 36 años se había considerado que ciertas cuestiones tenían carácter sustantivo, debía existir una buena razón para ello; no era posible cambiar la realidad aprobando resoluciones. Además, la intención en el momento en que se redactó la Declaración de 1945 había sido limitar en la medida de lo posible el alcance del derecho de veto, como surgía claramente de comparar el sistema de la Carta con el sistema de la Sociedad de las Naciones, en el cual el principio de la unanimidad regía con carácter absoluto. En San Francisco se había prestado cuidadosa atención al problema de la distinción entre las cuestiones sustantivas y de procedimiento, y la Declaración de 1945 incluía directrices lo suficientemente precisas al respecto, especialmente en lo relativo a la sucesión de acontecimientos que tenía lugar desde el momento en que el Consejo decidía iniciar una investigación o formular recomendaciones. Si dichas decisiones fueran tratadas en el futuro como cuestiones procesales, las incertidumbres y conflictos que de ello se derivarían serviría para debilitar a la Organización en lugar de fortalecerla. Aunque podía aducirse que la Declaración de 1945 no había sido aceptada por todos los Estados, era incontrovertible que esta Declaración no había sido una interpretación a posteriori sino una condición esencial para el establecimiento de la Organización. Puesto que las realidades de 1945 continuaban imperando en el momento actual, era necesario no alterar la forma en que ellas se reflejaban en las actuales funciones de la Organización y, a su juicio, los intentos de enmendar la Carta mediante una modificación del reglamento carecían de fundamento sólido.

156. Otra delegación subrayó que al examinar las propuestas 23 a 32, en las que figuraban muchos elementos de importancia, debía tenerse presente que el Consejo de Seguridad no era un órgano ejecutivo de la Asamblea General, sino un órgano completamente autónomo. Así lo había dispuesto la Carta, debido a que en el Consejo se discutían cuestiones políticas de suma importancia relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, para resolver la cuestión de la diferencia entre los asuntos sustantivos y de procedimiento dentro del Consejo de Seguridad, no era posible aplicar los criterios normales. Por ejemplo, cuando se aplicaba el Artículo 34, a menudo se nombraban comisiones para investigar las controversias. Este tipo de nombramientos tenía aparentemente carácter procesal; sin embargo, era evidente que la función de una comisión de esta naturaleza y los procedimientos que empleaba en su actuación tenían un fuerte contenido político. Era obvio, por ejemplo, que una comisión a la que se hubiera encargado la investigación de una controversia fronteriza no permanecería en Nueva York, sino que se trasladaría al lugar del conflicto en el territorio de un Estado soberano. Normalmente la Comisión convocaría testigos, observaría el movimiento de las tropas y llevaría a cabo numerosas funciones que tendrían repercusiones graves e inmediatas sobre cualquier Estado soberano; en la práctica, muchas decisiones de carácter aparentemente procesal adoptadas por el Consejo de Seguridad habían tenido consecuencias políticas de suma importancia para muchos Estados soberanos. El problema de la oposición entre los asuntos sustantivos y de procedimiento no podía resolverse por lo tanto en forma puramente mecánica; era necesario partir de una evaluación realista de la situación internacional actual, signada por la rivalidad de sistemas económicos y sociales diferentes.

157. La misma delegación afirmó posteriormente durante el debate que cualquier intento de definir cuándo un asunto tenía naturaleza sustantiva y cuándo naturaleza procesal solamente serviría para obstaculizar el funcionamiento del Consejo de Seguridad, en lugar de hacerlo más eficaz. La práctica había demostrado que los principales órganos de las Naciones Unidas preferían regirse por normas flexibles



que pudieran ser aplicadas en una amplia gama de situaciones. Por añadidura, con frecuencia resultaba difícil determinar que un asunto tenía exclusivamente carácter procesal, dado que de él se derivaban a menudo consecuencias políticas para los Estados interesados. Era fundamental deslindar en forma clara, como lo establecía la Carta, la competencia del Consejo de Seguridad de la competencia de la Asamblea General, especialmente con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esto surgía en forma evidente del hecho de que las decisiones del Consejo de Seguridad imponían una obligación a todos los Estados, en tanto que las recomendaciones de la Asamblea General no eran de naturaleza imperativa. Esta clara diferenciación se reafirmaba en el párrafo 2 del Artículo 11 y en el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta. El principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad era esencial no solamente para el funcionamiento, sino también para la propia existencia de la Organización, dado que tomaba debidamente en cuenta que en el mundo existían dos sistemas económicos y sociales diferentes, y proporcionaba un marco en el cual ambos grupos podían trabajar en un pie de igualdad. En esa forma ninguno de los grupos podía adoptar decisiones ni realizar actos en detrimento del otro, especialmente en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La afirmación de que el principio de la unanimidad y el derecho de veto habían desempeñado un papel negativo soslayaba el hecho de que este método era el único que había permitido encontrar soluciones aceptables para todas las partes y adoptar decisiones eficaces. Sin el principio de la unanimidad, los Estados que no estuvieran de acuerdo con una decisión determinada simplemente la dejarían de lado. Además, el principio del consenso era una consecuencia del principio de la unanimidad y desempeñaba un papel muy positivo en la labor de la Organización, al garantizar la aplicación eficaz de las decisiones y resoluciones. Por lo tanto, su delegación se oponía a las propuestas 24 a 32 de la recopilación oficiosa.

158. También a juicio de la misma delegación, el criterio más importante que debía emplearse en cuanto a las decisiones del Consejo de Seguridad era el de la distinción entre asuntos sustantivos y de procedimiento, y no el de la distinción entre las cuestiones que eran importantes y las que no lo eran, incorporadas en el Artículo 18 de la Carta para las decisiones de la Asamblea General. Las decisiones del Consejo de Seguridad podían tener consecuencias mucho más graves para las actividades de los Estados soberanos, y entrañar incluso la intervención en los asuntos internos de dichos Estados. Por lo tanto, era necesario establecer una distinción sumamente importante entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, puesto que el primero no se limitaba a examinar y deliberar, como lo hacía esta última, sino que tenía el derecho de adoptar medidas efectivas que afectaban los derechos y las actividades de los Estados. Los cambios que habían tenido lugar en la interpretación de la Carta desde 1945 habían seguido los lineamientos de sus principios básicos, y ella continuaba siendo pertinente en la actualidad. La experiencia demostraba que la Carta era un instrumento útil para coordinar numerosos enfoques y opiniones de muy diversa naturaleza. Era extremadamente importante para regular las relaciones entre los Estados del mundo entero, dado que brindaba un sistema único de normas y principios que podía regir para todos los Estados. También servía de base para un sistema integral de acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales, por lo que rechazar la Carta implicaba asimismo invalidar muchos acuerdos internacionales de carácter estable y de gran utilidad. Esto perjudicaría no sólo a un grupo de Estados, sino a todos los Estados.

## Observaciones de carácter más concreto

159. Aunque la mayor parte de las observaciones anteriores de carácter general se podían relacionar con algunas de las propuestas 23 a 32, o con todas ellas, en ciertas ocasiones algunos representantes hicieron referencia más concreta a propuestas particulares. En las observaciones siguientes se procura entonces reflejar algunos de esos comentarios más concretos, pero es preciso considerarlos juntamente con los de carácter más general reflejados en la sección anterior.

160. Aunque algunos representantes mantuvieron que la Declaración conjunta a que se refería la propuesta 23 tenía un estatuto jurídico establecido y, por lo tanto, no podía figurar en ninguna lista, también se mantuvo que si bien la Declaración no había sido aceptada por algunas delegaciones en San Francisco, no se estaba discutiendo su exacto carácter jurídico. En su opinión, el quid de la cuestión era que los miembros permanentes habían reconocido la necesidad de definir las cuestiones sustantivas y las de procedimiento para los fines de la utilización del veto.

161. En cuanto a la propuesta 24, algunos representantes estuvieron de acuerdo en que se la incluyera en la lista futura, por considerar que constituiría una empresa cooperativa útil. Se expresó asombro ante el hecho de que el Comité hubiera prestado tan poca atención a la propuesta 24, que constituía una iniciativa positiva por parte de un miembro permanente del Consejo de Seguridad. Consultas como las sugeridas serían sumamente útiles, por lo que el Comité debería dedicar más atención a la propuesta. Se sugirió que dichas consultas no se celebraran solamente entre los cinco miembros permanentes; todos los Estados deberían poder opinar sobre el asunto. Un representante declaró que la propuesta 24 podía tomarse como punto de partida, pero habría que fortalecerla; los miembros permanentes debían procurar decidir que decisiones del Consejo se podrían considerar enteramente de procedimiento y por lo tanto no sujetas al veto. Un ejemplo del esfuerzo realizado para identificar esas decisiones de procedimiento se encontraba en la resolución 267 (III) de fecha 14 de abril de 1949 titulada "El problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad", que fue aprobada por 43 votos contra 6 y 2 abstenciones. Se señaló que algunas delegaciones trataron de descartar esa resolución como de poco valor, debido a que había sido aprobada por votación, pero esas delegaciones consideraban que otras resoluciones que habían apoyado, y que también habían sido aprobadas por votación, tenían el mismo valor que resoluciones aprobadas por consenso. La resolución 267 (III) podría muy bien servir como punto de partida para estudiar y tratar el asunto.

162. Otro representante sugirió que se reemplazara la palabra "puedan abstenerse" en la penúltima línea por la frase "se abstendrán" o "deberán abstenerse", de manera que el texto concordara con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta. Algunos representantes también señalaron la estrecha relación existente entre la propuesta 24 y la propuesta 30. Por otro lado, algunos representantes calificaron de inaceptable la propuesta 24, ya que correspondía a los propios miembros del Consejo de Seguridad considerar las modificaciones de procedimiento.

163. Uno de los representantes consideró ambigua la propuesta 25, ya que no resultaba claro si se refería a una resolución de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad. Se podría considerar una resolución combinada: la Asamblea General podría examinar y luego recomendar al Consejo de Seguridad para su

aprobación una lista de cuestiones que se podrían considerar como de procedimiento. Ya en 1949, la Asamblea General había aprobado la resolución 267 (III), en que se recomendaba al Consejo de Seguridad que algunas decisiones se considerasen como de procedimiento. Se podría utilizar la lista de esas decisiones anexa a la resolución como punto de partida. Otro representante cuestionó la utilidad de la resolución a que se refería la propuesta 25, ya que no era probable que ni siquiera tres o cuatro países estuvieran de acuerdo con ella. Según otro representante, la propuesta no era aceptable porque cualquier intento de definir a priori las cuestiones de procedimiento, sin tener en cuenta las características concretas de cada asunto y las condiciones imperantes, era poco realista y sólo podría obstaculizar el trabajo del Consejo de Seguridad. Por otro lado, las propuestas 25 y 29 se consideraron complementarias y recibieron apoyo por considerarse que implicaban el establecimiento de un catálogo de cuestiones de procedimiento sobre las cuales no se aplicaría la regla de la unanimidad.

164. Un representante encontró inaceptable la propuesta 26 porque, de conformidad con la Declaración conjunta de junio de 1945, correspondía a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, conforme al principio de la unanimidad, definir las cuestiones que no eran claramente de fondo ni de procedimiento. Había varias cuestiones que parecían de procedimiento pero que tenían gran importancia política para los Estados soberanos interesados. Las decisiones tomadas sobre la base del voto afirmativo de nueve miembros podían constituir una injerencia en la jurisdicción interna de los Estados. Otro representante dijo que la propuesta contenía un enfoque posible, pero que probablemente no fuese más útil que las propuestas 27 a 29.

165. Uno de los representantes consideró que las propuestas 27 y 28 proporcionaban al Comité una base posible para su labor de formular recomendaciones. En su opinión, la modificación del reglamento del Consejo sugerida en la propuesta 28 concordaba con el Artículo 30 de la Carta y podría representar la mejor forma de responder a las preocupaciones reflejadas en las propuestas que se examinaban. Otro representante apoyó los conceptos fundamentales de las propuestas, pero estimó que la enmienda del reglamento del Consejo podría no ser la mejor forma de lograr sus objetivos; se deberían explorar otros medios. Se sugirió que la propuesta 27 reflejara su versión original, que figuraba en el documento A/AC.182/WG/46/Rev.2 26/. También se sugirió que las ideas reflejadas en las propuestas 28 y 29 podían formar parte de las consultas contempladas en la propuesta 24. Según uno de los representantes, la propuesta 27 se vinculaba estrechamente con la propuesta 28, que también trataba de limitar el alcance de la regla de la unanimidad. La dificultad estribaba en definir las cuestiones de procedimiento, por oposición a las cuestiones de fondo, y en definir una controversia, por oposición a una situación de crisis, que estaba sujeta a reglas de procedimiento diferentes con arreglo a la Carta. Cualquier intento de aplicar la propuesta 28 perjudicaría la labor del Consejo de Seguridad. Se sostuvo que la propuesta 29 era ambigua y no indicaba claramente cómo se debía aplicar. Quizás se podrían definir las cuestiones de procedimiento mediante una enmienda de la Carta o una resolución de la Asamblea General. Otra opinión que se expuso fue que la definición a que se refería la propuesta 29 limitaría la flexibilidad del Consejo de Seguridad e impediría además el arreglo de diversas cuestiones que trataban del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

---

26/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1), párr. 136.

166. En relación con la propuesta 30, algunos representantes la aprobaban pero querían que se aclarara el significado de la expresión "fines humanitarios". Se subrayó la importancia de la propuesta, a condición de que el Estado interesado diera su consentimiento. Otro representante consideró que se debía incluir una referencia al derecho inalienable de los pueblos sometidos a la dominación colonial o de una minoría racista. Un representante recalcó que la regla de la unanimidad no debía aplicarse al nombramiento de comisiones de investigación o de misiones de determinación de hechos. En contra de lo que se había dicho anteriormente, las actividades de tales órganos no violarían la soberanía del Estado puesto que no podrían enviarse sin el consentimiento previo del Estado receptor. Además, el Consejo de Seguridad, al establecer esas misiones, tenía la responsabilidad de controlarlas de tal modo que se mantuvieran neutrales y evitaran toda presentación política de los hechos. Solamente el Consejo de Seguridad podía hacer un juicio político de las cuestiones tratadas. La mejor forma de hacer ese juicio era sobre la base de la información suministrada por las misiones investigadoras. Por otro lado, algunos representantes subrayaron que el establecimiento de misiones investigadoras era siempre una cuestión de fondo, no de procedimiento; la acción en esa esfera estaba reservada al Consejo de Seguridad, aunque la Asamblea podía examinar el asunto de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11.

167. Se manifestó oposición a la creación de comisiones investigadoras y misiones de determinación de hechos sin aplicar la regla de unanimidad. Ese procedimiento discreparía de los principios de soberanía y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados soberanos. En tales situaciones, se deberían tener en cuenta las posiciones de los Estados que representan los dos sistemas económicos diferentes del mundo. El procedimiento seguido en el Consejo de Seguridad resultaba enteramente adecuado y se había visto justificado en la práctica.

168. La propuesta 31 mereció la aprobación expresa de ciertos representantes, pero otros la consideraron impráctica, pues implicaba una modificación de todo el modus operandi del Consejo. Las propuestas destinadas a modificar el reglamento del Consejo eran incompatibles con la Carta que, manifiestamente, gobernaba dicho reglamento, y no a la inversa. Se afirmó que la propuesta 31 podría ser muy divisiva y tener consecuencias lamentables que podrían afectar la existencia misma de la Organización.

169. Algunos representantes apoyaron firmemente la propuesta 32. Un representante señaló que existían países cuyos intereses no se reflejaban adecuadamente en el Consejo en la forma en que funcionaba en la actualidad, y que las propuestas dirigidas a ampliar el derecho de veto, como la propuesta 32, eran por lo tanto encomiables. Además, el organismo mundial no podía ignorar el papel de todos los grupos regionales en la vida internacional de hoy. Un representante, apoyando la propuesta 32, dijo que en tanto la situación internacional exigiera la existencia del veto, éste debería extenderse a uno o dos miembros no permanentes de cada región geográfica. La propuesta 32, a la que era posible presentar fuertes objeciones, no era impráctica, ya que las razones para que se siguiera manteniendo el veto también podían esgrimirse en favor de su extensión a otros miembros del Consejo que representaban otras regiones geográficas. Su adopción intensificaría la confianza en el Consejo de Seguridad y en sus miembros, cosa necesaria si se deseaba que el Consejo desempeñara un papel mayor y más importante en la vida internacional. Por otro lado, otros representantes se opusieron a la propuesta por considerarla imprudente e injustificable. Un representante encontró ilógico criticar los males del derecho de veto y al mismo tiempo propugnar que se

extendiera a otros Estados Miembros, especialmente cuando los miembros no permanentes ya tenían mayoría en el Consejo. Según un representante, era difícil entender cómo podría aplicarse la propuesta 32 o en que forma podía aumentar la eficacia del Consejo.

170. Según uno de los representantes, su delegación no podía aceptar la propuesta 32 porque la Carta, en su forma actual, estaba muy bien equilibrada y reflejaba en forma realista la situación política internacional. La propuesta 32 alteraría ese equilibrio y menoscabaría seriamente el funcionamiento del Consejo de Seguridad.

171. Por último, algunos representantes se refirieron a la propuesta contenida en el párrafo 2 del documento A/AC.182/WG/32 (véase el párr. 139 *supra*). Se exhortó a que se considerasen en el futuro sus rasgos positivos. Un representante observó que podría ser preciso enmendar la Carta, ya que la cuestión de que trataba no era de procedimiento. Se dijo también que resultaba demasiado larga y que el lenguaje de algunos pasajes era ambiguo. Se sugirió suprimir la frase "es decir, a los puntos a partir de los cuales nayan iniciado su operación militar". Aunque apreciaba el espíritu de la propuesta, otro representante expresó dudas en cuanto a su factibilidad.

### Propuesta 33

172. La propuesta 33 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"33. Cuando se señale a la atención del Consejo de Seguridad una situación de crisis o una controversia sin que se solicite la celebración de una sesión, el Presidente del Consejo debería celebrar consultas officiosas con miras a determinar los hechos de la situación y a mantenerla en examen con la asistencia del Secretario General (véase A/AC.182/WG/37)."

173. Varias delegaciones apoyaron la propuesta 33 y observaron que constituía un intento de consolidar la práctica actual y reconocer la situación real y de mantener al Consejo de Seguridad al corriente de los acontecimientos. Se dijo que esta propuesta se ajustaba a la práctica que se había establecido en el Consejo y que las consultas officiosas podían ser útiles para lograr un consenso. Sin embargo, un orador expresó la opinión de que la celebración de consultas podía convertirse en una etapa necesaria en la solución de una controversia, lo que sería perjudicial para las funciones del Consejo de Seguridad, puesto que podía haber desacuerdo entre las delegaciones respecto de la necesidad de estas consultas y ello demoraría la adopción de decisiones. Otra delegación dijo también que no era partidaria de institucionalizar la práctica de celebrar consultas ya que era conveniente mantener la flexibilidad que existía en ese momento.

174. Cuando se le pidió que aclarara si los temas de las consultas officiosas figurarían efectivamente en el orden del día del Consejo de Seguridad o no estarían oficialmente ante el Consejo, el patrocinador de la propuesta 33 respondió que la práctica del Consejo de Seguridad era celebrar consultas periódicas independientemente de la necesidad de sesiones oficiales. En el caso de situaciones completamente nuevas que pudieran señalarse a la atención del Consejo de Seguridad, no sería extraño que el Presidente del Consejo efectuara consultas officiosas sobre cuestiones puramente de procedimiento como la oportunidad en que se celebraría una

sesión y la formulación del tema que podría proponerse en la sesión. Efectivamente, se habían celebrado sesiones oficiosas de ese tipo antes de que se incluyera un nuevo tema en el orden del día. El orador dijo que tendría que estudiar mejor la práctica del Consejo antes de dar mayores detalles.

175. Unas pocas delegaciones observaron que se había complicado la redacción de la propuesta 33, ya que originalmente no implicaba que las sesiones debieran celebrarse. El objetivo de la propuesta era alentar la práctica y, si una delegación deseaba una sesión, tenía derecho a que se celebrara tan pronto como fuera posible.

176. Se sugirió que se modificara la redacción de la propuesta 33 como se indicaba a continuación:

"Una vez que el Consejo de Seguridad se esté ocupando de una situación de crisis o de una controversia ..."

177. Una delegación indicó que no se oponía a incluir la propuesta 33 en la compilación, aunque dudaba que, por sí misma, bastara para que el Consejo superase la parálisis que lo aquejaba.

#### Propuesta 34

178. La propuesta 34 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"34. El Consejo de Seguridad debería establecer procedimientos para el examen periódico de la situación internacional a fin de que se pudieran identificar las zonas de tensión y de controversia incipiente y estudiar los medios de poner término a la crisis. Debería examinarse la posibilidad de celebrar reuniones a nivel ministerial en casos apropiados (véase A/AC.182/WG/37)."

179. En lo que respecta a la propuesta 34, algunas delegaciones eran partidarias de las sesiones periódicas de revisión del Consejo de Seguridad que se proponían. Se dijo que la propuesta tenía un valor considerable; la idea era que el Consejo efectuara una revisión periódica similar a la que hacía el Consejo Económico y Social. Se sugirió que a esas sesiones asistieran los Ministros de Relaciones Exteriores. Se opinó que la propuesta reflejaba la práctica existente establecida en el Artículo 38 de la Carta, en el párrafo 26 de la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1970, y en el reglamento del Consejo. Una delegación dijo que el procedimiento previsto no sería rígido y que el mecanismo establecido para examinar la situación internacional debía ser de carácter especial. Otra delegación observó que, aunque hasta el momento la experiencia al respecto no había sido alentadora, valía la pena volver a celebrar una sesión de ese tipo. Otro representante, si bien reconocía las dificultades prácticas que podían surgir en casos concretos, era partidario de celebrar sesiones periódicas de examen del Consejo a nivel ministerial.

180. También se expresó la opinión, al apoyar la propuesta 34, de que reflejaba la práctica actual y de que convendría convocar sesiones especiales del Consejo de Seguridad para buscar los medios de mejorar el clima internacional y evitar la guerra. Se dijo que había que invitar a otros dirigentes mundiales y que las sesiones debían prepararse cuidadosamente. También se señaló que esta propuesta se relacionaba con el arreglo pacífico de controversias y con el desarme.

181. Una delegación observó que la idea de un examen periódico de la situación internacional por parte del Consejo de Seguridad merecía un examen ulterior: el reconocimiento de áreas de tensión ayudaría a evitar que se agravara la situación. Caba preguntarse si ese examen había de realizarse periódicamente o a solicitud de los Estados.

182. Otra delegación observó que la propuesta 34 era una buena idea pero dependía de la redacción, ya que no era recomendable forzar la celebración de reuniones. Un representante opinó que, aunque no se oponía a que se incluyera esta propuesta en la compilación, dudaba que, por sí misma, bastara para que el Consejo superase la parálisis que lo aquejaba.

#### Propuesta 35

183. La propuesta 35 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"35. El Consejo de Seguridad debería celebrar sesiones fuera de la Sede, habida cuenta del Artículo 28 de la Carta, en las regiones en que pudiese surgir una amenaza a la paz y en que la solución de controversias fuese extremadamente necesaria y urgente (véase A/AC.122/L.12/Rev.1)."

184. Algunas delegaciones apoyaron la idea presentada en la propuesta 35. Se señaló que la propuesta no era nueva. El Consejo debía utilizar, dentro de ciertos límites, la posibilidad que ya existía en virtud del Artículo 28 de la Carta de celebrar sesiones fuera de la Sede. Se dijo que esta propuesta reflejaba la práctica que se había seguido en el pasado y que se continuaba aplicando y debía aprobarse habida cuenta de los efectos políticos que tenía la celebración de sesiones fuera de la Sede; las dificultades técnicas y financieras que ello entrañaría podrían superarse.

185. Sin embargo, otras delegaciones observaron que la propuesta no debía recomendarse porque perturbaría la continuidad del funcionamiento del Consejo. Además, esas sesiones serían caras e inconvenientes. En este contexto, una delegación indicó que no consideraba que la celebración de sesiones del Consejo de Seguridad fuera de la Sede convirtiera al Consejo de Seguridad en un instrumento más flexible y eficiente para el arreglo de controversias, que dependía en última instancia de la voluntad política de los Estados Miembros. Algunos representantes señalaron que no convenía abusar de la posibilidad prevista en el Artículo 28 de la Carta de celebrar sesiones fuera de la Sede. Según una delegación, podían presentarse problemas si el Consejo debía ocuparse simultáneamente de varias crisis. Se dijo que el Consejo debía reunirse fuera de la Sede sólo en circunstancias excepcionales. Se expresó también la opinión de que la propuesta 35 no debía convertirse en la regla general ya que se requería flexibilidad para programar las sesiones del Consejo de Seguridad fuera de la Sede; la necesidad de esas sesiones debía considerarse en cada caso concreto.

186. Según una delegación, si bien la propuesta 35 merecía tomarse en consideración, tal vez fuera excesivo afirmar que el Consejo de Seguridad, por regla general, debía celebrar sesiones fuera de la Sede. Ello sería muy caro y, a veces, resultaría imposible por razones técnicas o de comunicaciones. Sin embargo, la celebración de sesiones cerca del lugar del conflicto podía ejercer un efecto moderador en las partes.

## Propuesta 36

187. La propuesta 36 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"36. El Consejo de Seguridad debería establecer, de conformidad con el Artículo 29, un órgano de investigación y mediación apropiado de carácter permanente para que vigilase sistemáticamente, en colaboración con el Secretario General, la aplicación de sus resoluciones concernientes a la paz y la seguridad internacionales y, en su caso, sugiriese a las partes interesadas los medios adecuados para la pronta y efectiva aplicación de tales resoluciones (véase A/AC.182/WG/35)."

188. Algunas delegaciones dijeron que la propuesta 36 era aceptable. Una delegación valoraba especialmente el hecho de que se diera reconocimiento oficial a una función de investigación y mediación que el Secretario General ya estaba desempeñando. Otra delegación dijo que, si bien la propuesta 36 podía ser apropiada, el mandato exacto del órgano subsidiario que se proponía debía examinarse cuidadosamente.

189. Sin embargo, otras delegaciones opinaron que, aunque la propuesta estaba de acuerdo con las disposiciones de la Carta y el reglamento, no siempre era una buena idea. Expresaron dudas respecto de la necesidad de un órgano permanente de investigación y mediación. Una delegación observó que el establecimiento de un órgano de investigación y mediación podía no resultar útil. Por ejemplo, los complicados procedimientos de un órgano de ese tipo podían no ser eficaces. Este representante dijo que debía procurarse la cooperación del Secretario General para asegurar la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad; los informes solicitados al Secretario General podían constituir un buen medio de mantener en examen la situación en lo que respecta a la aplicación de las decisiones del Consejo. Otro representante, aunque reconocía que la propuesta 36 era una buena idea, opinó que sería mejor seguir la práctica tradicional de establecer órganos en los distintos casos concretos, ya que ello daría mayor flexibilidad. El Consejo de Seguridad debía decidir la composición de esos órganos.

190. Un representante dudaba de la utilidad de crear un nuevo órgano de investigación y mediación, que presuntamente podría interpretar las decisiones del Consejo de Seguridad. Otra delegación opinó que, si bien en general era partidaria de la utilización de la investigación, la mediación y la determinación de los hechos como mecanismo para resolver situaciones difíciles, compartía las dudas expresadas por el orador anterior respecto del valor de crear nuevos órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. Esa delegación preferiría que se aplicara un método más pragmático para tratar situaciones o controversias concretas en lugar de crear órganos permanentes.

191. A este respecto, otro representante dijo que apoyaba la sugerencia de que se invitara a los Estados que no fueran miembros del Consejo de Seguridad a ser miembros de órganos subsidiarios especiales establecidos para fines de investigación y mediación.



## Propuesta 37

192. La propuesta 37 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"37. Debería establecerse un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 29 de la Carta. Ese órgano se denominaría "Comité de Control de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz" (véase A/AC.182/WG/8/Rev.1)."

193. En cuanto a la propuesta 37, un representante dijo que en relación con ciertas operaciones de mantenimiento de la paz, tal vez conviniera crear ese órgano subsidiario, cuya composición podría ser mucho más amplia que la del Consejo, ya que el Artículo 29 de la Carta no limitaba necesariamente la composición de los órganos subsidiarios a los miembros del Consejo. Por ejemplo, tal vez fuera útil que en ese Comité participaran Estados que enviaban contingentes de tropas, incluso aunque no fueran miembros del Consejo de Seguridad. A su juicio, ello permitiría responder a la crítica que se hacía a veces acerca de los poderes exclusivos del Consejo respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz. Sin embargo, la propuesta planteaba cuestiones que necesitarían un estudio cuidadoso. Una se refería a la autoridad que tendría ese órgano subsidiario para adoptar decisiones; su delegación no deseaba inmiscuirse en la cuestión de las facultades de adopción de decisiones del Consejo a ese respecto.

194. Otra delegación observó también que, si bien el Artículo 29 parecía suficiente en este momento, el Consejo de Seguridad podía examinar más detalladamente la propuesta.

195. Un representante opinó que, aunque tenía ciertas dudas respecto de la creación de un comité encargado de supervisar las operaciones de mantenimiento de la paz, su delegación era partidaria de combinar de alguna manera las propuestas 36 y 37 según las circunstancias.

196. Algunas delegaciones expresaron dudas respecto de la creación del comité. Según una delegación, la propuesta 37 planteaba un riesgo muy grave porque introduciría el veto en las operaciones de mantenimiento de la paz. Una vez iniciada una operación de mantenimiento de la paz, se la debía administrar bien, cosa que no podía hacer un comité.

197. También se plantearon objeciones en materia de procedimiento. Se dijo que la creación de un comité de ese tipo podía constituir una injerencia en las facultades del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

198. También se dijo que era dudosa la conveniencia de la propuesta 37 ya que podía llegar a obstaculizar las operaciones ordinarias encomendadas al Secretario General. Una vez que el Consejo de Seguridad había adoptado una decisión, dijo un representante, las facultades del Secretario General debían ser suficientemente amplias y claras para que ese órgano permanente resultara innecesario. Otro representante observó que la propuesta 37, que entrañaba la creación de un comité para que supervisara las operaciones de mantenimiento de la paz, parecía superflua puesto que ya existía ese comité, aunque su labor avanzara lentamente. Dijo que muchas delegaciones, incluida la propia, se oponían a dejar la cuestión enteramente en manos del Consejo de Seguridad y consideraban que la Asamblea General podía y debía desempeñar una función al respecto.

### Propuesta 38

199. La propuesta 38 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"38. Debería establecerse por resolución del Consejo una directriz que fuese hasta cierto punto amplia y general con respecto a la creación de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y sus modalidades de diligenciamiento (véase A/AC.182/WG/44/Rev.1)."

200. Si bien unas pocas delegaciones opinaron que podían aceptar la propuesta 38 en general, otras observaron que no tenía ningún valor establecer las directrices propuestas porque tenderían a modificar la práctica del Consejo de Seguridad que era aceptable. Se expresó una opinión similar en el sentido de que la propuesta 38 tal como estaba formulada era demasiado rígida y que la cuestión de los órganos subsidiarios requería mayor flexibilidad.

201. Algunas delegaciones observaron que la propuesta 38 estaba redactada en forma vaga y general y debía modificarse porque su formulación se prestaba a errores de interpretación.

### Propuesta 39

202. La propuesta 39 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"39. El Consejo de Seguridad debería tomar en cuenta de manera cabal las opiniones de los Estados directamente interesados en la cuestión que se examina y abstenerse de adoptar decisiones que no contasen con el consentimiento de esos Estados, excepto en los casos que entrañasen una amenaza directa y reconocida a la paz y seguridad internacionales o en que se hubiese cometido un acto de agresión (véase A/AC.182/WG/31)."

203. Ciertas delegaciones aprobaron la propuesta 39 porque, a su juicio, alentaba al Consejo de Seguridad a fundar su posición en datos reales y sus decisiones en los intereses apropiados de los Estados.

204. Sin embargo, varias delegaciones no podían apoyar esta propuesta que consideraban contraria a la letra y el espíritu de la Carta. El estilo terminante en que estaba redactada la propuesta parecía obstaculizar la libertad del Consejo de Seguridad y limitar sus facultades. Se temía que la propuesta limitara las decisiones y debilitara aún más las funciones del Consejo de Seguridad. Se observó que, aunque el espíritu de la propuesta era bueno, su aplicación a casos concretos podía plantear problemas.

205. Se expresó la opinión de que las ideas que estaban por detrás de la propuesta 39 no eran claras; aparentemente, tenía por objeto alterar los procedimientos normales del Consejo de Seguridad en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

## Propuesta 40

206. La propuesta 40 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"40. Debería modificarse el Artículo 31 a fin de permitir que cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no fuese miembro del Consejo de Seguridad pudiese participar sin derecho a voto en el examen de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando ese Miembro considerase que su soberanía, su integridad territorial y su seguridad nacional se veían especialmente afectadas o corrían peligro (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

207. Una delegación dijo que debía aprobarse la propuesta 40 porque alentaba a los miembros no permanentes a participar en las deliberaciones del Consejo de Seguridad cuando su soberanía, integridad territorial y seguridad nacional estaban en peligro.

208. No obstante, varias delegaciones que se refirieron a esta propuesta consideraron que no era necesaria puesto que el Artículo 31 de la Carta debía dejarse con su redacción actual. Se observó que la práctica del Consejo de Seguridad respecto de la participación en sus debates de Estados que no fueran miembros del Consejo era muy generosa. En particular, no había necesidad de enmendar el Artículo 31 de la Carta, puesto que el Consejo era muy amplio para determinar si los intereses de un Estado resultaban afectados o en peligro como resultado de una cuestión que tenía ante sí. A este respecto, también se dijo que no era necesario enmendar la Carta, ya que en el reglamento del Consejo se podían contemplar esos casos. Era posible disponer que los no miembros podrían participar en todos los casos en las deliberaciones sin aprobación previa del Consejo de Seguridad.

209. Un representante señaló además que la propuesta 40 parecía innecesaria, puesto que el reglamento del Consejo ya permitía que los Estados Miembros participaran, incluso si el tema que se trataba no ponía en absoluto en peligro su seguridad nacional. En particular, su delegación tenía dudas respecto de la conveniencia de enmendar el Artículo 31 de la Carta, que era la base del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, artículo que tenía exactamente el mismo objetivo que la propuesta 40. Otra delegación observó que cabía suponer que la propuesta 40 se había redactado sin saber que el Consejo de Seguridad ya escuchaba a todos los Estados que deseaban ser oídos, aunque a veces debiera adoptarse previamente una decisión al respecto.

## Propuesta 41

210. La propuesta 41 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"41. Debería establecerse un mecanismo consultivo que aumentase la probabilidad de que el Consejo entendiese en las cuestiones antes de que se desencadenase la violencia (véase A/AC.182/WG/33)."

211. Algunas delegaciones apoyaron la propuesta 41 y dijeron que eran partidarias de que el Consejo entendiese rápidamente en las cuestiones a fin de evitar que se desencadenara la violencia. También se observó que la propuesta 41 se relacionaba con la propuesta 33 y era particularmente importante porque alentaba a examinar prontamente las crisis posibles.

212. Un representante dijo que estaba de acuerdo con la idea expresada en la propuesta 41, pero consideraba que la redacción debía ser más concisa y se debía dar mayor información sobre el mecanismo consultivo. Otro representante dijo que la propuesta 41 era demasiado vaga para que su delegación adoptara una posición al respecto. Por ejemplo, no estaba claro cuál sería la tarea del mecanismo consultivo o si los patrocinadores pensaban en un órgano subsidiario o simplemente en algún procedimiento. Se agradecería que los patrocinadores aclararan la cuestión. Si la idea era establecer un mecanismo consultivo fuera del Consejo de Seguridad, no había necesidad de crearlo; si la intención era crear ese mecanismo dentro del Consejo de Seguridad, se necesitaba una nueva terminología para designarlo, puesto que el Consejo de Seguridad ya seguía esa práctica.

213. Una delegación expresó dudas respecto de la redacción y el fondo de la propuesta 41. La propuesta no era muy clara y había que tener mucho cuidado al considerar la posibilidad de establecer un mecanismo consultivo de este tipo.

#### Propuesta 42

214. La propuesta 42 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"42. Al ejercer sus propias funciones de determinación de hechos con arreglo al Artículo 34 de la Carta, el Consejo de Seguridad debería tener presentes las funciones que corresponden al Secretario General en virtud de la Carta y, sin perjuicio de la propia competencia que le reconoce el Artículo 99, hacer uso de ellas (véase A/AC.182/WG/44/Rev.1)."

215. Algunas delegaciones apoyaron la propuesta 42, puesto que consideraban que era urgente fortalecer las funciones de determinación de hechos del Consejo de Seguridad y la función del Secretario General en esa esfera. Una delegación dijo, en este contexto, que apoyaba especialmente el fortalecimiento de las funciones de determinación de hechos del Secretario General. Otra delegación opinó que, si bien la propuesta no merecía objeciones, la redacción era curiosa.

216. Sin embargo, un representante no estuvo de acuerdo con la propuesta 42, habida cuenta de que todas las cuestiones relativas a la aplicación del Artículo 34, determinación de hechos y adopción de decisiones eran de competencia exclusiva del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta. No había motivos para facultar al Secretario General para que efectuara investigaciones y misiones y desempeñara funciones de determinación de hechos. El representante señaló que el primero y el segundo Secretarios Generales no se hacían responsables de misiones de determinación de hechos, a menos que el Consejo de Seguridad les hubiera dado instrucciones al respecto.

#### Propuesta 43

217. La propuesta 43 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"43. El Consejo de Seguridad debería estudiar la posibilidad de hacer un mayor uso de misiones de observadores en las zonas de tensión, controversia o conflicto, tanto para que presentasen informes imparciales, como para que sirvieran de elementos disuasivos de la agresión (véase A/AC.182/WG/37)."

218. Ciertas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta 43 sobre el mayor uso de misiones de observadores, habida cuenta de que podían constituir un valioso medio de estabilizar situaciones y, en cierta medida, elementos de disuasión de la agresión. También se dijo que solían contribuir al arreglo pacífico de controversias. Una delegación observó que había que aclarar la propuesta 43 de modo que no atara de manos al Consejo de Seguridad; el Consejo de Seguridad tenía que tener en cuenta las circunstancias de cada situación.

#### Propuesta 44

219. La propuesta 44 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"44. El Consejo de Seguridad debería examinar las técnicas de determinación de hechos y la manera de complementarlas. En particular, las Naciones Unidas deberían estudiar los adelantos de las técnicas de observación, entre ellas, la verificación de los acuerdos sobre control de los armamentos, con miras a utilizarlas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (véase A/AC.182/WG/37)."

220. Algunas delegaciones apoyaron la propuesta 44. Se dijo que las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad deberían estudiar técnicas de desarme. Se consideró que la propuesta 44 era complementaria de la propuesta 42 y que el estudio solicitado podía ser muy útil.

221. Una delegación dijo que la propuesta 44, así como las propuestas 43 y 45, debían considerarse seriamente porque alentarían al Consejo de Seguridad a encontrar medios de solucionar las controversias tan pronto como fuera posible. Las propuestas también alentaban a los Estados Miembros a utilizar las posibilidades del Consejo de Seguridad antes de que comenzara un conflicto, incluso respecto de asuntos que no requerían una sesión oficial.

222. Un representante formuló objeciones a la propuesta 44 y observó que, en vista de que el Consejo de Seguridad tenía intereses eminentemente prácticos, debía ocuparse ante todo de adoptar decisiones concretas en lugar de estudiar técnicas de determinación de hechos; estos estudios reducirían la eficiencia y la flexibilidad del Consejo.

#### Propuesta 45

223. La propuesta 45 de la compilación oficiosa decía lo siguiente:

"45. Todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 35, y el Secretario General, con arreglo al Artículo 99, deberían ejercer el derecho de someter cuestiones al Consejo de Seguridad aun cuando las partes no lo hicieran (véanse A/AC.182/WG/33 y A/AC.182/WG/37)."

224. En apoyo de la propuesta 45 se expresó la opinión de que los Estados Miembros tenían derecho a someter cuestiones al Consejo de Seguridad aun cuando las partes en la controversia no lo hicieran.

225. Sin embargo, algunas delegaciones consideraron que era necesario tener cuidado antes de adoptar una posición definitiva acerca del desarrollo de las ideas enunciadas en esta propuesta. Así, pues, un representante recomendó obrar con

prudencia respecto de la participación de terceros en el arreglo de controversias que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Aunque la posibilidad de esta participación ya estaba prevista en el Artículo 35 de la Carta, en las primeras etapas de una controversia o una situación, era mejor no alentar la participación de terceros, ni siquiera en la forma más atenuada que consistía en señalar la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad. El representante opinó que era más conveniente que el Secretario General o el propio Consejo de Seguridad tomaran la iniciativa respecto de esas controversias. Otra delegación, refiriéndose a la necesidad de equilibrio respecto de la participación de terceros, recordó que el Artículo 35 de la Carta ya preveía esa posibilidad, a la que había que recurrir con responsabilidad y mesura.

226. Un representante expresó la opinión de que no debía alentarse a Estados Miembros que no fueran partes en la controversia a someter cuestiones al Consejo de Seguridad, puesto que ello podía llevar a aumentar la tensión y las recriminaciones mutuas. Agregó que las cuestiones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad debían fundarse en hechos.

#### E. Sección V de la compilación oficiosa

227. El Grupo de trabajo comenzó el examen de las propuestas 46 a 64, que formaban la sección V de la compilación oficiosa, pero no pudo completarlo por falta de tiempo. Las observaciones que se incluyen a continuación abarcan únicamente el debate preliminar y reflejan lo que hasta el momento se ha manifestado al respecto.

228. Un representante señaló que todas las propuestas de esa sección requerían un examen exhaustivo, puesto que la sección estaba "orientada hacia la acción". Otro representante opinó que las propuestas contenidas en la sección V podían dividirse en tres grupos: el primero, formado por las propuestas 46 a 54, se relacionaba con el Capítulo VII de la Carta; la propuesta 55 se relacionaba con el Capítulo VIII de la Carta; y las propuestas 56 a 64 se relacionaban con la evolución real de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. Si bien, en general, era posible considerar favorablemente algunas de las ideas subyacentes en las propuestas del primer grupo, a excepción de las propuestas 50 a 52, dicho representante dudaba de que fuera productiva tanta insistencia en el Capítulo VII.

#### Propuesta 46

229. El texto de la propuesta 46 era el siguiente:

"46. Deberían observarse todas las disposiciones incluidas en el Capítulo VII de la Carta (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

230. Varias delegaciones apoyaron la idea expresada en la propuesta 46. Se expresó la opinión de que el Capítulo VII era el fundamento mismo de la Carta, dado que contenía disposiciones sobre las medidas que debían adoptarse cuando estuviera amenazada la paz o se llevaran a cabo actos de agresión. Empero, la historia demostraba que en los casos en que la paz había estado amenazada, casi no se habían adoptado medidas en virtud del Capítulo VII. En consecuencia, era fundamental exhortar a que se aplicara el Capítulo VII o a que se encontraran nuevos medios de asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad. Era oportuno e imprescindible que se realizaran decididos esfuerzos por tratar de que se aplicaran nuevamente

las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Se reiteró el pedido de que la Secretaría suministrara al plenario información exacta sobre los casos en los que se había aplicado el Capítulo VII desde la creación de las Naciones Unidas 27/. Se tomó nota con reconocimiento de la opinión de muchas delegaciones en el sentido de que varias propuestas sobre el mantenimiento de la paz debían remitirse al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ("Comité de los 33"). Se consideraba que la opinión de que todas esas propuestas, independientemente de que se relacionaran o no con el Capítulo VII, debían remitirse a ese Comité, respaldaba el papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad.

231. Pese a que algunos representantes apoyaron la propuesta, opinaron que era ambigua y debía precisarse más. Un representante propuso un cambio de redacción consistente en la eliminación de la palabra "todas" y el reemplazo de la palabra "observarse" por las palabras "utilizarse, siempre que la situación lo requiera". Además, algunos representantes estuvieron a favor de que se combinaran las propuestas 46 y 53.

232. Un representante opinó que no estaba claro el significado de la propuesta 46. Otro representante manifestó que disentía de ello y que en la propuesta 46 simplemente se exhortaba a todos los Miembros a respetar y aplicar las disposiciones de la Carta cuando se tratara de las operaciones de mantenimiento de la paz.

#### Propuesta 47

233. El texto de la propuesta 47 era el siguiente:

"47. Deberían establecerse disposiciones y principios claros que regulasen las actividades militares de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/WG/29)."

234. Algunos representantes opinaron que la propuesta 47 era inaceptable dado que entrañaba una duplicación de las tareas cumplidas en el Comité de los 33 y acarreaba el peligro de que se crearan órganos que originarían muchos más problemas que los causados por el mecanismo vigente. También se manifestó que la redacción de la propuesta 47 no era clara. Un representante propuso que se reemplazara la palabra "militares" por las palabras "de mantenimiento de la paz". Otro representante discrepó del cambio sugerido dado que, a su juicio, la propuesta se relacionaba con las operaciones realizadas por las Naciones Unidas en virtud del Artículo 42 y no con las de mantenimiento de la paz.

#### Propuesta 48

235. El texto de la propuesta 48 era el siguiente:

"48. El Secretario General debería preparar un informe sobre medios y arbitrios que pudiesen facilitar el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones en virtud de los Artículos 43 y 45 de la Carta (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

---

27/ Véase A/AC.182/SR.54, párrs. 22 a 25.

236. Algunos representantes hicieron suya la propuesta 48, mientras que otros la consideraron inaceptable por las mismas razones aducidas en relación con la propuesta 47. Un representante sugirió que en el texto inglés de la propuesta 48 se reemplazara la palabra "allow" por la palabra "facilitate".

#### Propuesta 49

237. El texto de la propuesta 49 era el siguiente:

"49. Debería pedirse al Consejo de Seguridad que examinase en una fecha próxima las disposiciones del Artículo 43 de la Carta relativas a los convenios especiales en virtud de los cuales los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a suministrar las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales y, como primer paso, que procediese a la pronta negociación de los convenios mencionados (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/20)."

238. Algunos representantes apoyaron el párrafo 49 y lo juzgaron digno de examen. Se manifestó que las medidas recomendadas en esta propuesta se ajustaban a los Artículos 43 y 45 de la Carta. Se expresaron respecto de la propuesta 49 las mismas dudas que se habían manifestado respecto de la propuesta 47.

#### Propuesta 50

239. El texto de la propuesta 50 era el siguiente:

"50. Debería modificarse la Carta a fin de reconocer el derecho de la Asamblea General a establecer directrices sobre la utilización de fuerzas militares organizadas con los auspicios de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

240. Si bien un representante expresó cierto apoyo por la propuesta 50 e indicó también que las ideas en ella contenidas requerían mayor clarificación, otros representantes disintieron de la propuesta o la juzgaron inaceptable debido a que la Asamblea General y el Comité de los 33 ya se estaban ocupando de las directrices para la utilización de fuerzas militares de las Naciones Unidas.

#### Propuesta 51

241. El texto de la propuesta 51 era el siguiente:

"51. Debería modificarse la Carta a fin de estipular que los Estados interesados en cualquier conflicto conviniesen por anticipado en la composición nacional de las fuerzas de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

242. Si bien apoyó el texto de la propuesta 51, un representante opinó que las ideas en ella contenidas necesitaban mayor clarificación. Algunos otros representantes expresaron objeciones respecto de la propuesta 51. Se manifestó que pese a que la cuestión era importante, se trataba de un problema técnico de incumbencia del propio Consejo de Seguridad.



## Propuesta 52

243. El texto de la propuesta 52 era el siguiente:

"52. Debería aumentarse el número de miembros del Comité de Estado Mayor a fin de incluir a todos los miembros del Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/L.9)."

244. Un representante manifestó respecto de la propuesta 52 que debía aumentarse el número de miembros del Comité de Estado Mayor a fin de incluir a todos los miembros del Consejo de Seguridad, con el propósito de aumentar aún más las probabilidades de que se lograra un sistema de regulación de armamentos.

245. Un representante formuló objeciones respecto de la propuesta 52 debido a que ésta crearía un engendro que obstaculizaría el funcionamiento eficaz del Consejo de Seguridad. Otra de las objeciones que se formularon fue que la propuesta 52 trataba de una cuestión que estaba considerando el Comité de los 33 y que, en consecuencia, no debía plantearse en el Comité Especial.

## Propuesta 53

246. El texto de la propuesta 53 era el siguiente:

"53. El Consejo de Seguridad debería aplicar las medidas previstas en la Carta a fin de asegurar que sus decisiones fuesen observadas y prontamente aplicadas (véase A/AC.182/WG/30/Rev.1)."

247. Un representante observó que, si bien no estaba en desacuerdo con las sugerencias contenidas en la propuesta 53, consideraba que no estaba claro el propósito de éstas. Aparentemente, la propuesta reiteraba lo obvio, o sea, que el Consejo de Seguridad debería asegurar que sus decisiones fueran respetadas y prontamente aplicadas. Como se indicó precedentemente, se sugirió que esta propuesta se fusionara con la propuesta 46.

## Propuesta 54

248. El texto de la propuesta 54 era el siguiente:

"54. Debería recordarse a todos los Estados Miembros la necesidad de respetar todos los aspectos del sistema de seguridad colectiva, incluidas la necesidad de someter cuestiones al Consejo de Seguridad y la obligación de comunicar prontamente todas y cada una de las medidas adoptadas conforme al Artículo 51 (véase A/AC.182/WG/33)."

249. Algunos representantes hicieron suya la propuesta o juzgaron que el tema que trataba requería un estudio más profundo. No obstante, también se señaló que la propuesta no estaba clara y que era menester que fuera más específica.

## Propuesta 55

250. El texto de la propuesta 55 era el siguiente:

"55. Debería fomentarse la función de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, sin detrimento de la superior autoridad de las Naciones Unidas. Debería establecerse una relación más estrecha entre las organizaciones y el Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/WG/L.12/Rev.1)."

251. Se opinó, en general, que la propuesta 55 se refería a un tema que sería útil analizar con mayor profundidad. Un representante manifestó que su delegación, como la mayoría de las delegaciones africanas, podía dar fe del papel de las organizaciones regionales en las operaciones de mantenimiento de la paz. Cuando surgían conflictos, un requisito indispensable para las actividades de esas organizaciones en el continente africano era la participación de la Organización de la Unidad Africana y, en verdad, en la mayoría de los casos esta condición se cumplía. En consecuencia, el papel de las organizaciones regionales era útil y debía ser afianzado.

252. El autor de la propuesta 55 manifestó que ésta serviría, además, para fomentar la estrecha relación existente entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y que estaría en concordancia con el Capítulo VIII.

## Propuesta 56

253. El texto de la propuesta 56 era el siguiente:

"56. Se deberían mejorar y facilitar las actividades del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

254. Algunos representantes hicieron suya esta propuesta, pero uno la describió como una mera expresión piadosa de esperanza.

## Propuesta 57

255. El texto de la propuesta 57 era el siguiente:

"57. Debería establecerse una fuerza permanente de mantenimiento de la paz para la labor correspondiente a esa esfera y otras operaciones importantes de socorro (véanse A/AC.182/L.5; A/AC.182/WG/30/Rev.1)."

256. Si bien un representante opinó que el propósito era encomiable, algunos otros opinaron que era poco realista o que era objetable. Un representante destacó que, al parecer, la idea subyacente en la propuesta discrepaba de la naturaleza misma de las Naciones Unidas y de la propia Carta. La Organización aún no era un parlamento mundial facultado para comandar fuerzas armadas permanentes. Los problemas que la propuesta crearía serían más numerosos que los que resolvería. Su delegación tenía la sospecha de que la fuerza permanente de mantenimiento de la paz mencionada en la propuesta se utilizaría primordialmente contra los movimientos de liberación nacional y los movimientos revolucionarios.

## Propuesta 58

257. La propuesta 58 decía lo siguiente:

"58. Se debería indicar en términos generales el proceso de mantenimiento de la paz mediante la observación y la interposición y se le debería dar un lugar destacado en la Carta de las Naciones Unidas. En particular, el Consejo de Seguridad debería estar facultado para establecer y enviar, cuando lo considerase necesario, equipos de las Naciones Unidas para la observación de la paz y una fuerza de interposición de las Naciones Unidas para detener o impedir la violencia y permitir el arreglo de las controversias por medios pacíficos (véase A/AC.182/L.9)."

258. Un representante opinó que se debería dar un lugar destacado en la Carta a la práctica vigente de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas mediante la interposición de fuerzas entre partes contendientes. El mantenimiento de la paz mediante la interposición se consideraba adecuado para un orden jurídico mundial en el que se impidiera el avance de las controversias y se previnieran o detuvieran las hostilidades, y las diferencias se presentarían a un foro internacional adecuado para dirimir las y resolverlas por medios pacíficos. Se consideró que era necesario agregar un nuevo párrafo a la Carta para indicar los principios básicos de la observación y el mantenimiento de la paz mediante la interposición. Otro representante dijo que la idea era útil pero debía mejorarse. Un representante consideró que en principio era buena, pero que, en su intento de explicar un principio general, podía destruir el sistema vigente que funcionaba sin dificultades. Otro representante estuvo plenamente de acuerdo con la segunda oración de la propuesta, que reflejaba la práctica existente, pero no pudo aceptar la primera oración.

## Propuesta 59

259. El texto de la propuesta 59 era el siguiente:

"59. Los Estados que aún no lo hayan hecho deberían investigar las posibilidades de destinar contingentes de tropas a una Reserva de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, constituida por contingentes nacionales con formación en las funciones de mantenimiento de la paz, o, si no estuviesen en condiciones de hacerlo, podrían considerar la posibilidad de proporcionar instalaciones o servicios de otro tipo o de prestar apoyo logístico (véanse A/AC.182/WG/33; A/AC.182/WG/37)."

260. Algunos representantes apoyaron la propuesta. Un representante consideró que sería una iniciativa valiosa que los gobiernos destinaran contingentes de tropas para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y dijo que su gobierno ya lo había hecho así. En cambio, otro representante rechazó la propuesta puesto que el asunto se examinaba en detalle en el Comité de los 33, donde había suscitado polémicas.

## Propuestas 60 a 63

261. Las propuestas 60 a 63 eran las siguientes:

"60. Deberían concertarse acuerdos para la formulación y el suministro de equipo técnico a las unidades y observadores de mantenimiento de la paz (véase A/AC.182/WG/33).

61. Todos los Miembros deberían cumplir la obligación impuesta por la Carta de pagar su contribución asignada para el mantenimiento de la paz (véase A/AC.182/WG/33).

62. Se deberían estudiar los medios de eliminar el déficit actual de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz mediante contribuciones voluntarias y/o contribuciones impuestas en virtud del Artículo 17 (véase A/AC.182/WG/33).

63. Los Estados deberían examinar con otros Miembros la posibilidad, una vez eliminados los atrasos actuales relacionados con el mantenimiento de la paz mediante el pago de las sumas debidas combinado con una contribución voluntaria y/o impuesta, de establecer con carácter reembolsable un Fondo Especial de mantenimiento de la paz del que se pudiese disponer para sufragar los gastos iniciales de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/WG/33)."

262. Un representante subrayó que convenía examinar la propuesta 60, que la propuesta 61 era indispensable si los Miembros consideraban seriamente la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, con respecto a la propuesta 62, si se apoyaba la seguridad colectiva, debían satisfacerse las obligaciones financieras que ella entrañaba. Dijo que en la última parte de la propuesta 63 se formulaba una buena iniciativa, pero naturalmente debían satisfacerse las condiciones descritas en la primera parte antes de que se pudiera poner en práctica tal iniciativa. Otros representantes expresaron su apoyo a las propuestas 61 a 63, referentes a la necesidad de que los Miembros respetaran sus obligaciones, incluidas las financieras, relativas a las actividades de mantenimiento de la paz. Sin embargo, otro representante dijo que las propuestas 60 a 62 abordaban aspectos prácticos del mantenimiento de la paz que debía decidir el Comité de los 33. A su juicio, no se podía apoyar la propuesta 63 puesto que el problema que abordaba ya había sido examinado por la Asamblea General en 1978.

#### Propuesta 64

263. La propuesta 64 decía lo siguiente:

"64. El Secretario General debería preparar un estudio de los problemas administrativos y logísticos relacionados con el mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas, a fin de elaborar recomendaciones con objeto de simplificar y sistematizar los procedimientos para el establecimiento y la actuación de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluso utilizando suministros comerciales cuando proceda (véase A/AC.182/WG/33)."

264. Algunos representantes apoyaron la idea, considerada conveniente, que figuraba en la propuesta 64. Sin embargo, un representante calificó de inaceptable la propuesta, puesto que el Comité de los 33 debería examinar todos los aspectos prácticos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

#### F. Proyecto de recomendación propuesto por Egipto (documento A/AC.182/WG/50)

265. Un representante presentó un proyecto de recomendación preparado según las instrucciones que la Asamblea General diera al Comité Especial en la resolución 35/164. A su juicio, se afirmaba claramente en ella que debía asignarse prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

y que el Comité debería formular recomendaciones en las esferas en que era posible un acuerdo general. La recomendación tenía alcance limitado debido a que el Comité no había terminado el examen de todas las propuestas de la compilación. Invitó a las delegaciones a que presentaran sus observaciones y propusieran enmiendas, y subrayó la necesidad de que todas fueran flexibles y colaboraran para lograr un acuerdo. No se justificaba que una o dos delegaciones obstaculizaran medidas que resultaban aceptables para la abrumadora mayoría.

266. El proyecto de recomendación propuesto por Egipto (A/AC/182/WG/50) decía lo siguiente:

"1. El Comité Especial opinó que el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Carta requiere que se realicen con urgencia esfuerzos redoblados para permitir que el Consejo de Seguridad, órgano al que incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, fortalezca su eficacia a fin de adoptar medidas oportunas, prontas y eficaces en nombre de las Naciones Unidas.

2. El Comité Especial señala a la atención del Consejo de Seguridad el inquietante fenómeno de incumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular de las decisiones del Consejo de Seguridad, que son vinculantes para todos los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta.

3. El Comité Especial opinó que, como norma general, el Consejo de Seguridad debe basar sus resoluciones sobre la cesación del fuego en los propósitos y principios de la Carta, que garantizan la soberanía y la integridad territorial de los Estados Miembros y prohíben la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

4. El Comité Especial opinó que es urgentemente necesario examinar las esferas en que no debe aplicarse la norma de la unanimidad. Con sujeción a ulteriores negociaciones, sería (adecuado) (útil) (conveniente) examinar, entre otras esferas, las siguientes:

A. Cuestiones que se limitan a proporcionar al Consejo de Seguridad la información necesaria para fortalecer su capacidad para cumplir pronta y efectivamente sus responsabilidades en virtud de la Carta, incluidas todas las formas de determinación de hechos por parte del Consejo de Seguridad o el Secretario General, así como el envío de observadores de las Naciones Unidas, con el consentimiento del país huésped, para observar e informar con miras a asegurar la soberanía y la integridad territorial de ese país.

B. encomendar al Secretario General ciertas funciones en el arreglo de controversias, de conformidad con el Artículo 98 de la Carta y el artículo 23 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

C. En el párrafo 3 del Artículo 27, que estipula que "en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar", no se estableció una distinción entre los miembros permanentes y los miembros no permanentes. Todos los Estados Miembros han de cumplir por igual estas disposiciones.

5. El Comité Especial opinó que la pronta aplicación de las propuestas mencionadas anteriormente tendrá un efecto directo y beneficioso en el funcionamiento del Consejo de Seguridad.

6. El Comité Especial opinó que las modalidades para incorporar y reflejar estas propuestas deben ser objeto de nuevas negociaciones y se deben convenir de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

7. El Comité Especial pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones que contenga la documentación necesaria sobre todas las propuestas pertinentes examinadas por los órganos de las Naciones Unidas sobre la mejora del funcionamiento del Consejo de Seguridad, incluso la Conferencia de San Francisco de 1945."

267. Un representante dijo que no estaba de acuerdo con la interpretación de la resolución 35/164 de la Asamblea General expuesta por el patrocinador del proyecto de recomendación. A juicio de su delegación, el inciso b) del párrafo 2 de dicha resolución debería interpretarse en el sentido de que el Comité debería asignar prioridad a las esferas donde era posible un acuerdo general y que toda recomendación debería relacionarse con esa cuestión de prioridad. Era cierto que no todas las delegaciones estaban de acuerdo con esa interpretación de la resolución y debido a la ambigüedad del inciso b) del párrafo 2 su delegación había votado contra la inclusión de las palabras "formular recomendaciones al respecto" en la Asamblea General. Además, era evidente en el inciso a) del párrafo 3 que el Comité no podía formular recomendaciones hasta que hubiese completado el examen de todas las propuestas que figuraban en la compilación. Su delegación no había podido opinar sobre el fondo del proyecto de recomendación presentado por el orador anterior puesto que, en esa oportunidad, se encontraba disponible solamente en un idioma. Sin embargo, según otro representante, el proyecto de recomendación constituía un mínimo que el Comité Especial podía presentar a la Asamblea General. Afirmó que, consideradas en conjunto, sus disposiciones eran moderadas y deberían resultar aceptables para el Comité.

#### G. Documento preparado por el Presidente

268. En la 20a. sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 13 de marzo de 1981, el Presidente presentó el documento que se reproduce más abajo. Ese documento reflejaba la opinión del Presidente sobre los progresos realizados por el Comité en el curso del período de sesiones y no suponía un compromiso definitivo por parte de ninguna delegación. Al presentar este texto, el Presidente esperaba suministrar al Comité una base para realizar sus futuros trabajos. Las propuestas 46 a 74 no se incluyeron, puesto que no se pudo finalizar el debate sobre ellas por falta de tiempo. El texto del documento es el siguiente:

**I. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a/**

**A. Propuestas respecto de las cuales es posible llegar a un acuerdo general, sujeto a negociaciones sobre la formulación concreta**

1. Se deberían investigar los motivos de la actual incapacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz internacional y se deberían explorar los procedimientos y medios para fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz internacional (véase A/AC.182/WG/30/Rev.1).
2. Debería exhortarse a los Estados Miembros a que demostrasen su fe en las Naciones Unidas remitiendo a la Organización cualquier asunto o situación que, con arreglo a la Carta, fuese de su competencia (véase A/AC.182/WG/6) b/.
- 10 bis. Debería alentarse a los miembros del Consejo de Seguridad a que aplicaran el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, y a que celebraran reuniones periódicas de alto nivel.
16. Deberían utilizarse y, de ser necesario, actualizarse los mecanismos existentes para la determinación de hechos establecidos por resoluciones de la Asamblea General (véase A/AC.182/WG/44/Rev.1).
18. Debería elegirse a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta y, por lo tanto, debería prestarse especialmente la debida atención, en primer término, a su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización (véase A/AC.182/L.15).
21. Debería seguirse examinando la relación entre el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (véase A/AC.182/WG/30/Rev.1).
22. Debería estudiarse la posibilidad de establecer un órgano universal que se reuniese periódicamente para evaluar los progresos alcanzados en materia de desarme y tomar decisiones; y examinar el mecanismo de negociación existente en materia de desarme a fin de aumentar su eficacia (véase A/AC/182/L.12/Rev.1).
23. Debería hacerse un llamamiento a los miembros permanentes para que aplicasen su Declaración conjunta de 8 de junio de 1945 (véase A/AC.182/WG/6).

---

a/ Todas las propuestas llevan el número que se les asignó en la compilación oficiosa preparada por el Presidente del período de sesiones de 1980 con la asistencia del Relator y que se reproduce en el párrafo 152 del documento A/35/33, con excepción de las propuestas 10 bis, 31 bis y 32 bis que no figuran en esa compilación.

b/ Se propuso reemplazar la frase "Debería exhortarse a los Estados Miembros a que demostrasen" por "Los Estados Miembros deberían demostrar".

24. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían consultarse para estudiar si hay esferas que de común acuerdo puedan tratar como asuntos de procedimiento y en las cuales, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta, puedan abstenerse de utilizar el veto (véanse A/AC.182/WG/37); A/AC.182/WG/46/Rev.2) c/.

31 bis. Todos los miembros del Consejo de Seguridad deberán respetar estrictamente el párrafo 3 del Artículo 27 y, cuando fueran partes en una controversia, abstenerse de votar en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52.

32 bis. Cuando dos o más países sean partes en un conflicto armado, el Consejo de Seguridad debería pedir inmediatamente la cesación del fuego, la separación de las fuerzas armadas y su retiro detrás de las fronteras de sus respectivos países, es decir, a los puntos a partir de los cuales hayan iniciado su operación militar. Para formular esa petición los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían llegar a un acuerdo entre caballeros para no recurrir al derecho de veto (A/AC.182/WG/32) d/.

33. Cuando se señale a la atención del Consejo de Seguridad una situación de crisis o una controversia sin que se solicite la celebración de una reunión, el Presidente del Consejo debería celebrar consultas oficiosas con miras a determinar los hechos de la situación y a mantenerla en examen, con la asistencia del Secretario General (véase A/AC.182/WG/37) e/.

34. El Consejo de Seguridad debería establecer procedimientos para el examen periódico de la situación internacional a fin de que puedan identificarse las zonas de tensión y de controversia incipiente y estudiarse los medios de poner término a la crisis. Debería examinarse la posibilidad de celebrar reuniones a nivel ministerial en casos apropiados (véase A/AC.182/WG/37).

B. Propuestas que han suscitado especial interés pero que requieren mayor examen

3. Debería elaborarse un código universal de conducta que tratase de los derechos y deberes fundamentales de los Estados (véanse A/AC.182/WG/6; WG/8/Rev.1; WG/46/Rev.2).

---

c/ Se propuso reemplazar la palabra "puedan" por "deban" o "tengan que".

d/ Se propuso eliminar las palabras: "es decir, a los puntos a partir de los cuales hayan iniciado su operación militar".

e/ Se propuso reemplazar la primera frase por la siguiente: "cuando el Consejo de Seguridad tenga ante sí una situación de crisis o una controversia sin que se haya solicitado la celebración de una reunión" (el resto de la oración no se modifica).



4. Debería elaborarse un tratado internacional sobre la no utilización de la fuerza (véase A/AC.182/WG/29) f/.
7. Todos los Estados Miembros deberían aceptar y cumplir la totalidad de las decisiones y recomendaciones del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, y aplicar las recomendaciones de la Asamblea General, así como las de otros órganos de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/L.12/Rev.1) g/.
10. Debería establecerse un mecanismo adecuado para la verificación del cumplimiento de las decisiones y recomendaciones de las Naciones Unidas, entre otras cosas, mediante la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por los órganos principales de las Naciones Unidas en sus períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/6).
11. Debería fortalecerse el papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales haciendo pleno uso de las disposiciones contenidas en los Artículos 10, 11, 13 y 14 de la Carta y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (véanse A/AC.182/WG/20; WG/30/Rev.1; WG/46/Rev.2) h/.
12. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, deberían presentar anualmente a la Asamblea General informes sustantivos sobre los principales problemas vinculados con la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea General debería formular sugerencias y propuestas al Consejo de Seguridad en relación con la actividad de la organización mundial en esa esfera (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/46/Rev.2).
13. La Asamblea General debería poder solicitar del Consejo de Seguridad informes sustantivos sobre todos los problemas importantes vinculados con la paz y la seguridad internacionales y debería estar facultada para formular, tras el examen de esos informes, propuestas concretas respecto de las actividades prácticas del Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).
14. Deberían fortalecerse el papel y las atribuciones de la Asamblea General mediante la celebración de períodos extraordinarios de sesiones de urgencia cuando el Consejo de Seguridad no estuviese en condiciones de cumplir sus funciones en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/32).

---

f/ El patrocinador dijo que la propuesta debía redactarse en su forma original, a saber:

"Incorporar en un tratado internacional jurídicamente obligatorio el compromiso de todos los Estados de no recurrir, en ningún caso ni en ninguna circunstancia, a la amenaza o al uso de la fuerza para intervenir en los asuntos internos de otros Estados y, en particular, de no apoyar con fuerzas militares, por ningún motivo, las acciones de los grupos que se levanten contra los gobiernos legítimos de Estados soberanos e independientes."

g/ Se propuso reemplazar "deberían aceptar y cumplir" por "aceptarán y cumplirán", y "aplicar" por "aplicarán".

h/ Se propuso agregar la frase "y su reglamento" al final de la oración.

17. Debería aumentarse el número de miembros del Consejo de Seguridad teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa (véanse A/AC.182/L.9; A/AC.182/WG/6).

19. Debería insertarse antes del Artículo 25 un nuevo artículo en que se estableciese la obligación de los Miembros de las Naciones Unidas de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad sobre asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales (véase A/AC.182/WG/32).

20. Debería modificarse el Artículo 25 para estipular que los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en apoyar todas las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas por las Naciones Unidas (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2).

25. Debería aprobarse una resolución en que se enumerasen las cuestiones que en el Consejo de Seguridad se han de considerar cuestiones de procedimiento (véase A/AC.182/WG/6).

26. Debería enmendarse el reglamento del Consejo de Seguridad a fin de establecer que la decisión de si una cuestión dada es o no de procedimiento se tome por el voto afirmativo de nueve miembros (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2).

27. Debería concertarse un acuerdo entre los miembros del Consejo de Seguridad sobre la regla de la unanimidad, con el fin de incorporarlo al reglamento del Consejo, estipulando que la regla de la unanimidad no es aplicable cuando el Consejo considera determinados asuntos (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2) i/.

---

i/ Se propuso la redacción de esta propuesta tal como figura en el original, a saber:

"En relación con ciertos aspectos del funcionamiento del Consejo, los miembros del Consejo de Seguridad deberían concertar un acuerdo sobre la regla de la unanimidad con el fin de incorporarlo al reglamento del Consejo de Seguridad. Tal acuerdo debería disponer que la regla de la unanimidad no se aplicara, entre otros casos, cuando el Consejo considerara los siguientes asuntos:

a) La admisión de nuevos miembros;

b) El derecho inalienable de los pueblos bajo regímenes coloniales y racistas minoritarios, incluidos el apartheid y todas las demás formas de dominación racial y extranjera, a la libre determinación y la independencia nacional;

c) Los llamamientos a la cesación del fuego deberán en todos los casos requerir el retiro a fronteras internacionales o a líneas de cesación de fuego reconocidas;

d) La regla de la unanimidad no deberá aplicarse al tomar decisiones relativas a controversias en que sea parte un miembro permanente de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta."

28. Debería modificarse el reglamento del Consejo de Seguridad para establecer que la regla de la unanimidad no es aplicable a determinados asuntos (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2).
29. Debería definirse la expresión "cuestiones de procedimiento" que figura en el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).
30. La regla de la unanimidad no debería aplicarse a asuntos como el nombramiento de comisiones de investigación, misiones de determinación de hechos o comisiones que sirvan a fines humanitarios (véanse A/AC.182/L.5; A/AC.182/WG/44/Rev.1).
32. La regla de la unanimidad debería extenderse, por rotación, a uno o dos representantes no permanentes de cada región geográfica representada en el Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).
35. El Consejo de Seguridad debería celebrar sesiones fuera de la Sede habida cuenta del Artículo 28 de la carta, en las regiones en que pudiese surgir una amenaza a la paz y en que la solución de controversias fuese extremadamente necesaria y urgente (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).
36. El Consejo de Seguridad debería establecer, de conformidad con el Artículo 29, un órgano de investigación y mediación apropiado de carácter permanente para que vigilase sistemáticamente, en colaboración con el Secretario General la aplicación de sus resoluciones concernientes a la paz y la seguridad internacionales y, cuando procediera, sugiriese a las partes interesadas los medios adecuados para la pronta y efectiva aplicación de tales resoluciones (véase A/AC.182/WG/35).
38. Debería establecerse por resolución del Consejo una directriz que fuese hasta cierto punto amplia y general con respecto a la creación y la modalidad de envío de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/WG/44/Rev.1).
41. Debería establecerse un mecanismo consultivo que aumentase la probabilidad de que el consejo entendiese en las cuestiones antes de que éstas se manifestasen por la violencia (véase A/AC.182/WG/33).
42. Al ejercer sus propias funciones de determinación de hechos con arreglo al Artículo 34 de la Carta, el Consejo de Seguridad debería tener presentes las funciones que corresponden al Secretario General en virtud de la Carta y, sin perjuicio de la propia competencia que le reconoce el Artículo 99, hacer uso de ellas (véase A/AC.182/WG/44/Rev.1).
43. El Consejo de Seguridad debería estudiar la posibilidad de hacer un mayor uso de misiones de observadores en las zonas de tensión, controversia o conflicto, tanto para que presentasen informes imparciales, como para que sirvieran de elementos disuasivos de la agresión (véase A/AC.182/WG/37).
44. El Consejo de Seguridad debería examinar las técnicas de determinación de hechos y la manera de complementarlas. En particular, las Naciones Unidas deberían estudiar los adelantos de las técnicas de observación, entre ellas la verificación de los acuerdos sobre control de los armamentos, con miras a utilizarlas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (véase A/AC.182/WG/37).

45. Todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 35, y el Secretario General, con arreglo al Artículo 99, deberían ejercer el derecho de someter cuestiones al Consejo de Seguridad aun cuando las partes no lo hicieran véase A/AC.182/WG/33).

C. Propuestas respecto de las cuales no parece posible llegar a un acuerdo general en el momento actual

5. Debería modificarse el Artículo 2 de la Carta a fin de incluir nuevos principios (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/46/Rev.2).

6. Debería añadirse a la Carta la definición de la agresión (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

8. Debería enmendarse la Carta a fin de establecer que las resoluciones aprobadas por consenso o por unanimidad constituyen obligaciones firmes para todos los Estados Miembros (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

9. Debería enmendarse la Carta a fin de incluir disposiciones que estipulen que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad deben indicar en cada caso, con respecto a problemas importantes, los procedimientos, mecanismos u órganos encargados de verificar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas y de proponer medidas para asegurar su aplicación (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

15. El Artículo 18 de la Carta debería prever el procedimiento de consenso para la consideración de problemas especiales relativos a la paz y la seguridad internacionales (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

31. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían convenir en no utilizar el veto en asuntos relativos al mantenimiento de la paz internacional (véase A/AC.182/WG/30/Rev.1).

37. Debería establecerse un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 29 de la Carta. Ese órgano se denominaría "Comité de Control de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz" (véase A/AC.182/WG/8/Rev.1).

39. El Consejo de Seguridad debería tomar en cuenta de manera cabal las opiniones de los Estados directamente interesados en la cuestión que se examina y abstenerse de adoptar decisiones que no contasen con el consentimiento de esos Estados, excepto en los casos que entrañasen una amenaza directa y reconocida a la paz y la seguridad internacionales o en que se hubiese cometido un acto de agresión (véase A/AC.182/WG/31).

40. Debería modificarse el Artículo 31 a fin de permitir que cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no fuese miembro del Consejo de Seguridad pudiese participar sin derecho a voto en el examen de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando ese Miembro considerase que su soberanía, su integridad territorial y su seguridad nacional se veían especialmente afectadas o corrían peligro (véase A/AC.182/L.12/Rev.1)."

H. Proyecto de recomendación presentado por Egipto en nombre de los países no alineados del Comité Especial (documento A/AC.182/L.29).

269. La delegación de Egipto presentó el documento A/AC.182/L.29. Al presentar ese documento, el representante de Egipto declaró que lo hacía en nombre de los países no alineados del Comité Especial, como base para la labor futura del Comité Especial con carácter prioritario. El texto del documento es el siguiente:

"1. El Comité Especial opinó que la adecuada aplicación de las disposiciones de la Carta requiere, entre otras cosas, que se realicen con urgencia esfuerzos redoblados para permitir que el Consejo de Seguridad, órgano al que incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, fortalezca su eficacia a fin de adoptar medidas oportunas, prontas y eficaces.

2. El Comité Especial señala a la atención las inquietantes consecuencias del incumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular de las decisiones del Consejo de Seguridad, que son vinculantes para todos los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta.

3. El Comité Especial opinó que es necesario examinar las esferas en que debe limitarse la norma de la unanimidad. Con sujeción a ulteriores negociaciones, sería adecuado examinar, entre otras esferas, las siguientes:

a) Determinación de hechos por parte del Consejo de seguridad y envío de observadores de las Naciones Unidas, con el consentimiento del país huésped, para observar e informar al Consejo.

b) Encomendar la Secretario General funciones en el arreglo de controversias, de conformidad con el Artículo 98 de la Carta y el artículo 23 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

c) Examinar otras cuestiones que forman parte del Capítulo VI.

d) Asegurar la plena adhesión al párrafo 3 del Artículo 27, que estipula que "en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar", que no establecía distinción entre los miembros permanentes y los miembros no permanentes.

e) Adoptar resoluciones que insten a la cesación del fuego, la separación de las fuerzas armadas y su retirada tras las fronteras respectivas en casos de conflictos armados.

f) Admisión de nuevos Estados Miembros.

4. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General señale a la atención del Consejo de Seguridad las cuestiones mencionadas."

270. Por falta de tiempo, no fue posible examinar esta propuesta.

III. CONTINUACION DE LA ELABORACION DEL PROYECTO DE DECLARACION DE  
MANILA SOBRE EL ARREGLO PACIFICO DE LAS CONTROVERSIAS

271. Esta sección refleja la etapa que se ha alcanzado en el examen del proyecto de declaración sobre el arreglo pacífico de las controversias, tanto en el Grupo de Trabajo como en las consultas officiosas celebradas bajo la presidencia del Presidente del Comité Especial. Se reproducen a continuación los textos que se han elaborado para los párrafos 1 a 14 de la Sección I y los párrafos 1 a 3 de la Sección II. Las fórmulas sobre las cuales no se ha llegado aún a un acuerdo se han colocado entre corchetes. Esos textos se han elaborado sin perjuicio del derecho de todas las delegaciones de proponer disposiciones adicionales. Queda entendido además que los resultados de los trabajos están sujetos al logro de un acuerdo sobre el contenido de cada una de las partes del proyecto, así como sobre el texto completo de la declaración.

A. [Secciones I y II]

272. Los textos son los siguientes:

[Sección I. Principios generales] 28/

1. [Todos] los Estados oorarán de buena fe y de conformidad con los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas con miras a evitar controversias entre ellos susceptibles de afectar las relaciones amistosas entre los Estados, contribuyendo, de tal modo, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. [Los Estados fortalecerán la paz y la seguridad internacionales, vivirán juntos en paz entre sí como buenos vecinos y se esforzarán por adoptar medidas eficaces en la esfera del desarme, de la detención de la carrera de armamentos y de la creación de garantías políticas y jurídicas de la paz y la seguridad internacionales.]

2. [Todos] los Estados arreglarán sus controversias internacionales exclusivamente por medios pacíficos de manera de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

3. Las controversias internacionales se arreglarán sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y según el principio de la libre elección de los medios [de conformidad con [la Carta de las Naciones Unidas] [el beneficio mutuo] [los principios de] la justicia y el derecho internacional]. No se considerará que el recurso a un procedimiento de arreglo convenido libremente por los Estados en relación con controversias existentes o futuras en las que sean partes, o la aceptación de dicho procedimiento, es incompatible, con la igualdad soberana de los Estados.

[4. En el arreglo pacífico de las controversias, los Estados seguirán observando, entre otros, los principios de derecho internacional relativos a

- la independencia y la integridad territorial de los Estados;

---

28/ Se ha propuesto la revisión de los títulos de todas las acciones e incluso su eliminación.

- la igualdad de derechos de los Estados [y el beneficio mutuo];
- la no utilización de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales;
- el no reconocimiento de las adquisiciones territoriales [o ventajas especiales], resultantes de la amenaza o del uso de la fuerza;
- [la no injerencia y] la no intervención en los asuntos internos o externos de los Estados;
- la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos [en especial el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera, incluido el apartheid u otras formas de discriminación racial];
- el derecho inalienable de todos los pueblos a elegir libremente sus sistemas políticos, económicos y sociales;
- [la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;]
- [el cumplimiento de buena fe de las obligaciones que establece el derecho internacional.]

[4. Todos los Estados, en el arreglo de las controversias internacionales entre ellos, observarán también, entre otros, los principios enunciados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas] y otras resoluciones [pertinentes] [relevantes] de la Asamblea General.] 29/

5. Los Estados procurarán, de buena fe y con un espíritu de cooperación, la solución pronta y justa de sus controversias internacionales por cualquiera de los medios siguientes: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su propia elección, incluidos los buenos oficios. Al procurar tal solución, las partes convendrán sobre los medios pacíficos que se ajusten a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia. [Si, al cabo de un plazo razonable, los Estados no han podido arreglar la controversia entre ellos mediante negociaciones, deberán recurrir sin demora a otros procedimientos de arreglo, incluidos los que se prevén en esta Declaración.] [Será inadmisibles cualquier presión que se ejerza sobre las partes en una controversia con el propósito de inducir las a elegir un medio de arreglo dado, especialmente un medio que entrañe la intervención de un tercero.]

6. Los Estados partes en acuerdos u organismos regionales harán cuanto esté a su alcance por lograr el arreglo pacífico de sus controversias locales mediante dichos acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad. Esto no impide a los Estados señalar cualquier controversia a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, con arreglo a la Carta.

---

29/ También se sugirió suprimir este párrafo.

7. En caso de que las partes en una controversia no lleguen prontamente a una solución recurriendo a cualquiera de los medios de arreglo anteriormente mencionados, las partes seguirán buscando una solución pacífica y celebrarán de inmediato consultas sobre medios mutuamente convenidos de resolver pacíficamente la controversia. Si las partes no logran solucionar por ninguno de los medios anteriormente mencionados una controversia cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, someterán la controversia al Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta y sin perjuicio de [las responsabilidades] [los poderes y las responsabilidades] [las funciones y los poderes] [la autoridad] [las prerrogativas] del Consejo de Seguridad establecidas en las disposiciones pertinentes del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.

8. Los Estados partes en una controversia internacional, así como otros Estados, se abstendrán de adoptar cualquier medida que pueda agravar la situación al punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y haga así más difícil o impida el arreglo pacífico de la controversia, y a este respecto actuarán de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas 30/.

10. Los Estados deberían [considerar la posibilidad de concertar] [concertar] acuerdos sobre el arreglo pacífico de las controversias [que puedan plantearse] entre ellos. Deberían también [considerar la posibilidad de incluir] [incluir] en sus acuerdos bilaterales y convenciones multilaterales, según corresponda, disposiciones relativas a un sistema de arreglo pacífico de las controversias que puedan emanar de tales instrumentos.

[11. Los Estados [realzarán [el papel y] la eficacia] [narán un mayor uso] de los tribunales internacionales establecidos por tratados multilaterales en los que sean partes para que solucionen las controversias internacionales.]

[11. Los Estados que sean partes en tratados en que se establezcan tribunales internacionales [especializados] cooperarán a fin de asegurar el pleno cumplimiento de los propósitos con que fueron establecidos esos tribunales.]

[11. bis. Los Estados deben recurrir con mayor frecuencia a la negociación directa, que es el medio más flexible y eficaz de arreglo pacífico de las controversias internacionales.]

12. Los Estados [, de conformidad con el derecho internacional,] cumplirán de buena fe [todos los aspectos de] sus acuerdos [sobre [los términos] [las modalidades] de arreglo de sus controversias] [para el arreglo de sus controversias].

[13. Las disposiciones de la presente Declaración se aplicarán a los representantes auténticos de los pueblos, reconocidos por la organización regional correspondiente y por las Naciones Unidas, al ejercer el derecho a la libre determinación y la independencia en cualquier proceso de arreglo pacífico.]

---

30/ En relación con el párrafo 9, véanse los párrafos décimo y undécimo del preámbulo infra (párrafo 308).



[13. En el ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia que se deriva de la Carta, los pueblos sometidos a la dominación colonial racista y al apartheid [el negemonismo] [o a cualquier otra forma de dominación extranjera] y que se mencionan en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas [en conformidad con esa Declaración] pueden invocar las disposiciones pertinentes de la presente Declaración. [De conformidad con su derecho inalienable a participar plenamente y en condiciones de igualdad en todo proceso de arreglo pacífico de las controversias en que sean partes.]] 31/

14. Ni la existencia de una controversia ni el fracaso de un procedimiento para el arreglo pacífico de una controversia será motivo para que cualquiera de los Estados partes en tal controversia recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza 32/.

[Sección II. Papel de las Naciones Unidas] 33/

1. Los Estados [Miembros] deben utilizar plenamente [los procedimientos y medios previstos en] [las disposiciones de] la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el Capítulo VI, relativo al arreglo pacífico de controversias.

2. Los Estados Miembros, al cumplir de buena fe sus obligaciones en virtud de la Carta, [otorgarán [el debido respeto] [la [devida] consideración] a] [deben respetar] las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en lo relativo al arreglo pacífico de controversias.

3. Los Estados Miembros deben [fortalecer el papel de la Asamblea General en el arreglo pacífico de controversias, así como en el ajuste pacífico de cualquier situación] [tener buena conciencia del papel de la Asamblea General en el arreglo pacífico de controversias]. Con tal objeto, deben:

a) [Tener presentes las disposiciones de la Carta con arreglo a las cuales la Asamblea General puede examinar controversias, así como las disposiciones con arreglo a las cuales la Asamblea General puede recomendar medidas] [Utilizar plenamente las disposiciones de la Carta para que la Asamblea General pueda considerar tales situaciones o controversias antes de que se conviertan en conflictos y recomendar medidas] para el ajuste pacífico de cualquier situación, sea cual fuera su origen, que pueda menoscabar el bienestar general o las relaciones de amistad entre las naciones;

---

31/ Se sugirió la eliminación de este párrafo. En relación con la segunda variante, se sugirió también que se redactara de nuevo el texto en forma negativa ("Ninguna disposición de esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de menoscabar el ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos, en particular los pueblos sometidos a la dominación colonial racista y al apartheid ...").

32/ En relación con el párrafo 15, véase el párrafo 2 de la sección III infra (párrafo 308).

33/ Véase la nota de pie de página 28 supra.

b) [Utilizar plenamente a la Asamblea General en el arreglo pacífico de controversias internacionales, incluida la utilización de los mecanismos existentes y el establecimiento de órganos subsidiarios y de cualquier otro instrumento que sea necesario] [Utilizar los órganos subsidiarios que la Asamblea General establezca en el ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas];

c) Considerar, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, el establecimiento de un grupo ad hoc oficioso que ofrezca sus buenos oficios a las partes para lograr el arreglo pacífico de controversias 34/.

#### B. Exposición del Relator

273. En relación con este tema, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí la segunda versión revisada del Proyecto de Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias (A/AC.182/WG.48/Rev.2), reproducido en el párrafo 164 del informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1980 35/ y distribuido asimismo con la signatura A/C.6/35/L.5, juntamente con diversos documentos relacionados a que se hace referencia en el párrafo 275 infra. También tuvo ante sí un documento de trabajo presentado por los Estados Unidos en el período de sesiones de 1980, que contiene un cuestionario dirigido a los Estados Miembros sobre el tema del arreglo pacífico de controversias (A/AC.182/WG/47, reproducido en el párrafo 166 del informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1980), juntamente con un documento de trabajo presentado por Francia en el presente período de sesiones con el título "Proyecto de esquema para un manual sobre el arreglo pacífico de las controversias" (A/AC.182/L.24).

274. En la presente exposición se hace primero referencia a la cuestión de la elaboración del proyecto de declaración y se señalan brevemente las otras propuestas.

275. En relación con las peticiones contenidas en el párrafo 5 de la resolución 35/164 y el párrafo 4 de la resolución 35/160 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo centró su atención en la elaboración del Proyecto de Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de las controversias. El Grupo de Trabajo basó su labor en la segunda versión revisada de dicho proyecto a que se hace referencia en el párrafo 273 supra y tuvo también en cuenta la lista de sugerencias orales presentadas en Manila durante la primera lectura de la primera versión revisada del proyecto 36/, el informe del Grupo de Trabajo sobre el Arreglo Pacífico de Controversias establecido por la Sexta Comisión en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (A/C.6/35/L.21) y un documento en que se enumeran

---

34/ También se sugirió la eliminación de este párrafo.

35/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1).

36/ Apéndice de la exposición del Relator sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo.

las propuestas y observaciones relativas al Proyecto de Declaración de Manila formuladas durante el debate celebrado en la Sexta Comisión sobre los temas 108 y 51 del programa en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (A/C.6/35/WG.1/R.1).

276. El Grupo de Trabajo efectuó un examen de la sección I y los párrafos 1 a 3 de la sección II de la segunda versión revisada del Proyecto de Declaración de Manila, durante el cual algunos miembros del Grupo de Trabajo formularon diversas observaciones concretas y propuestas officiosas.

277. El estado alcanzado en relación con diversas disposiciones de la sección I y los párrafos 1 a 3 de la sección II se describen detalladamente en el párrafo 272 del informe del Comité Especial. Se ha de poner de relieve que los resultados de la labor realizada hasta ahora acerca de esas disposiciones están sujetos al acuerdo que se concierte sobre el contenido de cada parte del proyecto y sobre la totalidad del texto de la declaración.

278. A continuación se examinan los párrafos del proyecto de declaración estudiados por el Grupo de Trabajo, naciendo nincapié en los puntos con respecto a los cuales se ha llegado a un acuerdo general y poniendo de manifiesto los aspectos más destacados de los problemas pendientes de solución.

279. Aunque en la presente exposición se haga referencia a las secciones I y II y sus encabezamientos respectivos por razones de conveniencia y basándose para ello en el proyecto original, cabe señalar desde un principio que tales encabezamientos y la propia división en secciones es un aspecto del proyecto de declaración con respecto al cual no se ha llegado todavía a un acuerdo.

280. Comenzando por la sección I relativa a los principios generales, y con referencia a su párrafo 1, cabe decir que, a reserva de la palabra "Todos" que aparece entre corchetes, el texto dimanante de las consultas parece ser generalmente aceptable. Sin embargo, hay una propuesta de añadir una segunda frase al párrafo, que aparece también entre corchetes, con respecto a la cual no se ha llegado todavía a un acuerdo.

281. También se ha llegado en gran medida a un acuerdo con respecto al párrafo 2, salvo en lo relativo a la palabra "Todos" que figura al comienzo del párrafo. La fórmula aprobada en las consultas desarrolla el texto original de la propuesta añadiendo palabras tomadas del párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta.

282. El párrafo 3, en la forma adoptada tras la celebración de las consultas, está basado en gran medida en el texto original, pero se han sugerido diversas alternativas con respecto a la frase "de conformidad con la justicia y el derecho internacional". Algunas delegaciones deseaban insertar en ese punto una referencia a la Carta de las Naciones Unidas. Otras preferían que se mencionase el concepto de beneficio mutuo, y también se sugirió que la frase "la justicia y el derecho internacional" dijese "los principios de la justicia y del derecho internacional" con palabras tomadas del párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

283. El párrafo 4 es todavía objeto de diferencias de opinión. Algunas delegaciones estimaron que enumeran los principios que debían observarse en el arreglo de las controversias internacionales era imprudente y no guardaba relación

con la elaboración del proyecto. Otras sostuvieron que el párrafo 4 era indispensable y que había que hacer esfuerzos para mejorar el texto del párrafo redactando cada principio en forma apropiada. Otras delegaciones preferían reemplazar totalmente el enunciado de los principios contenidos en el párrafo por una referencia, de carácter no exhaustivo, a los principios enunciados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, referencia ésta que, a juicio de otras, debía complementarse mediante la inclusión de la frase "y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General".

284. El párrafo 5, en la forma en que figura en el texto original, parece haber logrado acuerdo general. Sin embargo, se han propuesto dos adiciones que figuran entre corchetes, de las cuales la primera hace referencia a la pronta utilización de otros procedimientos de arreglo en caso de fracasar las negociaciones y la segunda a la inadmisibilidad de toda forma de presión encaminada a inducir a las partes a escoger un medio determinado de arreglo.

285. El texto del párrafo 6 parece ser objeto de acuerdo general.

286. El párrafo 7, en la forma en que figura en el proyecto original, parece ser también objeto de acuerdo general, si bien con la adición, al final, de las palabras, "de conformidad con la Carta" y la inclusión de una cláusula de salvaguardia relativa a la función del Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. Sobre este último punto, se han propuesto diversas fórmulas, que figuran en el texto entre corchetes.

287. El párrafo 8 parece ser objeto de acuerdo general.

288. Con respecto al párrafo 9 del proyecto original, hubo una propuesta, que fue objeto de acuerdo general, de traspasar su contenido al preámbulo del proyecto de declaración en el cual figura, entre corchetes, como parte final de su párrafo 10 o como un nuevo párrafo 11 (véase el párrafo 308 infra).

289. El párrafo 10 ha sido ya objeto de acuerdo general en algunos de sus aspectos. Sin embargo, contiene todavía entre corchetes algunos textos alternativos referentes al alcance de las obligaciones que habrían de asumir los Estados de conformidad con el párrafo y a la cuestión de si el párrafo abarcaría en su ámbito de aplicación todas las controversias o solamente las que surgiesen en el futuro.

290. El párrafo 11 no ha sido todavía objeto de acuerdo general y figura enteramente entre corchetes. Algunas delegaciones defendieron la inclusión del párrafo en el proyecto de declaración, subrayando la importancia de los tribunales internacionales como medio de arreglo pacífico; otras sostuvieron que el párrafo era incorrecto e incluso que estaba en contradicción con el principio de la libertad de elección de los medios. Entre las que defendían la inclusión del párrafo había también diferentes opiniones, una de las cuales proponía una nueva fórmula, que aparece entre corchetes, que limita el alcance del párrafo proyectado a los Estados partes en los tratados que establezcan tales tribunales. Otras opiniones introducían cambios de redacción en el texto original, que también aparecen entre corchetes.

291. También se ha propuesto un párrafo 11 bis, con respecto al cual no se ha llegado a un acuerdo general, que está encaminado a lograr que los Estados recurran con mayor frecuencia a las negociaciones directas como medio de arreglo pacífico.

292. El párrafo 12 es objeto de acuerdo general, si bien se han propuesto algunas fórmulas alternativas en relación con su texto. Los puntos más importantes en relación con los cuales no se ha llegado todavía a un acuerdo se refieren a la inclusión de la frase "de conformidad con el derecho internacional" que califica el cumplimiento de buena fe de los acuerdos concertados por los Estados sobre el arreglo pacífico de las controversias y la inclusión de la frase "todos los aspectos de" en relación con dichos acuerdos. Unas delegaciones sostuvieron que las palabras "todos los aspectos de" carecían de claridad y por tanto debían eliminarse, pero otras sostuvieron que debían conservarse a fin de incluir no sólo los aspectos de procedimiento de los acuerdos, sino también la aceptación del resultado del proceso del arreglo.

293. El párrafo 13 está entre los que todavía no se ha podido alcanzar acuerdo general. Algunas delegaciones se opusieron a la inclusión del párrafo basándose en que su tema no se relacionaba con los fines del proyecto de declaración, pues la condición de los movimientos de liberación y la de los Estados no era paralela, sino enteramente diferente. Otras delegaciones apoyaban la idea de que era necesario incluir el párrafo fundándose en que los movimientos de liberación nacional podían ser partes en una controversia que amenazase a la paz y la seguridad internacionales, como demostraba la historia reciente. Sin embargo, sostuvieron que el párrafo debía redactarse de nuevo. En tal sentido, se sugirió una nueva redacción del párrafo 13, que aparece entre corchetes. La categoría prevista en esta nueva redacción es "los pueblos sometidos a la dominación colonial o racista y al apartheid a que hace referencia la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad ..." en vez de "los representantes auténticos de los pueblos, reconocidos por la organización regional correspondiente y por las Naciones Unidas", como decía el texto original. También se sugirieron algunos cambios en la nueva redacción propuesta para el párrafo 13. Entre ellos figura la propuesta de que la categoría prevista en el párrafo abarque tanto al "hegemonismo" como a los pueblos sometidos "a cualquier otra forma de dominación extranjera", y de que el párrafo establezca claramente en relación con la categoría de pueblos antes mencionada "su derecho inalienable a participar plenamente y en pie de igualdad en todo proceso de arreglo pacífico de controversias en que sean partes". En relación con el nuevo texto, se sugirió que se redactase en forma negativa y que hiciese referencia primeramente a los "pueblos" en general, y posteriormente, en particular, a los sometidos a la dominación colonial y racista y al apartheid, etc.

294. El párrafo 14 es objeto de acuerdo general. Su texto es muy parecido al del párrafo 14 del proyecto original. Las únicas diferencias se refieren a la palabra "justificará", que ha sido sustituida por la palabra "permitirá", y a las palabras "o a la coacción", que han sido eliminadas.

295. Se convino en que el contenido del párrafo 15 del proyecto original, juntamente con el del párrafo 7 de la sección II, pasase a ser objeto de una cláusula de renuncia que se incorporaría a la sección III del proyecto de declaración relativa a las disposiciones finales.

296. Con respecto a la sección II del proyecto de declaración, relativa al papel de las Naciones Unidas, se hacen las siguientes observaciones.

297. El párrafo 1 ha sido objeto de acuerdo general, sobre la base del texto contenido en el proyecto original. Los únicos puntos con respecto a los cuales es preciso todavía llegar a un acuerdo final se refieren a la posible referencia a los "Estados Miembros" en vez de los "Estados" y al comienzo del párrafo, y a la elección entre las palabras "los procedimientos y medios previstos en" o las palabras "los procedimientos de" con respecto a la plena utilización de la Carta de las Naciones Unidas por parte de los Estados en la esfera del arreglo pacífico de controversias.

298. También se ha llegado en general a un acuerdo con respecto al párrafo 2, en gran medida sobre la base del texto contenido en el proyecto original de declaración. Sin embargo, se manifestaron algunas reservas con respecto a la posibilidad de que se estimase que el párrafo otorgaba un carácter generalmente obligatorio a las recomendaciones de la Asamblea General. Se opinó que la necesidad de mantener el equilibrio entre las facultades de los órganos principales de la Organización no debía sacrificarse a la conveniencia de observar las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. En consecuencia, en el texto que figura en el párrafo 272 del informe se ha eliminado la palabra "aplicar" que aparecía en el texto del proyecto original del párrafo, y se halla aún pendiente de decisión la elección entre las expresiones "otorgarán el debido respeto", "otorgarán la debida consideración" y "deben respetar" en relación con las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad a que se hace referencia en el párrafo.

299. Aunque hay acuerdo general acerca de la inclusión del párrafo 3 de la sección II en el proyecto de declaración, existen todavía diferencias considerables de opinión respecto del alcance exacto que ha de darse a dicho párrafo.

300. Algunas delegaciones sostuvieron que el párrafo 3, en su redacción original, no reflejaba plenamente la estructura general de la Carta, en particular la relación existente entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en la esfera del arreglo pacífico de controversias. Dichas delegaciones estimaron que el párrafo constituía un llamamiento político para que se otorgase mayor importancia a la Asamblea General, ampliando así su papel en la esfera del arreglo de controversias. Se estimó que era preciso redactar de nuevo la totalidad del párrafo en conformidad estricta con la Carta.

301. Otras delegaciones estimaban que el párrafo 3 reflejaba exactamente el equilibrio existente entre las facultades de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en la forma prevista en la Carta y que no alteraría en forma alguna las esferas de competencia de ambos órganos. El proyecto de declaración seguía el mismo orden de referencia que figuraba en la Carta, que mencionaba en primer lugar el papel de la Asamblea General en el arreglo pacífico de controversias en los Artículos 11, 12 y 14, y sólo posteriormente, en el Capítulo VI, explicaba la función del Consejo de Seguridad en esa materia. Toda alteración de ese orden implicaría una modificación de la estructura de la Carta.

302. Algunas otras delegaciones reconocían que la Asamblea General tenía un poder residual o responsabilidad secundaria en la esfera del arreglo pacífico si el Consejo de Seguridad no ejercía su responsabilidad primordial, pero estimaban que no podían apoyar una recomendación que implicase que la Asamblea General debía cumplir ciertas actividades en esa esfera.

303. Los textos que están todavía entre corchetes, tanto en el chapeau como en los incisos del párrafo 3, reflejan las distintas tendencias existentes en relación con el presente párrafo.

304. En relación con el preámbulo y las disposiciones de la sección III del proyecto de declaración, el Grupo de Trabajo designó a dos Vicepresidentes del Comité Especial, a saber, el Sr. Bengt Broms, de Finlandia, y el Sr. Dietmar Hücke, de la República Democrática Alemana, para coordinar las consultas y recibir propuestas sobre esas dos partes del proyecto. Los textos dimanantes de las consultas anteriormente mencionadas figuran reproducidos más adelante en el párrafo 308 del informe del Comité Especial.

305. Cabe señalar brevemente a la atención la propuesta de los Estados Unidos de América con respecto al cuestionario dirigido a los Estados Miembros sobre el tema del arreglo pacífico de las controversias y a la propuesta presentada por Francia con respecto a un esquema para un manual sobre el arreglo pacífico de las controversias. La presente exposición no se refiere detalladamente a esas propuestas, debido a que el Grupo de Trabajo no pudo examinarlas por falta de tiempo. Sin embargo, cabe señalar que la propuesta de los Estados Unidos (A/AC.182/WG/47) se reproduce en el párrafo 166 del informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1980 37/.

306. Por lo que se refiere a la propuesta de Francia, contenida en el documento A/AC.182/L.24, se reproduce en el párrafo 309 infra.

#### C. Disposiciones restantes del proyecto

307. A continuación se reproducen los párrafos 4 a 7 de la sección II, y las propuestas conexas que se presentaron durante el período de sesiones, sobre las cuales aún no se ha agotado el debate.

#### Párrafo 4

Los Estados Miembros deben fortalecer el papel del Consejo de Seguridad en el arreglo de toda controversia o situación cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal objeto, deben:

a) Informar al Consejo de Seguridad de las medidas que hayan adoptado a fin de arreglar las controversias entre ellos que previamente no hayan sometido al Consejo de Seguridad o señalado a la atención de éste de conformidad con la Carta;

b) En relación con cualquier controversia o situación de tal naturaleza, pedir al Consejo de Seguridad que se reúna en sesión oficial para examinarla o pedir que los miembros del Consejo celebren consultas oficiosas;

---

37/ Ibid., párr. 166.

c) Alentar al Consejo de Seguridad a hacer mayor uso de las oportunidades previstas en la Carta y de la información presentada por el Secretario General a solicitud del Consejo a fin de examinar periódicamente las situaciones o controversias que constituyan una posible amenaza a la paz y la seguridad internacionales, así como a considerar la posibilidad de hacer mayor uso de las consultas oficiosas para el desempeño de las funciones del Consejo en virtud del Capítulo VI;

d) Considerar la posibilidad de hacer mayor uso de la capacidad del Consejo de Seguridad para la determinación de hechos de conformidad con la Carta;

e) Alentar al Consejo de Seguridad a considerar, como medio de promover el arreglo pacífico, la posibilidad de hacer mayor uso de las misiones de observadores en las zonas de tensión, controversia o conflicto, con el consentimiento de los Estados en cuyo territorio las misiones hayan de desempeñar sus funciones.

#### Propuestas conexas

##### Estados Unidos de América

En el párrafo introductorio después de "la paz y la seguridad internacionales" añádase "y apoyar la participación del Consejo de Seguridad en toda situación o controversia cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

##### Subenmienda de Filipinas

Añádanse las palabras "y apoyar la participación" después de las palabras "fortalecer el papel".

##### Variante propuesta por Finlandia

Añádanse "y apoyar su participación" después de "Consejo de Seguridad".

##### Egipto

Añádanse al final de la oración inicial:

"y el Consejo debe cumplir con sus responsabilidades de conformidad con la Carta."

##### Argelia

Reemplácese la primera oración por la siguiente:

"Los Estados Miembros deberían permitir al Consejo de Seguridad que desempeñara cabalmente su papel."

##### URSS

Sustitúyase la frase inicial por la siguiente:

"Los Estados Miembros deben fortalecer el papel del Consejo de Seguridad en el ejercicio de sus facultades de conformidad con la Carta en la esfera del arreglo de toda controversia o situación cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."



Francia

Reformúlese el párrafo introductorio teniendo en cuenta el Artículo 34 de la Carta.

India

Suprímense los incisos a) y b), a menos que pueda quedar en claro que las controversias a que se hace referencia son aquéllas cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

URSS

Suprímase el inciso b).

India

Suprímase el final del inciso b) a partir de las palabras "en sesión oficial" y reempláceselo por "de conformidad con la Carta".

URSS

Reemplácese el inciso c) por el siguiente:

"Se debería alentar al Consejo de Seguridad a utilizar con más frecuencia la oportunidad prevista en los Artículos 28 y 29 de la Carta de las Naciones Unidas y la información presentada por el Secretario General a solicitud del Consejo, y se debería alentar a los miembros del Consejo de Seguridad a que examinen la posibilidad de utilizar en mayor medida las consultas oficiosas para el desempeño de las funciones que incumben al Consejo en virtud del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas."

Estados Unidos

En el inciso c) suprímense las palabras: "a solicitud del Consejo".

URSS

Suprímase el inciso e).

Yugoslavia

Añádase un nuevo inciso f) que diga lo siguiente:

"f) Alentar al Consejo de Seguridad a actuar sin demora en los casos en que las controversias internacionales deriven en conflictos armados."

Párrafo 5

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben esforzarse por fortalecer el papel de la Corte Internacional de Justicia y aumentar su eficacia recurriendo con más frecuencia a la Corte. A este fin, deben:

a) Considerar la posibilidad de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto;

b) Someter a la Corte toda controversia jurídica cuya prolongación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, a menos que dicha controversia pueda arreglarse prontamente por otros medios;

c) Considerar la posibilidad de ampliar la gama de casos en que puede pedirse una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia;

d) Considerar la posibilidad de incluir en los tratados, cuando proceda, cláusulas en que se estipule la sumisión a la Corte Internacional de Justicia de las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación de dichos tratados.

### Propuestas conexas

#### Francia

Redáctese el párrafo 5 en la forma siguiente:

"Se señalan a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas las facilidades que ofrece la Corte Internacional de Justicia para el arreglo pacífico de controversias jurídicas, especialmente después de haberse reformado su reglamento. Se recuerda a los Estados:

a) Que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas;

b) Que la jurisdicción de la Corte se basa en el consentimiento de los Estados, y a que a ellos les corresponde otorgar carácter obligatorio a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia;

c) Que pueden incluir en los tratados, cuando lo consideren posible y oportuno, cláusulas en que se prevea que las controversias que puedan plantearse en la interpretación o la aplicación de dichos tratados se sometan a la Corte Internacional de Justicia."

#### Italia

Redáctese el párrafo 5 de la siguiente manera:

"Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben esforzarse por mejorar los procedimientos para el arreglo pacífico de las controversias en las que participan órganos internacionales independientes, tales como las comisiones de conciliación de todo tipo, los tribunales de arbitraje y los órganos judiciales, que ejercen su jurisdicción sobre la base del consentimiento de las partes en la controversia.

Al seleccionar cualquiera de estos procedimientos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben tener presente la gran variedad de procedimientos desarrollados en la reciente práctica internacional y, por

consiguiente, la facilidad de adaptar los procedimientos a las circunstancias, la naturaleza y el objeto de una determinada controversia. Asimismo, los Estados Miembros deben tener en cuenta la posibilidad, cuando resulte apropiado, de recurrir a los órganos y los organismos especializados, así como a los acuerdos regionales.

En lo que respecta al arreglo judicial de las controversias internacionales, se señala a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas las posibilidades que ofrece la Corte Internacional de Justicia para el arreglo pacífico de las controversias, especialmente después de la reforma de su reglamento. Se recuerda a los Estados que:

a) La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, y que, como regla general, las partes deben someter las controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte;

b) La jurisdicción de la Corte está basada en el consentimiento de los Estados y la aceptación de la obligatoriedad de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia es algo que deciden los propios Estados;

c) Los Estados pueden introducir en los tratados, cuando lo consideren posible y apropiado, cláusulas en que se estipule la sumisión a la Corte Internacional de Justicia de las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de dichos tratados.

Cabe recordar que los Estados están obligados a acatar estrictamente las decisiones de los tribunales de arbitraje o de la Corte Internacional de Justicia en las controversias en que son parte, y que el Consejo de Seguridad, en caso de no observancia de una decisión de la Corte Internacional de Justicia y a petición de la parte que se ha sometido a esta decisión, puede formular recomendaciones o decidir que se tomen medidas para asegurar el cumplimiento del fallo.

Los Estados Miembros deben tener en cuenta que la función consultiva es una de las funciones básicas de la Corte Internacional de Justicia, que debe mejorarse mediante la aplicación de medidas apropiadas de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas.

Se recuerda asimismo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que el recurso a terceros en el arreglo de las controversias internacionales no excluye, en espera del procedimiento del arreglo de la controversia o después de la aplicación de éste, el recurso a las negociaciones directas entre las partes en la controversia, siempre y cuando las negociaciones puedan resultar un medio más flexible y eficaz para lograr una solución rápida de la controversia, o, una vez lograda una solución de arbitraje o judicial, cuando las negociaciones puedan facilitar un acuerdo sobre los medios y procedimientos para aplicar las condiciones del arreglo."

#### Subenmiendas a la propuesta de Italia

##### Francia

Reemplácese la primera parte del cuarto párrafo hasta las palabras "Consejo de Seguridad" por las palabras siguientes:

"Cabe recordar que cuando los Estados hayan aceptado un medio vinculante de arreglo de controversias estarán obligados a acatar estrictamente la decisión adoptada. Cabe destacar, en especial, que el Consejo de Seguridad, ..."

(el resto del párrafo se mantiene sin variaciones).

#### Estados Unidos de América

Incorpórese en la propuesta de Italia el inciso a) del párrafo 5 del proyecto de declaración que figura en el documento A/C.6/35/L.5.

#### República Democrática Alemana

Suprímase el párrafo o utilícese la formulación propuesta por Francia.

#### China

Debe reflejarse en el párrafo la idea de que debe mejorarse la calidad de los trabajos de la Corte a fin de lograr que más Estados Miembros recurran a ella y debe contemplarse la posibilidad de investigar las razones de la actual situación de la Corte.

#### Párrafo 6

En virtud de las disposiciones del Artículo 99 de la Carta, el secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier controversia que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este fin, el Secretario General podrá adoptar medidas para obtener información y determinar hechos y, con ese objeto, disponer que se efectúen visitas a cualquier Estado con el consentimiento de éste. Los informes sobre las medidas así adoptadas han de presentarse, cuando proceda, al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General.

#### Párrafo 7

Ninguna parte de la presente Declaración debe interpretarse que de alguna manera menoscaba las disposiciones pertinentes de la Carta o los derechos y deberes de los Estados, o el alcance de las funciones y poderes de los órganos de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, en particular los relativos al arreglo pacífico de controversias internacionales 38/.

#### Propuestas conexas

##### URSS

Suprímense las dos últimas oraciones.

En la primera oración reemplácese "controversia" por "asunto".

---

38/ Véase el párrafo 2 de la sección III del proyecto de declaración, párr. 308, infra.

## Italia

En la última oración, reemplácese "sobre las medidas así adoptadas" por "sobre tales medidas" y suprimanse las palabras "o a la Asamblea General".

### D. Preámbulo y sección III

308. Por decisión del Grupo de Trabajo, el Sr. Bengt Broms (Finlandia), Vicepresidente del Comité Especial, y el Sr. Dietmar Hucke (República Democrática Alemana), Vicepresidente del Comité Especial, fueron designados para coordinar las consultas relativas al preámbulo y a las disposiciones de la Sección III. Presentaron el texto siguiente que, por falta de tiempo, no fue posible examinar.

#### Preámbulo

##### La Asamblea General,

Consciente de que la Carta de las Naciones Unidas contiene los principios y establece [los medios y el marco esencial] [medios y un marco esencial] para el arreglo pacífico de las controversias internacionales [cuya continuidad puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales],

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas y la necesidad de aumentar su eficacia [en el arreglo pacífico de las controversias internacionales y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales] [en el ajuste o arreglo de las controversias o situaciones internacionales que pudieran causar una alteración de la paz], con arreglo a los principios de la justicia y del derecho internacional y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

[Profundamente preocupada por la continuación de situaciones de conflicto, entre ellas las producidas por la política colonial y racista de apartheid, por el surgimiento de nuevas causas de controversias internacionales y tensión, y en particular por la tendencia creciente a utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, [incluida la coacción económica] para intervenir en los asuntos internos de los Estados o hacerlos objeto de agresión [o control] [a efectos de poner en práctica una política de hegemonismo,] y por la escalada de la carrera de armamentos, todo lo cual pone en peligro la independencia y la seguridad de los Estados, así como la paz y la seguridad internacionales],

Reafirmando el principio de la Carta de que todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando también el principio de la Carta de que todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier [otra] forma compatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

[Subrayando la necesidad de que todos los Estados desistan de recurrir a medios violentos o de cualquier otro tipo que priven a los pueblos [en particular a los pueblos] sometidos a regímenes de minorías colonialistas y racistas, incluidos el apartheid y todas las demás formas de dominación racial y extranjera, de su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional y de que todos los Estados se abstengan de tomar medidas militares y represivas encaminadas a impedir que todos los pueblos dependientes alcancen la independencia de conformidad con la Carta y en cumplimiento de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como de que todos los Estados presten asistencia a las Naciones Unidas y, de conformidad con la Carta, a los pueblos oprimidos en su legítima lucha por lograr la rápida eliminación del colonialismo y de cualquier otra forma de dominación [exterior] [extranjera]],

Reiterando que ningún Estado [o grupo de Estados] tiene derecho a intervenir, [directa o indirectamente] por ningún motivo, en los asuntos internos [o externos] de otro Estado,

Teniendo en cuenta la importancia de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo de relaciones de amistad entre los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo económico,

Consciente de los instrumentos internacionales existentes [así como de los respectivos principios de derecho internacional] relativos al arreglo pacífico de las controversias [incluso el principio de agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, siempre que sea aplicable],

[Reafirmando el principio de derecho internacional sobre el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, siempre que sea aplicable],

Decidida a fomentar la cooperación internacional en el campo político y a impulsar [el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, especialmente en relación con] el arreglo pacífico de las controversias internacionales,

### III. [Disposiciones finales] [Parte general] 39/

1. [Hace un llamamiento] [Insta] a todos los Estados [a que observen y promuevan] [a que apliquen] de buena fe las disposiciones de la presente Declaración en el arreglo pacífico de [sus] controversias internacionales;

2. Declara que ninguna parte de la presente Declaración deberá interpretarse que de alguna manera menoscaba las disposiciones de la Carta o los derechos y deberes de los Estados en ella enunciados, incluidas las disposiciones relativas a casos en que el uso de la fuerza es legítimo;

---

39/ Se ha propuesto la revisión de los títulos de todas las secciones e incluso su eliminación.

[2. Declara que ninguna parte de la presente Declaración deberá interpretarse que de alguna forma amplía o disminuye el alcance de la Carta y de sus disposiciones o menoscaba los derechos y deberes de los Estados, o el alcance de las funciones y poderes de las Naciones Unidas, en particular los relativos al arreglo pacífico de controversias internacionales.]

3. Declara asimismo que [ninguna disposición de esta Declaración menoscabará en forma alguna el derecho legítimo de los pueblos sometidos a la dominación colonial y racista a luchar por todos los medios por su independencia nacional y su libre determinación] [ninguna parte de la presente Declaración podrá menoscabar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, que se deriva de la Carta, de los pueblos privados por la fuerza de ese derecho y que se mencionan en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas o a cualquier otra forma de dominación extranjera, ni el derecho de esos pueblos a luchar con ese fin y a buscar y recibir apoyo, en conformidad con los principios de la Carta y con la Declaración mencionada.]

[4. Considera que la celebración de un tratado general sobre el arreglo pacífico de controversias podría facilitar el logro de relaciones internacionales justas y equitativas o contribuir a ello, favoreciendo así el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.] 40/

[4.] [5.] [Destaca la necesidad de proseguir los esfuerzos encaminados a [codificar y] promover el desarrollo progresivo [de los principios de la Carta, incluso] [del] el principio [los principios y las normas que regulan] [del] [el] arreglo pacífico de las controversias internacionales.] 41/

E. Documento de trabajo presentado por Francia (A/AC.182/L.24)

309. El documento de trabajo presentado por Francia (A/AC.182/L.24), titulado "Proyecto de esquema para un manual sobre el arreglo pacífico de controversias", dice lo siguiente:

"Introducción: objeto del manual

- I. Definición de las diversas formas de arreglo pacífico de las controversias internacionales
- II. Instrumentos jurídicos que contienen compromisos relativos al arreglo pacífico de las controversias
  - A. Acuerdos internacionales que contienen un compromiso general de arreglo de las controversias:

---

40/ Se sugirió la eliminación de este párrafo.

41/ Se sugirió la eliminación de este párrafo.

a) Los acuerdos universales

La Carta de las Naciones Unidas

Los Artículos 1 y 2

El Capítulo VI y el Artículo 33

El Capítulo XIV, Corte Internacional de Justicia

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y particularmente su Artículo 36

El Acta General de Arbitraje para el arreglo pacífico de desacuerdos internacionales

b) Los acuerdos regionales:

del tipo del de la OUA (Protocolo de El Cairo de 1964)

del tipo de la Convención europea para el arreglo pacífico de las controversias

c) Los acuerdos bilaterales

Convenios de arbitraje

B. Acuerdos internacionales que contienen disposiciones sobre el arreglo pacífico de las controversias que se refieren a la interpretación y aplicación del acuerdo de que se trate

a) Acuerdos internacionales por los que se crean organizaciones internacionales:

Disposiciones para el arreglo de las controversias

mediante instituciones de la organización (por ejemplo, el FMI y el GATT)

mediante procedimientos ajenos a los órganos de la Organización: por ejemplo, las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia

b) Otros acuerdos:

multilaterales del tipo de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas, la Convención Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y los Convenios sobre los préstamos del BIRF

bilaterales



III. Compromiso contraído de antemano y compromiso ad hoc:

- a) Alcance de la distinción
- b) Ventajas e inconvenientes de ambas fórmulas
- c) El problema de las reservas en relación con los compromisos contraídos de antemano

IV. La mediación

Ejemplos

V. La conciliación

- a) Ejemplos
  - i) de conciliaciones que efectivamente han tenido lugar
  - ii) de cláusulas de conciliación: conciliación institucionalizada y conciliación ad hoc
- b) Problemas de organización:
  - i) en la conciliación institucionalizada
  - ii) en la conciliación ad hoc

VI. El arbitraje

- a) Cláusulas de arbitraje y compromisos de arbitraje
- b) Ejemplos de cláusulas de arbitraje, de compromisos de arbitraje
- c) Las cuestiones que cabe solucionar:
  - i) Determinación del mandato dado a los árbitros
  - ii) Funciones que desempeñan el derecho y la equidad
  - iii) Misión relativa a la determinación del derecho aplicable a la controversia o a la solución precisa y concreta de ésta
  - iv) Facultades para realizar investigaciones
  - v) Facultades para adoptar medidas provisionales (naturaleza jurídica de estas medidas)
  - vi) Indole de la sentencia
  - vii) Posibilidad de revisión

- viii) Elección de los árbitros
- Su número
- Sus características en cuanto a la nacionalidad, la residencia, etc.
- Su moralidad
- El problema del árbitro en última instancia
- ix) Nombramiento de los agentes, sus facultades
- x) Elección del lugar donde se realiza el arbitraje
- xi) Nombramiento del secretario
- Organización del archivo
- xii) Problemas diversos en relación con los procedimientos ya sea solucionados por la remisión a reglas preexistentes o bien solucionados en forma ad hoc
- xiii) Problemas particulares
- procedimiento escrito y procedimiento oral
- determinación del número y de la índole de los elementos de procedimiento escrito, del número y de la índole de las intervenciones orales (longitud, posibilidad de anexos para los procedimientos escritos, fecha de producción, orden de intervención de las partes)
- idiomas en que se seguirá el procedimiento, disposiciones relativas a la traducción e interpretación
- xiv) Cuestiones relacionadas con las conclusiones, plazos para la formulación de éstas
- xv) Reglamentación de la presentación de argumentos
- prueba de las afirmaciones (problemas relativos a la presentación de los textos citados)
- posibilidad de presentación de nuevos argumentos
- xvi) Reglamentación de la función de los peritos (nombrados por el Tribunal o por las partes)
- xvii) Función de los mapas geográficos

- xviii) Reglamentación de la sentencia
  - carácter escrito
  - forma de determinación (mayoría-unanimidad)
  - posibilidad de opiniones diferentes
  - su motivación
  - explicación a las partes
  - posibilidad de revisión
- xix) Cuestión de la publicidad
  - de los debates
  - de la sentencia
  - relaciones con la prensa
- xx) Inmunidades del tribunal arbitral, de los agentes, del secretario
  - Tipo de cláusulas contenidas en un acuerdo con las autoridades del Estado huésped
- xxi) Problemas de remuneración
- xxii) Archivos del tribunal arbitral

VII. El reglamento judicial

Los problemas que desaparecen en relación con el reglamento arbitral y los que subsisten

Según el tribunal al que se confíe el arreglo

La Corte Internacional de Justicia

Tribunales internacionales en materia de derechos humanos

VIII. Ejecución de la decisión

IX. Procedimiento de recurso."

IV. DECLARACION DEL RELATOR SOBRE LA RACIONALIZACION DE  
LOS PROCEDIMIENTOS EXISTENTES DE LAS NACIONES UNIDAS

310. Con referencia a la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas, mencionados en el párrafo 3 b) de la resolución 35/164 de la Asamblea General, en su décima sesión el Grupo de Trabajo oyó una declaración del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General quien pasó revista a las actividades de la Asamblea General en materia de la racionalización de sus procedimientos. Entre otras cosas, señaló que si bien no se han producido cambios fundamentales de procedimiento, ha habido una acumulación de pequeños adelantos en la realización de los trabajos de la Asamblea General. Observó que a pesar de que ya no existe un grupo de trabajo oficial que se ocupe de la racionalización de los procedimientos de la Asamblea General, ese tema se sigue estudiando, por ejemplo, en el Comité de Conferencias, al que se le ha solicitado que investigue los procedimientos adicionales que se han de aplicar para reducir aún más el volumen de la documentación, problema que calificó de muy importante. Mencionó además, como esfera que exige atención, el continuado aumento del número de temas del programa que se debaten en sesiones plenarias. Para concluir, aseguró a los miembros del Grupo de Trabajo que sus propuestas se examinarían cuidadosamente y serían presentadas en la forma en que dichos miembros quisieran presentarlas.

311. En el curso del intercambio de opiniones subsiguiente, los miembros del Grupo de Trabajo ofrecieron varias sugerencias y observaciones, entre otras cosas, sobre la necesidad de evitar que distintos aspectos del mismo tema se debatan en comisiones diferentes, el papel de la Mesa en la simplificación del programa, la participación de la Sexta Comisión en la preparación de tratados y convenciones, la necesidad de velar por la igualdad absoluta entre los idiomas de trabajo, la computadorización, el control de la documentación y la carga que supone para los servicios de las Naciones Unidas la celebración de sesiones y otras reuniones, en la Sede y otras partes, de órganos que no tienen relación directa con la Organización ni con sus trabajos.

312. En la 20a. sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 13 de marzo de 1981, el Presidente presentó el documento que se reproduce a continuación. Dicho documento refleja la opinión del Presidente y no supone obligación alguna de parte de ninguna delegación. Al presentar dicho texto, el Presidente lo hizo con la esperanza de ayudar a dotar al Comité de una base para su labor futura:

"A. Posible base para la labor futura

Que en su próximo período de sesiones el Comité Especial adopte como base de su labor sobre esta cuestión los documentos de trabajo presentados en el período de sesiones del Comité celebrado en 1979 por los Estados Unidos de América (A/AC.182/WG/38, reproducido en el documento A/34/33, pág. 47) y por Rumania y Filipinas (A/AC.182/WG/39, reproducido en el documento A/34/33, pág. 60), con miras a la posibilidad de someterlos a ulterior examen teniendo en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea General en su último período de sesiones.

B. Propuesta

1. La Asamblea General debería examinar las recomendaciones sobre sus métodos y procedimientos para tratar cuestiones jurídicas y de redacción, aprobadas en virtud de la resolución 684 (VII), de 6 de noviembre de 1952, y que constituyen el anexo II del reglamento de la Asamblea General.
2. Dicho examen podría encomendarse a la Sexta Comisión, a un grupo de trabajo establecido por ésta, o a otro comité tal como el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.
3. Debería solicitarse al Secretario General que preparase un informe sobre la práctica de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales en lo que respecta a las recomendaciones que figuran en la resolución 648 (VII) de la Asamblea General."